

9 3769
185
3.12p

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN ESPAÑA

POR

MANUEL B. COSSÍO

DIRECTOR DEL MUSEO

SEGUNDA EDICION, RENOVADA,

POR

LORENZO LUZURIAGA

INSPECTOR AGREGADO AL MUSEO

MADRID—R. ROJAS—1915.



NO SE PRESTA

Publicaciones del Museo

- Documentos para su historia.—Legislación.—Organización.—Memoria de sus trabajos.*—Madrid, Fortanet, 1886.—8.º, 45 páginas (agotado).
- La instrucción primaria en Portugal*, por R. Rubio, Secretario 1.º del Museo.—Madrid, Burgassé, 1886.—4.º, 8 páginas (agotado).
- La enseñanza primaria y profesional en París*, por R. Rubio.—Madrid, Burgassé, 1886.—4.º, 8 páginas (agotado).
- Situación de la instrucción pública en Bélgica*, por M. B. Cossío, Director del Museo.—8.º, 23 páginas (agotado).
- Estadística comparada de la enseñanza elemental en cincuenta de los países más importantes.*—Una hoja grande.
- Estadística comparada de la instrucción en sesenta de los países más importantes.*—Una hoja grande.
- Las pedagogos del Renacimiento* (Erasmus-Rabelais-Montaigne). Conferencia por Doña Emilia Pardo Bazán.—Madrid, Fortanet 1889.—8.º, 45 páginas (agotado).
- Catálogo provisional del Museo.*—Madrid, Fortanet, 1890.—8.º, XXII-134 páginas y un plano (agotado).
- Biblioteca pedagógica circulante.—Reglamento y Catálogo.*—Madrid, Fortanet, 1889.—8.º, 18 páginas (agotado).
- Hoja antropológica*, empleada en las colonias escolares del Museo.—Una hoja.
- Cuadro de medidas para la construcción del mobiliario escolar.*—Una hoja.
- Mesa modelo del Museo Pedagógico.*—Un fotograbado indicando las cinco posiciones de la mesa (agotado).
- Mesa modelo del Museo Pedagógico Nacional.*—Para dos plazas. Dibujos acotados de plano y perfil.
- La enseñanza de la Historia*, por R. Altamira, Secretario 2.º del Museo.—Madrid, Fortanet, 1891.—8.º, 278 páginas (agotado).
- La Botánica y su enseñanza*, por R. Rubio.—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 86 páginas (agotado).
- Pensiones y asociaciones escolares*, por R. Altamira.—Madrid, Fortanet, 1893.—8.º, 59 páginas.
- Nota sobre material de enseñanza para las escuelas.*—Madrid, E. Rojas, 1900.—4.º, 8 páginas (agotado).
- Nota sobre construcción escolar.*—Madrid, E. Rojas, 1900.—8.º, 16 páginas (agotado).
- La enseñanza primaria en España*, por M. B. Cossío.—1.ª edición.—Madrid, Fortanet, 1897.—8.º, 124 páginas (agotado).

T=73766

C-205-558

R
3120

LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN ESPAÑA



BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000205558

*Sonativo de S. Amós Salvador
10 Abril 1917*

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN ESPAÑA

POR

MANUEL B. COSSÍO

DIRECTOR DEL MUSEO

SEGUNDA EDICION, RENOVADA,

POR

LORENZO LUZURIAGA

INSPECTOR AGREGADO AL MUSEO



2. 84. 853

MADRID—R. ROJAS—1915.

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Advertencia.....	5
I.—Bibliografía.....	7
II.—Historia.....	16
III.—Administración.....	43
IV.—Inspección.....	58
V.—Organización general y estadística.....	72
VI.—Escuelas de párvulos.....	95
VII.—Escuelas primarias.....	109
VIII.—Escuelas de adultos.....	125
IX.—Maestros.....	133
X.—Escuelas Normales.....	157
XI.—Museo Pedagógico.....	187
Apéndices.....	217
Índice.	

OPINIONES

ADVERTENCIA

Este resumen aspira á presentar, brevemente y agrupados por asuntos, los principales datos relativos á la primera enseñanza de España; no sólo los legislados que figuran en las disposiciones oficiales, sino algunos de aquellos otros más internos que, precisamente por no hallarse en decretos ni reglamentos, sirven, á veces, mejor para conocer el verdadero estado de las cuestiones. Mera compilación legislativa en su mayor parte, y extracto, en cuanto á la historia, de las fuentes acreditadas, viene á ser como cuadro de conjunto y rápida información, para las personas que, en este país ó en el extranjero, deseen conocer el organismo y los elementos generales de nuestra instrucción primaria. Se publica, pues, creyendo que, tal vez, sea útil como guía al que trate de orientarse en esta materia, y para ahorrar esfuerzo al que no busque más que lo principal, sin pormenores, mientras no aparezca otro que pueda sustituirlo con ventaja.

I.—Bibliografía.

Bases de la legislación.—Fuentes bibliográficas: A Oficiales.—I. Legislación.—II. Estadística y presupuestos.—III. Memorias y discursos.—B. Privadas.—I. Diccionarios y anuarios.—II. Tratados.

La legislación vigente de primera enseñanza en España está diseminada en innumerables leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos y otras disposiciones, contradictorias entre sí muchas veces. Son todavía, sin embargo, base de esta legislación el *Reglamento de la ley de 1838*, y sobre todo, la *Ley general de Instrucción pública de 1857*.

Las más importantes para el conocimiento de la legislación vigente de primera enseñanza son:

A. Oficiales.

I. Legislación.

Compilación legislativa de Instrucción pública.—4 tomos.—T. I. Disposiciones generales. Administración y Gobierno, 1847 á 1876.—T. II. Primera enseñanza, 1838 á 1876.—T. III. Segunda enseñanza, 1847 á 1878.—T. IV. Enseñanza universitaria, 1847 á 1880.—Madrid, Fortanet, 1876-1881.

Colección legislativa de primera enseñanza.—6 volúmenes.—Vol. I, de 1877 á 1883. Vol. II á VI, de 1884 á 1889.—Publicada por la Dirección general

de Instrucción pública.—Madrid, 1884-1889. (Continuación de la *Compilación*.)

Anuario legislativo de Instrucción pública.—21 volúmenes.—De 1889 á 1909.—Publicado: hasta 1889, por la Inspección general de enseñanza; hasta 1901, por el Consejo de Instrucción pública, y hasta 1909, por la Sección de Estadística del Ministerio. Madrid, 1890-1910. (Continuación de la *Colección legislativa*.)

Colección legislativa de Instrucción pública.—Se publica, sin carácter periódico, desde 1910 por el «Boletín oficial» del Ministerio. (Continuación del *Anuario*.)

Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Se publica desde 1910 por el Ministerio, bisemanalmente.

Gaceta de Madrid.—Periódico oficial del Gobierno.—Desde 1761.—Se publica diariamente, con índices trimestrales y anuales.

Colección de leyes referentes á Instrucción pública y otras que con ésta se relacionan.—1 vol.—Contiene las leyes sancionadas desde 1857 á 1890.—Publicada por la Inspección general de primera enseñanza.—Madrid, Manuel Tello, 1890.

Colección de Decretos referentes á Instrucción pública.—2 vol.—V. I, de 1838 á 1876.—V. II, de 1877 á 1890. Publicada por la Inspección general de 1.^a enseñanza.—Madrid, M. Tello, 1891-1892.

Colección de Reales órdenes y órdenes ministeriales relativas á Instrucción pública.—2 vol.—V. I, 1839 á 1885.—V. II, de 1885 á 1894.—Publicada por la Inspección general de 1.^a enseñanza.—Madrid, J. Baquedano, 1896-1901.

Gaceta oficial de Instrucción pública.—Anuario

de la Dirección del Ramo.—1 vol.—Madrid, G. Hernández, 1893.

Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y Reglamento general de 20 de julio de 1857. Nueva edición oficial.—Madrid, Imp. del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1883.

Disposiciones oficiales sobre reorganización de la Escuela Normal Central de Maestras y creación del Museo de Instrucción primaria.—Edición oficial.—Madrid, Imp. del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1882.

Museo Pedagógico Nacional.—Legislación. 1882-1905.—Madrid, R. Rojas, 1906.

II. Estadística y presupuestos.

Estadísticas de 1.^a enseñanza.—Se han realizado desde 1835 y publicado las de 1835 y 1846, ambas bastante incompletas: desde esta fecha debieran haberse hecho cada cinco años, pero no han aparecido más que las de 1850, 1855, 1865, 1870, 1880 y 1885; desde aquí no ha habido estadística propiamente dicha hasta la de 1903, aún sin terminar, pues los resúmenes de 1900 publicados en el Anuario estadístico de esa fecha no ofrecen suficientes garantías; la última es la Estadística escolar de 1908.

Censo escolar de España.—Llevado á efecto el 7 de marzo de 1903.—Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid, Imp. de la Dirección, 1904. (No ha aparecido más que el primer tomo.)

Estadística escolar de España en 1908.—Publicada por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—3 tomos.—Madrid, Imp. de la Direc-

ción del Instituto Geográfico y Estadístico, 1909-1910. (Hecha con motivo del *Arreglo escolar* de 1901, aún no terminado.)

Anuario estadístico de Instrucción pública.—Públicase anualmente desde 1889; hoy, por la Subsecretaría del Ministerio.—Madrid, Imp. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. (Se refiere á la enseñanza superior.)

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria de sus trabajos. De 1887 á 1889. —Desde 1900 se publica en la «Gaceta de Madrid».

Escalafón general fusionado del magisterio primario con arreglo á su situación en 1.º de enero de 1912.—2 cuadernos.—Maestros.—Maestras.—Madrid, A. Marzo, 1912. (No se ha publicado todavía el de 1913.)

Reseña geográfica y estadística de España.—Tomos I y II.—Publicada por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid, Imp. del Instituto, 1912.

Censo de la población de España, en 31 de diciembre de 1910.—Tomo I.—Publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid, Imprenta del Instituto, 1913. (No se han publicado aún los tomos II y III.)

Presupuestos generales del Estado.—Publicados por el Ministerio de Hacienda.

Presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Publicados por este Ministerio, casi siempre con bastante retraso, y difíciles de obtener.

III. Memorias y discursos.

Patronato general de las escuelas de párvulos.— Memoria de sus trabajos durante el año 1883. Madrid, M. Tello, 1884.

Anuario de primera enseñanza, correspondiente á 1886.—Por D. Santos M. Robledo y D. Manuel B. Cossío.—Publicado por la Dirección general de Instrucción pública.—Madrid, Imprenta del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1887.

Boletín oficial de la Dirección general de Instrucción pública.—4 cuadernos.—1.º Colonias escolares; 2.º, libros de texto y programas; 3.º, reforma de la 2.ª enseñanza; 4.º, historia de las Universidades.—Madrid, G. Hernández, 1892-1895 (1).

García Alix (D. Antonio).—*Disposiciones dictadas para la reorganización de la enseñanza*, por ... primer Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Madrid, Imp. del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1900.

Conde de Romanones.—*Discurso leído en la apertura de curso de la Universidad Central*, por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción pública.—Madrid, M. Romero, 1901.

Cortezo (D. Carlos M.)—*Proyecto de ley orgánica de instrucción primaria*, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción pública.—Madrid, Imp. de la «Gaceta de Madrid», 1905.

San Martín y Satrústegui (D. Alejandro).—*Mi paso por el Ministerio de Instrucción pública*, por ...

(1) Se incluyen aquí estas tres publicaciones por su carácter doctrinal más que legislativo.

Senador por la Universidad Central. — Madrid, 1906.

Gimeno (D. Amalio).—*Discurso leído en la apertura del curso 1906 á 1907 en la Universidad Central*, por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción pública.—Madrid, Imp. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 1906.

Rodríguez San Pedro (D. Faustino).—*Discurso leído en la apertura de curso de 1907-1908 en la Universidad Central*, por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción pública.—Madrid, Imp. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico 1907.

Ayuntamiento de Barcelona.—Memoria del Presupuesto extraordinario de cultura.—Barcelona, 1908.

Conde de Romanones.—*Memoria elevada á las Cortes*, con un *Apéndice*, por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción.—Madrid, Establecimiento tipográfico y editorial, 1910.

Altamira (D. Rafael).—*Problemas urgentes de la primera enseñanza en España*.—Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por ... (Director general de 1.^a enseñanza). Madrid, 1912.

Dirección general de 1.^a enseñanza.—Memoria de los trabajos realizados por la ... en el año 1911.—Madrid, A. Marzo, 1912.

Alba (D. Santiago).—*Discurso leído en la Universidad de Valladolid*, por el Excmo. Sr. ..., Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Madrid, Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 1912.

Dirección general de 1.^a enseñanza.—Memoria de los trabajos realizados por la ... en el año de 1912.

Madrid, Imp. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 1913.

Ruiz Giménez (D. Joaquín).— *Discurso leído en el Instituto general técnico de Jaén*, por el Excelentísimo Sr. ..., Ministro de Instrucción pública.—Madrid, Imp. de la Direc. gral. del Instituto Geográfico y Estadístico, 1913.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas. — «Anales». Tomos XII y XIV. Excursiones pedagógicas al Extranjero. «Memorias» de Secretaría correspondientes á los años 1910 y 1911, 1912 y 1913.

B. Privadas.

I. Diccionarios y anuarios.

Alcubilla (M. M.).—*Diccionario de la Administración española.*—8 tomos, con un suplemento anual desde 1886.

Arroyo (J. C.).—*Manual legislativo de 1.^a enseñanza.*—Anualmente, desde 1907.—Madrid, Perla-do, Páez y C.^a

Ascarza (V. F.).—*Diccionario de legislación de 1.^a enseñanza.*—3 tomos.—Madrid, «El Magisterio Español», 1913.

Idem.—*Anuario del Maestro.*—Desde 1897.—Madrid, «El Magisterio Español».

Miranzo (F. A.).—*Diccionario legislativo y estadístico de primera enseñanza.*—Madrid, Viuda de Hernando, 1885.

Orbaneja y Majada (E.).—*Diccionario de legislación de Instrucción pública.*—2 tomos.—Valladolid, Hijos de J. Pastor, 1889-1891.

Pimentel y Donaire (M.).—*Colección legislativa*

de primera enseñanza. — 2.^a edición. 5 volúmenes y 3 apéndices, hasta 1894. — Badajoz, Imp. de la Viuda de Arteaga, 1879-1894.

II. Tratados.

A. Ferrer (M.). — *Legislación escolar.* — Zaragoza, Tip. «La Academia», 1914.

Alcántara García (P. de). — *Teoría y práctica de la educación y de la enseñanza.* — Tomo IX. *Organización administrativa de la enseñanza. Legislación escolar comparada.* — Madrid, Sucesores de Hernando, 1905.

Argente (B.) y Retortillo (A.). — *Legislación escolar vigente en España.* — 3.^a edición. — Madrid, Hernando, 1909.

Blanco y Sánchez (R.). — *Nociones de legislación escolar vigente en España.* — 6.^a edición. — Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1912.

Carretero y Serrano (C. V.). — *Elementos de legislación escolar de España.* — 3.^a edición. — Madrid, Perlado, Páez y C.^a, 1909.

Escribano y Hernández (G.). — *Elementos de legislación escolar.* — Madrid, «La Enseñanza», 1912.

Ferrer y Rivero (P.). — *Tratado de legislación de primera enseñanza vigente en España.* — 14.^a edición. Madrid, Sucesores de Hernando, 1915.

Gutiérrez y Jiménez (M.). — *Legislación de primera enseñanza.* — Vademécum de disposiciones vigentes. — 6 tomos y un Apéndice. — Madrid, E. Teodoro, 1899-1901.

Laliga y Alfaro (M.) y Montes y Fernández (H.). *Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de*

1857 y Reglamento general para la administración y régimen de la misma.—Madrid, «Gaceta de Instrucción pública», 1897.

Novoa y Seoane (C.).—*Legislación de 1.^a enseñanza de la Península y Ultramar.*—2 tomos.—Madrid, 1897-1902.

Sánchez Covisa (R. y P.).—*Elementos de Derecho y Legislación de 1.^a enseñanza.*—Madrid, Sánchez Covisa, 1896.

II.—Historia.

No hay ninguna historia especial y completa de la primera enseñanza en España, asunto que reclama con urgencia la atención y estudio de las personas competentes. Entre los resúmenes, puede consultarse:

Carderera (D. Mariano).—*Diccionario de educación y métodos de enseñanza*, artículo *España*. 3.^a edición. Madrid, 1894. 4 volúmenes.

Las historias generales de la instrucción pública de donde se puede sacar bastante provecho para la primaria son:

Gil de Zárate (D. Antonio).—*De la Instrucción pública en España*. Madrid, 1855. 3 volúmenes (1).

Sánchez de la Campa (J. M.).—*Historia filosófica de la Instrucción pública en España*. Burgos, 1872. 2 volúmenes.

También puede servir algo, por las noticias de referencia:

Lafuente (D. Vicente de).—*Historia de las Universidades y demás establecimientos de enseñanza*. Madrid, 1884 89. 4 volúmenes.

(1) Esta es la que nos ha servido principalmente, en la parte á que alcanza, para el resumen histórico del núm. II. Es también la que siguen los pocos artículos extranjeros que conocemos sobre este asunto; por eso prescindimos de citarlos.

Tampoco existe en español un resumen ó bosquejo histórico y actual de la estructura, líneas principales y pormenores más interesantes de la primera enseñanza. A ello responde este trabajo. En francés, puede consultarse:

Cossío (M. B.)— «Espagne».— Artículo en el *Nouveau Dictionnaire de Pédagogie et d'Instruction publique*, de F. Buisson, págs. 566-577.—París, Hachette, 1911.

Las escuelas públicas primarias, conocidas de los romanos con el nombre de *scholae*, *ludus litterarius*, en que aprendían los niños y las niñas juntamente las primeras letras, bajo la dirección de maestros llamados *grammatistae* y *litteratores* (1), existieron en España, como se deduce de la aplicación del Código Teodosiano y de algunas inscripciones latinas en que se habla de aquéllos.

También hubo maestros privados.

Con la decadencia del poder romano y la invasión de los visigodos, terminan las escuelas dependientes del Estado. Pero al mismo tiempo nacen las eclesiásticas, primero, en los monasterios y luego, en las catedrales, aunque dedicadas preferentemente á la enseñanza de catecúmenos y á la preparación de clérigos. Pablo Emeritense da noticia de una escuela primaria existente en el monasterio de Cauliana (Mérida), y San Valerio regentó otra en el Bierzo. Aunque estas escuelas continúan el régimen gene-

(1) E. Pérez Pujol.—*La vida científica en la España goda*. BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA, tomo VIII 1884.—*Historia de las instituciones sociales de la España goda*. Obra póstuma. Madrid, 1896, 4 volúmenes.

ral y disciplina de las romanas, se diferencian de ellas en un punto notable: la *asistencia mixta* desaparece en las escuelas eclesiásticas de un modo radical, iniciándose el divorcio en la educación del uno y del otro sexo.

En la España musulmana debió haber escuelas primarias dirigidas, sobre todo, por personas piadosas, desde los primeros tiempos de la invasión. Del hecho de la fundación de escuelas para pobres que hizo Alhacán II, parece inducirse que los ricos remuneraban ya la instrucción, y que aquellas primitivas escuelas benéficas, para los menesterosos, habían menguado. En las escuelas árabes españolas no se enseñaba sólo á leer y escribir el Alcorán y aprenderlo de memoria, como ocurría en general en los países musulmanes, señaladamente en Almagreb, sino que se agregaban trozos de poesía, ejemplos de composición epistolar, elementos de gramática árabe, todo aprendido de memoria. El maestro musulmán español Abu Béquer ben Alarabí se atreve á criticar el plan de enseñanza, con atinadas observaciones pedagógicas; propone reformas y se admira de la conducta irreflexiva de sus compatriotas, «que obligan á los niños á comenzar sus estudios por el libro de Dios y á leer lo que no comprenden». Sobre lo cual hace observar Ben Jaldún «que el sistema de Abu Béquer es muy bueno, pero que la rutina se opone á emplearlo». La enseñanza de la escritura, por no formar rama aparte, quedó en España más atrasada que en los países orientales; pero, si no salieron de aquí tantos buenos calígrafos, la generalidad, en cambio, llegó á escribir mejor; siendo de admirar que en las escuelas árabes españolas de primeras letras se enseñaba á leer y escribir al mismo tiempo, dando al alumno desde el primer día, pa-

labras en vez de letras; es decir, el procedimiento que recomienda como más racional la Pedagogía contemporánea. Las escuelas no eran oficiales, sino de particulares. Estos pagaban la enseñanza, contratando las condiciones privadamente con el maestro, que podía ser todo el que lo deseara libremente. Y á tan alto grado llegó la difusión de la enseñanza, que la mayor parte de los españoles sabían leer y escribir, y hasta los pueblos más pequeños llegaron á tener escuelas sostenidas con limosnas y donativos píos de los particulares (1).

Con el renacimiento municipal y la concentración monárquica, comienzan á fundarse en los reinos cristianos escuelas civiles á cargo de los Ayuntamientos ó de particulares, siendo éstas y las privadas, que creaban por sí los mismos maestros, las más numerosas. Desgraciadamente, no hay todavía reunidos acerca de ellas tantos pormenores como sobre las musulmanas.

El título XXXI de la *Partida 2.^a* se ocupa «de los estudios en que se aprenden los saberes, e de los maestros, e de los escolares», pero todo él se refiere á la enseñanza superior ó universitaria. En el título VII se habla del modo de criar y educar á los hijos de los reyes; esbozo inicial y muy interesante de los varios tratados que luego se escribieron sobre *educación de príncipes*, pero tampoco da á conocer el estado de la instrucción primaria.

La necesidad de fomentar este orden de la enseñanza, procurando el aumento del número de escue-

(1) J. Ribera.—*La enseñanza entre los musulmanes españoles*. Discurso de apertura del curso de 1893-94 en la Universidad de Zaragoza. Véase también el BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA, tomos XVII y XVIII, 1893 1894.

las, hizo que se protegiese á los maestros para levantar su consideración social, mejorando sus medios de vida. A esto respondieron diferentes privilegios concedidos por los reyes, desde la Pragmática de Enrique II en 1370, confirmada por los reyes Católicos en 1500, por Carlos V en 1540 y por Felipe III en 1610.

En 1642, previa autorización del rey Felipe IV, los maestros de Madrid se reunieron, formando una *Hermandad ó Congregación* que se llamó de *San Casiano*, para proteger y mejorar la enseñanza. Entre sus privilegios, fué el principal el de examinar á los demás maestros del reino. Prerrogativa que le fué confirmada por Felipe V en real cédula de 1.º de septiembre de 1743, á la vez que otorgaba á los que obtuviesen el título de maestros de primeras letras las preeminencias y exenciones de que gozaban los profesores de artes liberales.

Las condiciones exigidas para regentar una escuela se contienen por primera vez en una provisión de 11 de julio de 1771, según la cual, era preciso, para dedicarse á la enseñanza primaria: 1.º Haber sido examinado y aprobado de doctrina cristiana por el ordinario eclesiástico. 2.º Acreditar buena vida y costumbres, y limpieza de sangre 3.º Sufrir un examen relativo á la pericia en el arte de leer, escribir y contar. 4.º Haber conseguido aprobación de estos ejercicios por la Hermandad de San Casiano.

En 1780, esta Hermandad fué sustituida por el *Colegio académico del noble arte de primeras letras*, compuesto por todos los profesores de primera enseñanza de Madrid, los cuales formaron los estatutos, aprobados por el Consejo en provisión de 22 de diciembre de aquel año. El Consejo de Castilla decretó que se agregasen al Colegio 24 *leccionistas* ó

discípulos de número. En éstos ó en miembros del Colegio habían de proveerse las vacantes de escuelas públicas; nadie podía establecer éstas en la corte ni expedir títulos de maestro sin anuencia de aquél.

Por este mismo tiempo, la *Diputación de Caridad* del barrio de Mira el Río crea en Madrid la primera escuela gratuita de niñas. Por consulta del Consejo de 7 de marzo de 1783, Carlos III, en cédula de 11 de mayo, generalizó la institución, mandándolas establecer en todos los barrios, en las demás capitales de provincia y en algunas otras poblaciones de importancia.

Aunque el número de escuelas de primeras letras estaba fijado por el Consejo de Castilla, su sostenimiento no corría á cargo del Estado ni del Ayuntamiento, no admitiendo en ellas más que á los alumnos que podían pagar cierta retribución.

Los pobres recibían enseñanza en las *escuelas pías*, fundadas por la Orden de *escolapios* ó *piaristas* de San José de Calasanz, y en otras ocho llamadas *Reales*, porque estaban sostenidas con fondos de la Corona, creadas por Carlos IV en decreto de 25 de diciembre de 1791 en cada uno de los ocho cuarteles de Madrid, y á imitación de las que anteriormente había fundado en los Sitios reales, para los hijos de la servidumbre en épocas de jornada.

El *Colegio académico*, que se convirtió al cabo en obstáculo para la marcha de la educación popular, fué suprimido por el mismo decreto de 1791, creándose en su lugar una *Academia de primera educación*, bajo la dependencia de la Primera Secretaría de Estado, muestra inicial de la intervención del Estado en la primera enseñanza. La Academia, á la vez que la *Junta general de Caridad* de Madrid, diri-

gieron por algún tiempo lo referente á la formación, examen y colocación de maestros.

Otros factores de importancia, aparte de los oficiales ya citados, venían hacía tiempo cooperando al movimiento de reforma de la primera enseñanza. Entre ellos puede hablarse de las numerosas fundaciones de escuelas gratuitas por Comunidades religiosas, cabildos, obispos, individuos de la nobleza y particulares; de las *Diputaciones de Caridad* de los barrios de Madrid, creadas en 1778; de las *Juntas y asociaciones* de señoras, en que la aristocracia tomó parte principalísima; y sobre todo, de las *Sociedades Económicas de Amigos del País*, que, con sus escuelas y publicaciones, tanto hicieron por la educación del pueblo.

Y no poco contribuyeron también á este impulso, escritos tan importantes como el *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, de 1774, y la *Educación popular de los artesanos*, de Campomanes; las *Cartas* de Cabarrús á Jovellanos, de 1792, inspiradas en el espíritu más progresivo y radicalmente reformista que, en materia de enseñanza, podía encontrarse, así como el *Reglamento del Colegio imperial de Calatrava*, de 1790, y los demás estimables trabajos de esta índole, del mismo Jovellanos. Muy interesantes son algunos de los informes de aquel tiempo destinados á la organización de escuelas primarias profesionales. No lo son tanto, por su corto alcance, las obras propiamente pedagógicas publicadas por entonces, y mucho menos todavía lo son los libros destinados á los maestros, meros tratados de *Caligrafía*, la mayor parte de ellos, y *Artes de leer, escribir y contar*, con indicaciones, á veces, de gramática, geometría y doctrina cristiana.

El Gobierno del Príncipe de la Paz, D. Manuel

Godoy (1792-1808), que no dejó de inspirarse en estas corrientes de progreso, hizo muchos esfuerzos en favor de la extensión y mejoramiento de la primera enseñanza. No debe, sin embargo, juzgarse su obra por lo que de ella dice el propio Godoy en sus *Memorias*, pues están exagerados los efectos de las medidas que adoptó.

En 1804, se creó por Real orden de 11 de febrero, una *Junta especial de exámenes*, con las atribuciones que antes tenían la Academia y la Junta de Caridad, y se dejó libres á los maestros para que pudieran establecerse donde les conviniese.

Por otras disposiciones mejoró Godoy la condición de los maestros; hizo más severos los exámenes; amplió los programas de las escuelas, incluyendo Dibujo lineal, nociones de Geometría, de Historia natural y de Física aplicada á las artes; favoreció la traducción de obras pedagógicas extranjeras y la publicación de libros de texto españoles; nombró una Comisión para estudiar el mejor sistema de enseñanza que pudiera introducirse en nuestras escuelas, y por dictamen de ésta, creó en 1806 en Madrid (inaugurándose el 4 de noviembre en las Casas Consistoriales) el *Real Instituto Militar Pestalozziano*, donde comenzaron á aplicarse las ideas del ilustre pedagogo suizo, de las cuales hacían por entonces en España propaganda algunos discípulos suyos (1).

A la vez, el Consejo de Castilla, que trataba de formar un plan general de escuelas para todo el reino, empezó por ordenar, en circular de 5 de abril

(1) H. Morf. — *Pestalozzi in Spanien*. Artículos en la Revista *Pædagogium*, del Dr. Dittes. Viena, 1879, tomo I. Traducidos en el BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA, tomo XI, 1887.

de 1806, que se formase en todas las capitales una *Junta de examen*, compuesta del gobernador ó corregidor, de dos ó tres maestros y un secretario, que podría serlo el escribano del pueblo.

Los procedimientos pestalozzianos se habían, en efecto, practicado ya en España en una escuela fundada por Voitel, oficial de un regimiento de suizos en Tarragona, y en otra que estableció en Madrid Döbely, discípulo y amigo de Pestalozzi. Este mismo creó en Santander, por cuenta de la *Sociedad cantábrica*, un seminario para formar maestros de escuela.

Figuró Voitel en calidad de maestro-director del Instituto pestalozziano, con más otros cuatro ayudantes entusiastas de Pestalozzi, también extranjeros: D. Andrés Schmeller, D. Francisco Studer, Don Jorge Burgermeister y D. Agustín Petitpierre, este último ¡de nueve años de edad! Secundaron calurosamente la empresa el secretario del duque de Frías, D. Juan de Anduxar, á cuya costa se tradujeron algunos de los libros de Pestalozzi, y el célebre Don Francisco Amorós, tan conocido por su influjo en la educación gimnástica y que formó parte de la Comisión ya citada, que Godoy nombró para dictaminar sobre los sistemas de enseñanza (1).

(1) Véase *Noticia de las providencias tomadas por el Gobierno para observar el nuevo método de la enseñanza primaria de Enrique Pestalozzi, y de los progresos que ha hecho el establecimiento formado en Madrid con este objeto, desde su origen hasta principio del año de 1807*. De orden superior. Madrid, en la Imprenta Real, año de 1807.--El primoroso ejemplar que de este interesante libro posee el Museo Pedagógico Nacional es el mismo que Amorós envió á Pestalozzi, y contiene la dedicatoria autógrafa de aquél, y la estampilla de haber pertenecido á la biblioteca del gran pedagogo suizo. Fué regalado al Museo por el insigne bibliófilo y orientalista Don Pascual de Gayangos.

No obstante los excelentes resultados de la institución y la popularidad que había adquirido, fué suprimida inopinada y repentinamente en 18 de enero de 1808, pretextando la anormalidad de las circunstancias políticas y económicas. El príncipe de la Paz, escribiendo á Pestalozzi el 1.º de febrero de 1808, se lamenta de la supresión, atribuyéndola á la ingratitud de unos, el fanatismo de otros y la ignorancia de muchos. Al mismo tiempo, cesó el seminario de Santander, y, entonces se interrumpe uno de los períodos en que más vivamente se ha dejado sentir el influjo de la pedagogía extranjera en nuestra patria.

La Constitución de 1812, que tan importante progreso significa en la política y en la administración pública, reanuda la obra interrumpida. Destina todo el título IX á la enseñanza, y allí dispone que en *todos los pueblos* del reino se establezcan escuelas de primeras letras, cuyo programa había de contener: lectura, escritura, cuentas y catecismo de la religión católica, combinado con una breve exposición de las obligaciones civiles. «Asimismo—decía también—se arreglará y creará el número competente de Universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzgue convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.»

Para la organización de estos centros se creaba una *Dirección general de estudios* (art. 365), compuesta de personas de reconocido valer, á fin de que ejercieran, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública; y para proponer los mejores medios de organizar todo esto, la Regencia creó una *Junta*, cuyo inspirador y alma fué el gran poeta Quintana, el mismo que redactó el Infor-

me de 9 de setiembre de 1813, base y origen de todas las reformas.

Este *Informe* se halla á su vez inspirado en el documento pedagógico más importante, sin duda, de la Revolución francesa: el famoso «Rapport et projet de Decret sur l'Organisation générale de l'Instruction publique», de Condorcet, presentado á la Asamblea legislativa en nombre del Comité de Instrucción pública el 20 y 21 de abril de 1792 y reimpresso en 1793 por orden de la Convención. Quintana, claro está, se guarda bien de decirlo, ni de nombrar siquiera á Condorcet; pero traduce al pie de la letra en muchos pasajes sus razonamientos. Y nada más significativo para juzgar de las circunstancias que aquella inspiración y este silencio.

Rindiendo culto á las ideas centralistas, se prevenía en el Informe que el plan había de ser uniforme en todos los establecimientos, y que en ellos se debería explicar la Constitución política de la Monarquía. Los demás puntos relativos á la enseñanza quedaban á cargo de las Cortes, como objeto de sucesivas leyes.

El sentido que debe tener la enseñanza, según los legisladores de 1812, se contiene en el siguiente párrafo del número XCV del discurso que precede á la Constitución: «Esta (la enseñanza), ha de ser general y uniforme, ya que generales y uniformes son la religión y las leyes de la Monarquía española.

»Para que el carácter sea nacional, para que el espíritu público pueda dirigirse al grande objeto de formar verdaderos españoles, hombres de bien y amantes de su patria, es preciso que no quede confiada la dirección de la enseñanza pública á manos mercenarias, á genios limitados, imbuídos de ideas falsas ó principios equivocados, que tal vez estable-

cerían una funesta lucha de opiniones y doctrinas. Las ciencias sagradas y morales continuarán enseñándose según los dogmas de nuestra santa religión y la disciplina de la iglesia de España; las políticas, conforme á las leyes fundamentales de la Monarquía, sancionadas por la Constitución; y las exactas y naturales habrán de seguir el progreso de los conocimientos humanos, según el espíritu de investigación que las dirige y las hace útiles en su aplicación á la felicidad de las sociedades.»

Los accidentes de la guerra y los disturbios políticos produjeron un deplorable retroceso en la primera enseñanza. A tal punto llegó, que las *Diputaciones de Caridad* de los 62 barrios de Madrid tuvieron que hacer presente al Gobierno tan triste situación; y merced á su influjo, ordenóse en 1816 la creación de una escuela gratuita en cada uno de los distritos. Ya antes se había encargado, por Circular de 19 de setiembre de 1815, á los prelados regulares y órdenes religiosas la creación de escuelas caritativas de primera enseñanza.

La iniciativa privada creó también, por entonces, en Madrid, una escuela para la aplicación del sistema lancasteriano, cuya dirección confiaron los fundadores, miembros de la nobleza, á un capitán de ejército, de origen inglés, Kearney, á quien el Duque del Infantado en 1816 comisionó para que estudiase en Londres y París los procedimientos de la enseñanza mutua. Abrióse la escuela en 1810, bajo el patronato de una junta de grandes de España que sufragaban los gastos, y fué patrocinada más tarde por el Gobierno, declarándola modelo de las que habían de fundarse en provincias y señalando fondos para su sostenimiento. Pero, como el Instituto pestalozziano, dejó de funcionar al poco tiempo.

No así la escuela de niñas, que, regida por el mismo sistema mutuo, y á imitación de la de niños, fundó entonces también en Madrid una junta de damas nobles; pues siguió funcionando, sirvió luego de núcleo para la creación de la Escuela normal de maestras, y continuó en ella como escuela práctica hasta la reforma de 1882.

Los Gobiernos liberales del trienio de 1820 al 23 intentaron algo en favor de la instrucción nacional, decretando las Cortes un *Plan de estudios (Reglamento general de Instrucción pública* de 29 de junio 1821), en el cual se establecía la enseñanza pública gratuita y se mandaba fundar escuelas en los pueblos que llegasen á 100 vecinos y una por cada 500 en las ciudades populosas. Creábase también la *Dirección general de estudios*.

En 1825 se promulgó la primera ley dedicada especialmente á la Instrucción primaria, ó sea el *Plan de escuelas y Reglamento general de primeras letras*, de 16 de febrero, debido á Calomarde. Aunque su carácter es más político y burocrático que profesional, acusando desconocimiento ú olvido de los principios pedagógicos é inspirándose en las ideas reaccionarias de aquella época (exige, por ejemplo, la profesión de la fe católica á los maestros para confiarles la dirección de una escuela), se ve ya en este plan cierto deseo de hacer prevalecer muchas reformas dignas de encomio para aquel tiempo, sobre todo por lo que toca á la organización y administración de la enseñanza. Dividía las escuelas en cuatro clases; exigía á los maestros exámenes y títulos; creaba comisiones para el fomento de la instrucción primaria, con una central en Madrid, y concedía, por primera vez, derechos pasivos al ma-

gisterio. Disposiciones que, por desgracia, no llegaron todas á cumplirse.

En 1834, vuelto al poder el partido liberal, comenzó una época de reformas y progreso en la enseñanza, merced á la iniciativa del ministro Moscoso de Altamira y del influjo de hombres como D. Pablo Montesino. (Véase Cap. VI, *Escuelas de párvulos.*)

La Comisión de que éste formaba parte, nombrada en 31 de agosto de 1834, propuso una *Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino*, que se publicó en 21 de octubre, y en la cual se establecían Comisiones provinciales, de partido y municipales, casi en la forma que luego tuvieron las llamadas Juntas, más otras especiales de exámenes, ordenando también la formación de una estadística general de instrucción primaria; proyectábase por vez primera la fundación de una Escuela Normal, Seminario de maestros, y se restablecía la antigua escuela de enseñanza mutua, para que sirviese, en aquélla, de práctica. La misma Comisión redactó un proyecto, que luego, empeorado por las Cortes, fué la *Ley provisional de primera enseñanza* de 21 de junio de 1838, donde se refleja el cambio de política, en sentido liberal, producido en España algunos años antes. Descúbrese en ella ya cierta atención á la Pedagogía, pero más á los pormenores de organización que á los principios. Su capital importancia está en la creación de las Escuelas Normales.

En 1838, y por excitación de la Reina Gobernadora á la Sociedad Económica matritense, fúndase la *Sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo*, cuyo objeto principal fué la creación de las Escuelas de párvulos.

En 25 de abril de 1841, una Real orden del Ministro de la Gobernación encargaba interinamente á las Comisiones provinciales el nombramiento de inspectores especiales para visitar las escuelas primarias, debiendo dar la preferencia para estos cargos á los alumnos que hubiesen terminado sus estudios en la Escuela Normal Central, que hacía poco, en 8 de marzo de 1839, se había, por fin, inaugurado.

Publicóse en 15 de octubre de 1843 el *Reglamento de las Escuelas Normales*, que contribuyó no poco á acelerar la fundación de aquéllas en provincias.

En 1847, un Real decreto de 23 de setiembre inició, en parte, nuevas mejoras, estableciendo Academias provinciales de profesores de instrucción primaria, ordenando que las oposiciones se celebraran por provincias, organizando los tribunales que habían de actuar en estas oposiciones, iniciando ya la reducción del número de Escuelas Normales, y señalando, sobre todo, por primera vez, los sueldos fijos que habían de disfrutar los maestros.

Otro Real decreto de 30 de marzo de 1849, al mismo tiempo que reorganizó las Escuelas Normales, reduciendo su número considerablemente, organizó por primera vez de un modo permanente la inspección primaria, creando un inspector en cada provincia y seis inspectores generales.

Al cerrar este período, anterior á la ley de 1857, debe hacerse especial mención de D. Antonio Gil de Zárate, por ser, sin duda, la persona que, al frente de la Dirección de Instrucción pública, ejerció, más que ninguna otra, influjo decisivo en todas las reformas de esta época.

La ley de 9 de setiembre de 1857 conocida generalmente con el nombre del Ministro de Fomento

que la refrendó, Sr. Moyano, y su Reglamento de 29 de julio de 1859, disposiciones ambas relativas á todos los grados de la educación, representan más bien el resumen de los esfuerzos hechos hasta entonces en la enseñanza, que el comienzo de una organización completa de la instrucción pública.

El carácter de la ley es burocrático más bien que pedagógico, y su espíritu ni es liberal ni ultramontano, sino puramente civil y regalista, de acuerdo con los principios doctrinarios del partido moderado, que fué su autor. Por lo que toca á la enseñanza primaria, no contiene nuevas creaciones, y no se hallan en ella sino los mismos organismos ya existentes, ligeramente modificados. Pero la organización general que hizo en un solo cuerpo de todas las disposiciones precedentes, obliga á considerar esta ley, á pesar de las innumerables modificaciones posteriores, como la base y fuente de la actual legislación escolar.

Durante el último año del reinado de Doña Isabel II, y gobernando el partido ultramoderado, se promulgó la Ley de 2 de junio de 1868, ministro el Sr. Catalina, relativa sólo á primera enseñanza. Representa, sin duda, un sentido reaccionario en los principios, tanto políticos como religiosos, respecto de la de 1857, aunque en ciertos pormenores técnicos se nota ya, sin embargo, el adelanto y carácter de la época más moderna á que pertenece. Su nota más significativa fué la supresión de las Escuelas Normales.

Esta ley apenas rigió, porque el Gobierno revolucionario de 1868, en Decreto-ley de 14 de octubre, restableció la legislación anterior y las Escuelas Normales, declarando libre el ejercicio privado de la primera enseñanza.

Otro Decreto ley de 21 de octubre de aquel año hizo lo mismo para todos los grados de la enseñanza, y éste es el que se acostumbra á llamar generalmente «Decreto de libertad de enseñanza», debido al ministro Sr. Ruiz Zorrilla.

Desde entonces no se ha formulado ninguna ley de carácter general y comprensivo sobre instrucción primaria. Las modificaciones parciales han sido muchas y algunas de verdadera importancia; pero, entre las pocas personas de todas opiniones á quienes preocupan en España estos problemas, se deja sentir la necesidad de más amplias y trascendentales reformas. Todos los partidos políticos han olvidado ó menospreciado las cuestiones de primera enseñanza, y aunque al presente comienza á considerarse con cierta atención, son todavía raras las ocasiones en que el Parlamento se interesa en ellas, y más raros aún aquellos de sus miembros con suficiente competencia para tratarlas.

De tal desvío se origina la carencia de opinión pública sobre infinidad de cuestiones de primera enseñanza, formuladas, cuando no resueltas ya, en otros países, y la dificultad consiguiente para redactar una nueva ley sobre esta materia, que, de hacerse, habría de tener necesariamente un carácter tan inestable y transitorio como vaga y crítica es en nuestro país la situación de estos problemas. Su resultado sería muy inferior, sin duda, al que se debe esperar de reformas parciales, únicas que por hoy pueden intentarse, sobre puntos concretos, preparadas de antemano en la opinión y jamás acometidas sin contar con los elementos indispensables de todo género para su éxito y, más que nada, con un personal apto, que ha de ser el órgano encargado de realizarlas.

A esta clase de reformas, que tienden á acomodar la instrucción primaria á las exigencias de la educación moderna y al progreso realizado en otros países, corresponden, más ó menos, las que, en los últimos treinta años, han venido á crear nuevas instituciones de enseñanza ó á modificar otras antiguas, disposiciones emanadas sobre todo del partido liberal, y especialmente de los ministros Sres. Albareda, Montero Ríos y Navarro Rodrigo.

Sin embargo, ya en 1876, el partido conservador, siendo ministro el Conde de Toreno, creó en Madrid un Jardín de la infancia y fundó en la Escuela Normal Central de maestros una cátedra de Pedagogía froebeliana, cátedra que, por iniciativa de D. Fernando de Castro, se había establecido antes y por vez primera en España en la *Asociación para la enseñanza de la mujer*.

En 1882, la agitación de las ideas pedagógicas producida en el país por la propaganda de los principios, métodos y procedimientos de la *Institución libre de enseñanza*, discutidos calurosamente en el primer Congreso nacional pedagógico de 1882, ejerció cierto influjo sobre el partido liberal que, en el poder entonces, creó el *Patronato general* de las escuelas de párvulos y el *Curso normal* para preparar á las maestras de dichas escuelas. Creó también el *Museo Pedagógico* y reorganizó por completo la *Escuela Normal Central de maestras*.

En 1883, contribuyó eficazmente á que las Cortes aprobaran la ley de 6 de julio, que concedió á las maestras los mismos sueldos que á los maestros.

En 1884, el partido conservador, ministro el señor Pidal, inaugurando una política de reacción, suprimió el *Curso normal* de maestras de párvulos; cambió totalmente la organización del *Patronato de*

dichas escuelas, quitándole el carácter técnico en que radicaba su utilidad, y modificó la Escuela Normal de maestras con distinto espíritu del que había presidido á su reorganización. En esta época fué realmente cuando se manifestó en la esfera oficial la lucha entre las ideas pedagógicas reformistas, progresivas y radicales, representadas por la *Institución libre de Enseñanza* y las ideas contrarias, profesadas por el grupo conservador ultramontano llamado de *unión católica*, el único, sin duda, entre los diversos partidos políticos gobernantes, que ha prestado interés á los problemas de primera enseñanza. Es necesario advertir que, mientras dicho grupo fué siempre esencialmente político y gubernamental, interviniendo, más ó menos, pero casi siempre, en los asuntos públicos, la *Institución libre*, que no ha recibido jamás ni recibe subvención alguna oficial, sistemáticamente alejada de todos los partidos, así como de toda participación directa en la política misma, ha ejercido su influjo sólo en la opinión pública pedagógica, permaneciendo ajena, por consecuencia, al empleo de toda otra fuerza que la de las ideas.

En 1886, el partido liberal reanudó las reformas. Por el decreto de 30 de abril quiso llevar al presupuesto general del Estado las escuelas primarias, las normales, la inspección primaria y los institutos de segunda enseñanza; y por el de 7 de mayo intentó la creación de un Ministerio independiente de Instrucción pública (de Ciencias, Letras y Bellas Artes). Este último proyecto no llegó á realizarse entonces; pero el primero se cumplió más tarde en la ley de Presupuestos de 1887, excepto en la parte relativa á las escuelas primarias.

En 1887, restablecióse el Curso Normal de maestras de párvulos, pero no el antiguo Patronato téc-

nico, y se reorganizó la Escuela Normal de maestras conforme á los principios de 1882. Aprobáronse, además, dos leyes con fecha de 16 de julio, concediendo á los maestros, una de ellas, los derechos pasivos y otra, las vacaciones escolares durante el verano. Presentóse también á las Cortes un proyecto de ley de reforma del Consejo general de Instrucción pública, introduciendo en él el principio electivo y la representación de la primera enseñanza; pero no habiendo sido aprobado hasta 1890, cuando el partido conservador había vuelto al poder, resultó la ley con carácter bastante menos liberal que el proyecto, y no fué aplicada hasta 1895, en que el partido conservador entró de nuevo á ser gobierno. Presentóse también en 1887 otro proyecto de ley de reforma de la inspección primaria, aumentando considerablemente su personal y dándole un carácter más técnico del que tenía; pero no llegó á ser discutido, y se creó solamente, por decreto, en 1888, la Inspección general, concediéndole cierta jurisdicción autónoma en las funciones técnicas.

En la ley de Presupuestos de 1889 se suprimió otra vez el Curso Normal de párvulos, y en el mismo año se reorganizó de nuevo por decreto, la Escuela Normal de maestras con espíritu contrario, en muchos puntos, al que había presidido á las reformas progresivas de 1882 y 1887, quitando también á la Inspección general la autonomía concedida en 1888. El partido liberal fué, sin embargo, el autor de esta última contrareforma, aunque bajo la presión del grupo de la unión católica.

Así como Gil de Zárate, en el período anterior á la ley de 1857, el funcionario que tuvo participación más directa en todas las reformas desde 1874, y aun inspiró muchas de ellas, sobre todo durante los pe-

ríodos de régimen liberal, fué D. Santos María Robledo, jefe del Negociado de primera enseñanza y más tarde inspector general. A causa de su rara competencia técnica, es indispensable hacer mención especial de él en este sitio.

Entre las disposiciones de menor alcance, pero dignas de ser citadas, figuran: la protección y fomento de las colonias escolares de vacaciones iniciadas y realizadas en España por el Museo Pedagógico desde 1887 (26, julio, 1892); la celebración de asambleas y exposiciones escolares todos los años en las diversas regiones del país (6, noviembre, 1893); las instrucciones prácticas para la organización de las colonias de vacaciones (15, febrero, 1894); la prohibición á los maestros de organizar batallones escolares (22, junio, 1894); los reglamentos de oposiciones para la provisión de escuelas primarias (27, agosto, 1894 y 18, diciembre, 1896); el reglamento para la aplicación de la ley del Consejo de Instrucción pública (1.º, agosto, 1895) y diversos proyectos, casi siempre sin éxito, para obligar á los Ayuntamientos á pagar con regularidad los gastos de primera enseñanza y los sueldos de los maestros. Hay que mencionar también una disposición (12, junio, 1896), muy modesta en la forma, pero de trascendencia para el mejor régimen de la enseñanza, fijando la edad de ingreso de los alumnos en la Escuela Normal, y aumentando un poco las exigencias de los exámenes de entrada.

De 1896 á 1900, se puede indicar únicamente el Real decreto de 11 de octubre de 1898, que quitó al magisterio y al profesorado la facultad de elegir directamente consejeros de Instrucción pública, y con ello, la pequeña autonomía que la reforma de 1895 le había dado.

En lo que va de siglo, se ha renovado casi totalmente la legislación escolar; pero sin llegar apenas á la realidad de la escuela. Se ha mejorado un poco la situación económica de los maestros, y se ha intentado intensificar y rectificar su preparación, aumentando los estudios en las Escuelas Normales y creando cursos de perfeccionamiento y excursiones pedagógicas al extranjero, pero en grado muy deficiente todavía. Se ha acometido la reforma de la inspección, intentando darle un carácter más técnico y menos burocrático, y se ha procurado mejorar a organización de las Juntas de enseñanza. Algo también se ha hecho en favor de las instituciones circunesculares, colonias, cantinas, y de los medios externos de la escuela, edificios, mueblaje, material, etcétera; pero en muy pequeña escala al lado de las necesidades. Apenas si se han creado nuevas escuelas, ni mejorado las existentes. Continúa sin aumento la asistencia escolar, y los edificios, tan abandonados por los Ayuntamientos como antes, salvo raras excepciones. No hay duda, sin embargo, de que la atención pública se preocupa cada día más por los problemas de la educación nacional, como lo revelan la misma abundancia de disposiciones legislativas dictadas, las campañas de la prensa y las discusiones del presupuesto de Instrucción en el Parlamento.

He aquí ahora las transformaciones más importantes ocurridas desde aquella fecha:

En 1900, por la ley de Presupuestos de 31 de marzo y el R. D. de 18 de abril, se creó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por el R. D. de 26 de octubre y la ley de Presupuestos de 31, diciembre, 1901, se dispuso que el pago de las atenciones de primera enseñanza, excep-

tuadas las de las provincias vascongadas y Navarra, fuera satisfecho por el Tesoro, con cargo al presupuesto de gastos del Estado; así acabó la desdichada administración municipal en el pago del maestro, y fué posible mejorar en lo sucesivo los sueldos de éstos.

El mismo Decreto de 26 de octubre de 1901 extiende considerablemente la enseñanza de adultos, estableciendo una clase nocturna en toda escuela regida por maestro.

En 1903, la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre elevó á 500 pesetas el sueldo mínimo de los maestros.

En 1907 se intentó crear, con espíritu abierto, el Grado normal para Inspectores de primera enseñanza y Profesores de Escuela Normal (R. D. 11, enero), del cual nació, en 1909, aunque con otro carácter, la Escuela Superior del Magisterio. Se crearon la Junta para el fomento de la educación nacional (R. D. 10 enero), que degeneró después en la Junta central de primera enseñanza (R. D. 18, noviembre), suprimida al poco tiempo, y la actual Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas (R. D. 11, enero). Se reorganizó también la Inspección de primera enseñanza (R. D. 18, noviembre).

En 1908, el Ayuntamiento de Barcelona, obediendo á sus aspiraciones regionalistas, trató de realizar un ensayo de autonomía municipal en la enseñanza pública, con el llamado Presupuesto extraordinario de cultura. Este proyecto que tendía á introducir en la escuela primaria innovaciones de espíritu moderno y que contaba para su realización con algún personal directivo de competencia, no pudo llevarse á cabo por impedirlo una disposición gubernativa del poder central.

En 1909 (R. D. 3, junio), se creó la Escuela Superior del Magisterio, modificada en 1911 (R. D. 10, setiembre) y en 1914 (R. D. 30, agosto). En la actualidad se halla también pendiente de reforma.

En 1910, los decretos de 6 de mayo y de 8 de junio intentaron, sin llegar á conseguirlo, graduar las escuelas públicas é introducir el principio del sueldo personal de los maestros. En este mismo año la Dirección de Sanidad exterior (Ministerio de la Gobernación), utilizando los emplazamientos de los suprimidos lazaretos, inauguró los dos Sanatorios marítimos oficiales de Oza (La Coruña) y Pedrosa (Santander) para niños pretuberculosos, organizándolos con carácter pedagógico en el tipo de «escuelas al aire libre», pero funcionando solo de junio á octubre. En la actualidad parece que ambos tienden á convertirse en permanentes, adoptando Oza el tipo de Berck-sur-Mer y Pedrosa el de Hendaya, en correspondencia con la especial condición de las respectivas localidades.

En 1911 la ley de Presupuestos fijó en 1.000 pesetas el sueldo mínimo de los maestros; pero esto fué mera aspiración, por la condicionante de que se realizaría á medida que los recursos del Tesoro lo permitiesen.

En la misma ley, completada con el R. D. de 1.º de enero de 1911, se creó la Dirección general de primera enseñanza, con el fin de dar un carácter técnico y permanente á la Administración de la enseñanza pública. En los dos años y medio siguientes á su creación se hicieron en la enseñanza importantes reformas. En 1911, se graduaron bastantes escuelas, previo el desdoblamiento de las auxiliares existentes (R. D. 25, febrero) y se mejoraron los sueldos de los maestros, dándoles unidad y hacién-

dolos personales (R. D. 25, febrero). Se publicó el vigente Reglamento de provisión de escuelas (25, de agosto). Y se verificó la primera excursión pedagógica de maestros al extranjero, organizada por la Junta para ampliación de estudios.

En 1912 se crea una Biblioteca circulante, dependiente de la Dirección general, para maestros y niños, con 50 secciones, una por provincia y dos en Madrid, á cargo de los inspectores de primera enseñanza y de los maestros mismos (R. D. 22, noviembre y R. O. 5, diciembre). En 1913 se crearon 10 nuevas secciones, una por distrito universitario, para maestras y niñas, á cargo de las inspectoras de primera enseñanza (R. O. 17, marzo). Se continuaron las excursiones de maestros y maestras al extranjero, verificándose dos.

Por la ley de 30 de diciembre de 1912, las atenciones de primera enseñanza de las provincias vascongadas son en lo sucesivo satisfechas por el Estado, quedando obligadas las Diputaciones á reintegrar el importe de aquéllas al Tesoro.

En 1913 se mejora considerablemente la Inspección de primera enseñanza, tanto con la creación de 40 plazas nuevas en los presupuestos, como con la reforma del Decreto de 5 de mayo. Se crea la Inspección femenina. Los sueldos de los maestros son también mejorados (R. D. 10, febrero). Se crean escuelas de adultas en Madrid y en Barcelona, con carácter de aplicación (R. D. 4, abril). Se publica un Decreto (25 de abril), que motivó una gran discusión política, declarando voluntaria la asistencia á la enseñanza del Catecismo en las escuelas públicas para los niños de padres no católicos. Se reorganizan las Juntas de primera enseñanza (R. D. 5, mayo) y se introducen mejoras en los sueldos de los

profesores de Escuelas Normales (R. D. 29, junio). Se celebra un curso de perfeccionamiento para maestros y otro para inspectores, y se establece un curso permanente de dibujo en Madrid.

De 1914, las disposiciones más importantes son: la creación del Patronato Nacional de Anormales (R. D. 24, abril) y las reformas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de las Escuelas Normales (RR. DD. 30, agosto) celebrándose también un curso de perfeccionamiento de mayor duración que los anteriores.

Finalmente, hay que mencionar el reciente acuerdo del Parlamento de llevar á los presupuestos vigentes como se ha hecho, las cantidades necesarias para elevar á 625 pesetas el sueldo mínimo real de los maestros y el deseo manifestado por el Gobierno y las oposiciones de hacer efectivo lo acordado en la ley de Presupuestos de 1911, es decir, elevar á 1.000 á todos los maestros de sueldo inferior. Con aquel fin se votaron 1.750.000 pesetas. También se consignan en los vigentes presupuestos 250.000 para mejora de sueldos de los maestros comprendidos entre 1.000 y 2.000 pesetas.

Para la aplicación de las 1.750.000 pesetas votadas, se han dictado la Real orden de 29, diciembre, 1914, por la cual han empezado á cobrar desde 1.º de enero 625 pesetas todos los maestros de 500, y la de 11 de febrero del corriente, que dispone el ascenso á 1.000 pesetas, mediante oposición restringida, de los 750 maestros y 750 maestras más antiguos en el escalafón de 625 pesetas.

La distribución de las otras 250.000 pesetas ha sido regulada por el Real decreto de 19 de febrero del actual, creando la categoría de 1.500 pesetas, á la que pasarán los 322 maestros y 322 maestras más

antiguos en la de 1.375, y á ésta lo harán á su vez 200 maestros y 200 maestras de 1.100 pesetas. Por último, 85 maestros y otras tantas maestras de 1.650 pesetas pasarán á 2.000.

III. Administración

Historia.—Administración central.—Consejo de Instrucción pública.—Asesoría jurídica.—Rectores de Universidad.—Consejo universitario.—Juntas provinciales de primera enseñanza.—Secciones administrativas.—Juntas locales de primera enseñanza.—Delegaciones regias.

Á principios del siglo, los asuntos de Instrucción pública correspondían á la *Secretaría de Gracia y Justicia*. Las Cortes de 1812 crearon, para que se encargase de dichos asuntos, la *Dirección general de Estudios*, ya mencionada. El antiguo régimen suprimió esta Dirección el año 1814; fué restablecida y funcionó desde el año 20 al 23 con el régimen liberal, y desapareció definitivamente á la vuelta del régimen absoluto. Historia.

El Real decreto de 5 de noviembre de 1832 creó la *Secretaría de Estado y del despacho del Fomento general del Reino*, encargándola del servicio de la instrucción pública. Este fué el origen del Ministerio llamado más tarde de la Gobernación, donde estuvo la instrucción pública hasta el decreto de 28 de enero de 1847, que creó el *Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas*, al cual pasó aquélla. El decreto de 20 de setiembre de 1851 transformó este Ministerio en el de Fomento; pero la Instrucción, excepción hecha de las Escuelas industriales, de Ingenieros y Arquitectura, pasó entonces, como en el antiguo régimen, al Ministerio

de Gracia y Justicia, donde permaneció hasta el 15 de junio de 1855, en que se hizo cargo de ella nuevamente el Ministerio de Fomento.

En 1900, por la ley de Presupuestos de 31 de marzo y el Real decreto de 18 de abril, se dividió aquél en dos: uno, el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que volvió luego á llamarse de Fomento, y otro, el actual de Instrucción pública y Bellas Artes, que, según el art. 2.º del citado Decreto, «entenderá en lo relativo á la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos».

Desde que se creó el Ministerio de Instrucción pública hasta la fecha, esto es, en quince años, han pasado por él veintiséis ministros, con sólo tres reelecciones; es decir, que cada siete meses, por término medio, ha habido un nuevo ministro. En el año 1905 hubo cinco, y en el de 1906, otros cinco. Si se tiene en cuenta, además, la falta de personal técnico permanente, se podrá apreciar lo que padece la enseñanza pública por la falta de continuidad que estos frecuentes cambios ministeriales lleva consigo. A remediarlo, en parte, tendía, sin duda, la creación, en 1.º de enero de 1911, de la Dirección general de Primera enseñanza, con intento de que tuviese en adelante más carácter técnico que burocrático y político, pero el inevitable conflicto con los intereses tradicionales y de partido, entre otras circunstancias, hizo fracasara esta primera etapa del nuevo organismo, que cayó en la pura esfera política, de donde la opinión aspira á apartarlo.

Administra-
ción central.

La educación pública en España corresponde, pues, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes. El ministro es el jefe de ella. Percibe un sueldo de 30.000 pesetas anuales.

El Ministerio consta actualmente de una Subsecretaría, al frente de la cual hay un subsecretario, jefe superior de Administración, con el sueldo de 12.500 pesetas, y de tres Direcciones generales, con otros tantos directores, también jefes superiores de Administración y con 12.500 pesetas de sueldo. Estas son: la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, creada en 1873, que realiza los trabajos del catastro, mapas, censos de población, etcétera; la Dirección general de Primera enseñanza, creada en 1911 como se ha dicho, y la Dirección general de Bellas Artes, acabada de crear en los vigentes presupuestos de 1915.

La composición de la Subsecretaría y Dirección de Primera enseñanza fué reformada por Realorden de 19 de octubre de 1912, en la siguiente forma, no modificada aún por la creación de la nueva Dirección de Bellas Artes:

La Subsecretaría se compone de: *a)* Secciones, que son: 1.^a Universidades, Escuelas de Veterinaria y de Ingenieros industriales. 2.^a Institutos de segunda enseñanza y Escuelas de Comercio. 3.^a Inspección general y especial de bienes de enseñanza. 4.^a Bellas Artes y Artes é Industrias. 5.^a Contabilidad. 6.^a Estadística y Títulos académicos y profesionales. 7.^a Archivos, Bibliotecas y Museos. *b)* Negociados: 1.^o Personal. 2.^o Construcciones civiles. *c)* Oficinas: 1.^a Asesoría jurídica. 2.^a Archivo general. 3.^a Habilitación del personal y material. Tanto las Oficinas como los Negociados funcionan independientemente de las Secciones.

La Dirección general de Primera enseñanza comprende dos Secciones: 1.^a Primera enseñanza. 2.^a

Escuelas Normales. La organización interna de estas dos secciones ha sido modificada á principios del año actual, aunque sin haberse dictado la disposición legislativa correspondiente, en la forma siguiente: la sección 1.^a ha sido dividida en dos secciones que comprenden: la 1.^a, el personal del magisterio, provisión de escuelas y secciones administrativas; y la 2.^a, la creación y producción de escuelas, material, edificios é instituciones escolares, adultos, juntas de enseñanza y delegaciones regias. La 2.^a antigua ha pasado á ser 3.^a y comprende: Inspección de primera enseñanza, Escuelas Normales y Escuela Superior del Magisterio, Instituto nacional de anormales y Museo Pedagógico. Dependien de la Dirección también, en lo que se refiere á los servicios de primera enseñanza, las Secciones de Inspección general y especial de bienes de enseñanza, Estadística y Títulos, Contabilidad, el Negociado de Construcciones civiles y el Registro general.

El personal administrativo de la Subsecretaría y de la Dirección es, según el presupuesto vigente, el que sigue: dos oficiales mayores, jefes de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas anuales de sueldo; ocho oficiales de Secretaría (dos primeros, con 8.750 pesetas; tres segundos, con 7.500, y tres terceros, con 6.500); cuarenta y un auxiliares (cuatro mayores, con 6.000 pesetas; cinco primeros, con 5.000; cinco segundos, con 4.000; seis terceros, con 3.500; nueve cuartos, con 3.000, y doce quintos, con 2.500); setenta y cinco (veinticinco primeros, con 2.000, y cincuenta segundos, con 1.500); más siete escribientes calígrafos, con 1.250. El presupuesto para el personal administrativo de la Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza

asciende á 399.500; el del personal subalterno á 51.750, y el de las gratificaciones y servicios extraordinarios á 60.000. Para material del Ministerio se asigna una partida de pesetas 115.000.

El total de la administración central propiamente dicha, asciende á 811.250 pesetas.

Dependiente de la Dirección general de Primera enseñanza existe un Negociado técnico y de información, creado por Real decreto de 30 de agosto de 1913.

Al ministro de Instrucción pública acompaña, como cuerpo consultivo, el Consejo de Instrucción pública. Este Consejo, creado en 1836, ha sufrido numerosas transformaciones, sobre todo en los últimos tiempos. Su organización actual data del Real decreto de 18 de enero de 1911, modificado por los del 20 de octubre del mismo año y 7 de noviembre de 1913. El reglamento para el régimen interior del Consejo es de fecha 12 de agosto de 1912.

Consejo
de Instrucción
pública.

En la historia de esta institución hay dos momentos de importancia. Uno en 1868, durante el Gobierno provisional, en que fué suprimida, pasando los asuntos administrativos de su competencia á un negociado del Ministerio de Fomento, con lo cual se ahorraba el Tesoro 3.200 escudos, y los facultativos á una junta consultiva, compuesta por individuos elegidos por las Academias y el rector de la Universidad de Madrid. Esta Junta fué disuelta en 1872, y el Consejo restablecido, por decreto de 12 de junio de 1874.

El otro momento se refiere á la ley de 27 de julio de 1895, puesta en vigor por el decreto de 27 de julio de 1895. Con ella, los consejeros electivos del Consejo, en número de veinticinco, eran elegidos, no por el mismo Consejo, como ahora, sino direc-

tamente por los profesores de los centros de enseñanza oficial y no oficial. Así, para la elección de los cuatro consejeros de la primera enseñanza, el cuerpo electoral estaba formado por los directores y profesores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo y enseñanzas agregadas á las mismas, y por los maestros con título superior que desempeñaran en propiedad escuelas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio. Esta organización, que permitía la representación directa de todos los elementos del magisterio y del profesorado, no duró más de tres años; fué sustituida por el sistema actual por Real decreto de 11 de octubre de 1898, en virtud de la autorización dada por la ley de Presupuestos de 28 de junio del mismo año.

El Consejo se compone hoy de vocales natos y de vocales de nombramiento. Son consejeros natos, vocales del pleno, los ex ministros de Instrucción pública, los ex presidentes del Consejo, el obispo de Madrid-Alcalá, el rector de la Universidad Central, el subsecretario del Ministerio de Instrucción, el director general de primera enseñanza y los ex subsecretarios y ex directores que tengan más de veinte años de servicios prestados en cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio expresado.

Los vocales de nombramiento son cuarenta: veinticinco de elección del ministro y quince á propuesta unipersonal de las secciones del Consejo. El presidente ha de ser siempre un consejero.

Los consejeros de elección del ministro han de ser, ó bien individuos numerarios de las Reales Academias, presidente ó vicepresidente, ó presidente de las secciones del Ateneo de Madrid, ó bien catedráticos ó profesores numerarios, con diez años de antigüedad en los cargos. Los propuestos por las

secciones pueden estar comprendidos en las condiciones anteriores ó deben haber prestado servicios importantes á la instrucción pública con sus lecciones, obras ó cargos administrativos de la enseñanza.

El Consejo se divide, para el desempeño de los asuntos, en cuatro secciones, de diez vocales cada una, á saber: 1.^a Enseñanza primaria. 2.^a Institutos y Escuelas de Comercio. 3.^a Facultades y Escuelas de Veterinaria. 4.^a Academias y Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias y de Ingenieros industriales. Las secciones eligen sus presidentes. Hay, además, comisiones especiales de codificación, de propuestas para la Orden civil de Alfonso XII, y las que el Consejo estime convenientes. La comisión de codificación está formada por cuatro consejeros vocales, elegidos por el Consejo en pleno.

En cada sección hay tres consejeros ponentes. Los ponentes constituyen una comisión permanente, la cual ha de reunirse semanalmente. Tanto esta comisión como la de codificación, deben ser presididas por consejeros que cuenten, por lo menos, diez años de antigüedad en su cargo, designados por el ministro. De ambas es secretario el del Consejo.

El cargo de consejero es gratuito y honorífico. El presidente de la comisión permanente percibe un sueldo de 12.500 pesetas. Los vocales de esta comisión y los de codificación tienen asignadas, así como el secretario de ambas, 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas. El presupuesto vigente asigna para el Consejo la cantidad de 91.250 pesetas.

El Consejo es puramente consultivo. El Gobierno está obligado á consultarlo en ciertos casos; es libre de hacerlo ó no, en otros; pero el ministro que-

da siempre en libertad de decidir contra el parecer del Consejo. Éste puede también, á veces, tomar la iniciativa para proponer al Gobierno reformas de interés general, visitas de inspección, etc.

Por el Real decreto de 5 de mayo de 1913, los consejeros de instrucción pública son inspectores natos de instrucción primaria y de toda la enseñanza. Para ejercer esa función no necesitan encargo especial del ministro ni del mismo Consejo.

Asesoría
jurídica.

Desde 1911 existe en el Ministerio de Instrucción pública una Asesoría jurídica, oficina central encargada de informar en derecho acerca de los asuntos del ramo, y que funciona á las inmediatas órdenes del ministro y del subsecretario.

Rectores
de
Universidad.

Después del ministro, del subsecretario y del director general, siguen en jerarquía administrativa los *Rectores de las Universidades*, jefes de toda la enseñanza en sus respectivos distritos universitarios: diez en toda España. Son profesores de las Facultades, nombrados por el Gobierno, por tiempo indefinido.

Además de su sueldo de profesor, tienen, como rectores, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, excepto el de Madrid, que tiene 5.000.

Las atribuciones de los rectores, señaladas por el Real decreto de 18 de mayo de 1900, son: inspeccionar todos los organismos docentes de su distrito; fomentar en todo el profesorado sometido á su jurisdicción el deseo de contribuir á la mayor difusión de la enseñanza, y en los escolares el espíritu de disciplina; anunciar las vacantes que ocurran en su distrito, sea cual fuere la categoría de dichas vacantes (hoy anuncian sólo las vacantes de oposición en turno libre y con sueldo inferior á 2.000 pesetas; las de sueldo superior las anun-

cia la Dirección general, y las de oposición restringida, las Juntas provinciales); nombrar los tribunales de oposiciones á escuelas (menos las de sueldo superior á 2.000 pesetas, que lo son por la Dirección general); hacer los nombramientos de profesores de instrucción primaria, y adoptar las medidas que, dentro de las disposiciones vigentes y de sus legítimas facultades, estimen indispensables para el mejor régimen de la enseñanza.

Corresponde también á los rectores proponer para recompensas á los profesores de su distrito que más se hayan distinguido por su celo en el desempeño de su cargo; tienen igualmente facultades para corregirlos disciplinariamente y separar á los que por su falta de aptitud, imposibilidad física ó conducta escandalosa no pudieran cumplir sus deberes ó mancillasen el buen nombre del profesorado. Los expedientes que por orden del rector se hayan formado por estos hechos, deben ser examinados por el Consejo del distrito universitario, para mayor garantía de imparcialidad y acierto en las resoluciones. Por R. O. de 8 de Enero de 1914 es incompatible el cargo de rector con el de aspirante á la senaduría por la misma Universidad en que desempeña la rectoría.

Hay también en las capitales de distrito un *Consejo universitario*, para aconsejar al rector en los asuntos graves, y más especialmente para juzgar á los profesores y alumnos en cuestiones de disciplina.

Se compone del rector, presidente; de los decanos de las Facultades y directores de las Escuelas superiores; de los directores de las Escuelas profesionales, entre los que se encuentran los de las Escuelas Normales de uno y otro sexo; de los directores de los Institutos de segunda enseñanza y del inspector provincial de Primera enseñanza.

Juntas
provinciales.

Para la Primera enseñanza hay luego, en cada capital de provincia, una *Junta provincial de primera enseñanza*. La opinión profesional ha sido cada vez menos favorable al funcionamiento de estas Juntas, y de aquí ha nacido en los últimos años una tendencia á restarles atribuciones. Producto de esta tendencia es la reorganización que han sufrido con el Real decreto de 5 de mayo de 1913, que, complementado con la Real orden de 25 de junio del mismo año, es el que actualmente regula sus funciones.

Según estas disposiciones las Juntas provinciales tienen á su cargo el fomento y protección de la instrucción primaria en cada provincia, y la propaganda de la cultura y educación popular. Están compuestas por vocales natos y vocales electivos. Son vocales natos el gobernador civil de la provincia, presidente; el presidente de la Diputación provincial, que sustituye al gobernador civil en la presidencia; un catedrático de la Universidad, propuesto por la Junta de decanos ó el director del Instituto general y técnico, vicepresidente; los inspectores é inspectoras de Primera enseñanza y el jefe de la Sección administrativa de la provincia; el director y la directora de las Escuelas Normales de maestros y de maestras; el inspector de sanidad; el arquitecto provincial y el alcalde de la capital.

Son vocales electivos: un eclesiástico propuesto, en terna, por el diocesano; un individuo de la Comisión provincial y otro del Ayuntamiento de la capital, propuestos, en terna, por las respectivas Corporaciones; un jefe del ejército; un representante de la Cámara de comercio; dos padres y dos madres de familia; un maestro y una maestra de escuela pública, elegidos por sus compañeros de la capital,

y un secretario, elegido por la misma Junta entre sus vocales. Los vocales electivos son renovados, por mitad, cada dos años, y pueden ser reelegidos.

Las Juntas deben celebrar sesión ordinaria cada mes, y las extraordinarias que el presidente ordene ó soliciten más de dos vocales.

Las principales funciones de las Juntas son: elevar á la Dirección general las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes para la administración y régimen de la enseñanza; reclamar los legados, donaciones y censos destinados á la primera enseñanza y que se hallen distraídos de su objeto; vigilar las Juntas locales de la provincia, proponiendo su destitución ó recompensas, cuando fuere debido; excitar el celo de los Ayuntamientos, procurando que las escuelas y los maestros se hallen decorosamente instalados; proponer al ministro la creación ó aumento de escuelas; fomentar el establecimiento de cajas de ahorros, museos escolares, bibliotecas populares y circulantes, colonias, conferencias, cantinas, campos de juego, etc.; despertar el interés público hacia la enseñanza por medio de conferencias, publicaciones, etc., y proponer recompensas para los fundadores de escuelas y donantes á la enseñanza primaria.

La reforma, como se ve, ha tendido especialmente á suprimir á las Juntas atribuciones ejecutivas sobre los maestros.

Las funciones administrativas suprimidas por el citado Real decreto á las Juntas provinciales, han pasado por el mismo á las *Secciones administrativas de primera enseñanza*. En cada capital de provincia existe una Sección administrativa, dependiente de la Dirección general de Primera enseñanza. Estas Secciones están compuestas de un negociado de ad-

ministración y otro de contabilidad. En ellas debe haber un jefe, dos oficiales y dos auxiliares. En el presupuesto vigente los sueldos de estos funcionarios son los siguientes:

Jefes:	1	con	6.000	pesetas	anuales.
—	2	—	5.000	—	—
—	8	—	4.000	—	—
—	18	—	3.500	—	—
—	14	—	3.000	—	—
Oficiales:	15	—	2.500	—	—
—	35	—	2.000	—	—
—	55	—	1.500	—	—

Los denominados «auxiliares» en el Decreto de 5 de mayo de 1913 están en los Presupuestos confundidos con los «oficiales». El importe total de lo consignado para las secciones administrativas asciende á 494.725 pesetas.

Juntas locales. Siguiendo la misma tendencia que con las Juntas provinciales, las locales han sufrido una gran merma en sus funciones ejecutivas y técnicas sobre los maestros. El descuido que mostraban los Ayuntamientos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, fué ya causa para que el Estado tuviera que pagar directamente, en gran parte todavía con fondos municipales, á los maestros. El Real decreto de 5 de mayo de 1913 completó esta obra de carácter centralizador, suprimiendo la mayor parte de las atribuciones que conservaban los Municipios. A éstos no les queda ya más deber que proporcionar locales para escuelas y habitaciones para los maestros, deber que cumplen, en general, con tan escaso interés como cumplían el del pago á los maestros.

En cada Ayuntamiento hay una *Junta local de*

primera enseñanza, encargada del fomento y protección de la cultura popular. En las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas, se componen estas Juntas del alcalde, presidente; el inspector de sanidad; dos concejales del Ayuntamiento; el arquitecto municipal; el cura párroco; un maestro y una maestra de las escuelas públicas, nombrados por sus compañeros de la capital; un farmacéutico y dos padres y dos madres de familia.

En las poblaciones no capitales de provincia y de vecindario menor á 10.000 almas, su composición es como sigue: el alcalde, presidente; dos concejales del Ayuntamiento; el inspector municipal de sanidad; dos padres y dos madres de familia; el cura párroco; un farmacéutico y un maestro y una maestra de las escuelas públicas, nombrados por sus compañeros de la capital.

Cada cuatro años se debe renovar la mitad de los vocales electivos de la Junta. Secretario de ella es el del Ayuntamiento. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, los Ayuntamientos pueden nombrar un secretario especial de la Junta, que debe tener el título de maestro normal ó superior.

La Junta se ha de reunir una vez al mes, cuando menos, y siempre que lo disponga el inspector de primera enseñanza, el presidente ú otra autoridad. Los inspectores pueden examinar la conducta de las Juntas, sus libros de actas, etc.

Las principales atribuciones y deberes de las Juntas locales son: cuidar de que los maestros no se ausenten indebidamente de las escuelas; atender á que la escuela, el material de enseñanza, etc., estén en buenas condiciones; vigilar para que las escuelas privadas funcionen legalmente; comunicar las quejas que se tengan de los maestros; oír las reclama-

ciones justas de éstos y procurar que tengan la debida consideración; concederles permisos por cinco días; proporcionar locales adecuados para escuelas; fomentar el desarrollo de las obras postescolares y circumescolares y cuidar de la asistencia regular de los niños á la escuela.

En las poblaciones de más de 100.000 almas debe haber un inspector médico-escolar. Se suprimen los exámenes públicos en las escuelas y se sustituyen por exposiciones de los trabajos realizados en el curso por los alumnos.

La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid se rige por disposiciones especiales, según la ley del 57, y se compone actualmente (R. D., 16 setiembre, 1913), de los siguientes miembros: el alcalde del Ayuntamiento, presidente; el presidente de la sección primera del Consejo de Instrucción pública, vicepresidente; dos tenientes de alcalde, designados por el alcalde; dos concejales, designados por el Ayuntamiento; un padre y una madre de familia, con hijos en las escuelas publicas; un arquitecto municipal; un letrado consistorial; un médico escolar, y el jefe del Laboratorio municipal. Los padres, arquitecto, letrado y médico son nombrados por el Ministerio de Instrucción, á propuesta, en terna, del alcalde. Secretario de la Junta es el jefe del Negociado de enseñanza del Ayuntamiento. Todos los cargos son honoríficos y obligatorios, una vez aceptados.

Las atribuciones de esta Junta son, principalmente, proporcionar edificios apropiados para las escuelas nacionales y la indemnización por casa para los maestros; fomentar las instituciones circumescolares, cantinas, bibliotecas, colonias, etc.; crear, proveer y administrar las escuelas sostenidas con fondos municipales; disponer la admisión de

los niños en las escuelas, tanto nacionales como municipales, etc.

Independientemente de la Junta existe un delegado regio, Jefe superior de la enseñanza primaria de las escuelas de Madrid, y que está á las órdenes del ministro de Instrucción, por quien es nombrado. Su límite de acción se reduce á las escuelas sostenidas por el Estado. (R. D. de 16 setiembre de 1913)

Delegaciones regias de 1.^a enseñanza.

Como en Madrid, aunque con atribuciones distintas, existen también en otras grandes poblaciones Delegaciones regias de primera enseñanza, con las funciones de los presidentes de las Juntas locales, pero nombrados por el gobierno, del cual son representantes. En la actualidad, existen Delegaciones regias en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Zaragoza, Castellón de la Plana, Granada, Valladolid, Salamanca, San Sebastián, La Laguna y Las Palmas. Las delegaciones regias son mantenidas por los respectivos Ayuntamientos, salvo las dos recientemente creadas en Canarias, para las cuales existe en los vigentes Presupuestos una consignación de 20.000 pesetas.

Después de la incorporación de los gastos de la primera enseñanza al Estado, los Ayuntamientos apenas tienen hoy intervención en las escuelas primarias. Algunos grandes Municipios como Madrid, Barcelona, Bilbao, aspiran á disfrutar de mayor autonomía. Pero la opinión, la profesional especialmente, atenta al triste y reciente pasado, no suele ser favorable á esta tendencia y prefiere el régimen centralista, temiendo sin duda que no todos los Ayuntamientos que lo solicitan ofrecen las suficientes garantías para realizar cumplidamente tan loables deseos.

IV.—Inspección

Historia.—Organización actual.—Inspección general.—Inspección provincial.—Inspección local.—Inspección femenina.—Inspección médico escolar.—Escuelas privadas.—Datos estadísticos.

Al lado de la Administración debe hablarse de la Inspección, porque en España este organismo es todavía, desgraciadamente, más administrativo que pedagógico. En los últimos años, sin embargo, se ha manifestado la tendencia á acentuar su carácter técnico.

Historia.

La *Real cédula* de Felipe V (1.º, setiembre, 1743) disponía «que haya Veedores en dicha Congregación (la de San Casiano) que cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los maestros, y á este fin se elijan por el mi Consejo personas en la mi Corte de los Profesores más antiguos y beneméritos, dándoseles por él el título de Visitadores».

El *Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública presentado á las Cortes por su Comisión de Instrucción pública* (7, marzo, 1814), facultaba á la Dirección general de Estudios para «visitar, por medio de algunos de sus individuos ó por comisionados de su confianza, los establecimientos de instrucción pública, de modo que cada tres años se verifique haberse inspeccionado todos» (título X, art. 97.7.º), á la vez que encarga á los Ayuntamientos «la vigilancia sobre la conducta de los maestros» (tít. III, art. 15).

El *Plan y reglamento general de escuelas de primeras letras*, de Calomarde (16, febrero, 1825), dice: «El gobierno, inspección y dirección de las escuelas pertenecen al Consejo Real, y respectivamente, en la parte que se dirá, á la Junta Superior, á las de capital de provincia y á las de pueblo, inspectoras de las escuelas de primeras letras» (tít. XI, art. 125). En los títulos XII, XIII y XIV, especifica los deberes y atribuciones de cada una de estas Juntas, y recomienda la inspección y vigilancia sobre la educación moral y cristiana á los párrocos y obispos, á quienes encarece la necesidad de visitar las escuelas al mismo tiempo que las parroquias (artículos 155, 156 y 157).

La *Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino* (21, octubre, 1834) encargaba la inspección á las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, que creaba para el fomento de las escuelas de primeras letras (artículo 5.º).

En el *Plan general de Instrucción pública*, del Duque de Rivas (4, agosto, 1836), continúan las mismas Comisiones encargadas de «visitar anualmente, por medio de uno ó dos individuos de dentro ó fuera de su seno, á quienes se les señalarán las dietas correspondientes sobre los foros provinciales, todos los establecimientos de Instrucción pública y privada; con respecto á los últimos, sus atribuciones se limitarán á verificar los adelantamientos de los discípulos y los métodos seguidos con mejor éxito» (tít. V, art. 116-3.) (1).

El *Plan de Instrucción primaria* de 21 de julio de 1838 da nueva organización á aquellas Comisio-

(1) Este plan no llegó á implantarse.

nes, llamándolas provinciales y locales, y las encarga «vigilar, por lo menos anualmente, por persona de dentro ó fuera de su seno, todos los establecimientos de Instrucción primaria de la provincia» (título VII, art. 29-3.º).

En el *Reglamento* de estas Comisiones de Instrucción primaria (18, abril, 1839) se dan reglas para verificar la inspección, y se les autoriza, «hasta tanto que las circunstancias permitan que el servicio de los Inspectores sea debidamente pagado, para que puedan valerse de personas idóneas que hagan estas visitas en las diferentes poblaciones sin estipendio alguno, pero dándoles instrucciones determinadas...» (título I, art. 19).

La *Orden de la Regencia* de 25 de abril de 1841 encarecía la importancia de las visitas y la necesidad de «no confiar el cargo de Inspectores sino á personas capaces de desempeñarlo, conviniendo, además..., que se les retribuya este trabajo... Y, entretanto no pueda tener lugar lo dispuesto en la Real orden de 15 de febrero de 1840, abonándose las dietas de estos comisionados de la cantidad que en la ley de Presupuestos se asigne á la Instrucción primaria, se hace indispensable que las Diputaciones provinciales provean á estos gastos... Para estos cargos, las Comisiones se valdrán, con preferencia, de los individuos que hubiesen concluído sus cursos de estudio en la Escuela Normal-Seminario de Maestros de esta Corte... En su defecto, echarán mano de profesores acreditados ó de cualquiera otra persona capaz de llenar el objeto de la visita».

El *Real decreto* de 23 de setiembre de 1847, dice: «Los directores y maestros de las Escuelas Normales que se supriman, quedarán de Inspectores de escuelas en sus respectivas provincias, con los

mismos sueldos que en la actualidad disfrutaban, y pagados de la propia manera (art. 58). El Gobierno establecerá en las demás provincias los Inspectores que juzgue necesarios, pagados de los fondos que las Cortes concedan con este objeto (art. 59). Los gastos de visita serán satisfechos por las respectivas provincias» (art. 60).

Aunque, según vemos, se habla de inspección y de inspectores de enseñanza en casi todos los planes y reglamentos desde el siglo pasado, lo cierto es que la Inspección primaria no fué regularmente organizada hasta el Real decreto de 30 de marzo de 1849, el Reglamento de 20 de mayo y la Real orden de 12 de octubre del mismo año. En el Decreto se creaban seis inspectores generales, que debían haber sido directores de Escuela Normal ó maestros de la Central y destinados á visitar las Escuelas Normales y las de capitales de provincia, y un inspector de escuela por cada provincia, de entre los que hubiesen cursado tres años en la Escuela Central ó en cualquiera de las superiores y ejercido el magisterio cinco años, por lo menos; con obligación de enseñar en las Escuelas Normales elementales las materias que se les señalase, en ciertas épocas del año. Todos eran nombrados por el Gobierno y pagados de fondos provinciales (artículos 17 á 23).

Desde entonces, aun en la misma ley de 1857, no sólo se ha cambiado muy poco de su organización primitiva, sino que este cambio fué hasta época reciente, para disminuir personal en vez de aumentarlo. Por esta causa, así como para responder á las exigencias de la opinión, que encontró siempre la Inspección primaria, no sólo excesivamente administrativa y poco técnica, sino insuficiente en absoluto, el partido liberal, en 1887, presentó á las Cortes un

proyecto de ley, donde, en cierta medida, se procuraba corregir tales defectos. Pero el proyecto, uno de los más importantes, sin duda, de los últimos tiempos, por el sentido pedagógico en que estaba inspirado, no llegó siquiera á discutirse, y cayó en el olvido al abandonar el Poder el Ministro que tuvo la honra de presentarlo.

Sin embargo, en el presupuesto de 1887-88 se incluyeron las sumas necesarias para la reforma del Cuerpo de Inspectores, estableciendo las siguientes categorías: *dos* Inspectores generales; *cuatro* de primera clase; *doce* de segunda; *cuarenta y nueve* de tercera, uno de ellos para cada provincia.

Después del proyecto de ley de 1887 se ha publicado un gran número de disposiciones para regular el funcionamiento de la Inspección. De ellas, no tienen interés, sin embargo, más que algunas de las últimas. Tales son los Reales decretos de 18 de noviembre de 1907, 27 de mayo de 1910 y el vigente de 5 de mayo de 1913.

Organización
actual.

La Inspección de enseñanza se compone de la Inspección general, la Inspección provincial y la Inspección local.

Inspección
general.

Según los presupuestos vigentes hay tres inspectores generales; dos, con el nombre de inspectores generales de primera clase y con el sueldo anual de 12.500 pesetas uno, y de 10.000 otro, y un inspector general de primera enseñanza con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

El nombramiento de inspectores generales de primera clase se debe acordar en Consejo de Ministros, y recaer en personas de la categoría administrativa correspondiente, y que hayan prestado servicios á la cultura pública. Los demás inspectores generales, salvo el de primera enseñanza, no nece

sitan, para ser nombrados, más que esta última condición. Todos son vocales del Consejo de Instrucción pública. Por Real decreto de 18 de enero de 1911, reformando el Consejo de instrucción pública, el nombramiento de inspectores generales debe recaer en consejeros que cuenten más de diez años de antigüedad en el cargo. La inspección general de enseñanza tiene asignada para personal en los Presupuestos vigentes las siguientes cantidades: sueldo de los tres inspectores, 42.500 pesetas; dietas y gastos de viaje, 12.500; personal administrativo, 8.000. En total, 63.000 pesetas.

Uno de los cuatro inspectores generales está asignado á la primera enseñanza, y es jefe del Negociado central de este ramo. Para el desempeño del cargo es necesario, según el Real decreto de 5 de mayo y Real orden complementaria de 23 de junio de 1913, poseer alguna de estas condiciones: 1.^a, ser ó haber sido consejero de Instrucción pública; 2.^a, ser inspector que ejerza ó haya ejercido cargo con categoría y sueldo de jefe de Administración civil ó de primera clase, ó que haya disfrutado durante dos años sueldo superior al de este último grado, ó se halle en condiciones de ascender á él; 3.^a, ser catedrático de Universidad, Instituto, Escuela Normal, Escuela Superior del Magisterio ó Escuela especial, con tal que reuna las anteriores condiciones.

El inspector general de primera enseñanza ejerce sus funciones inspectoras sobre el organismo docente y administrativo de primera enseñanza; sobre las escuelas privadas, dentro de las disposiciones vigentes; sobre las instituciones circum y postescolares, en especial cuando reciban subvención del Estado, y, singularmente, sobre los inspectores pro-

fesionales, Escuelas Normales y Escuela Superior del Magisterio. Las obligaciones que le señala el Real decreto de 5 de mayo de 1913 son, sobre todo, de carácter administrativo. Ultimamente se ha creado (R. O. 17 marzo 1905) á las órdenes de la Inspección general de primera enseñanza, un Negociado compuesto del inspector general y un inspector de primera enseñanza, para informar sobre los asuntos del personal de la inspección.

Además del inspector general de primera enseñanza, ejercen funciones generales inspectoras los llamados en el Decreto de 1913 «inspectores natos» é «inspectores especiales». Son inspectores natos de primera enseñanza los consejeros de Instrucción pública, que en todo momento, por sí y ante sí, pueden ejercer sus funciones inspectoras. Los especiales son personas á quienes el Ministerio de Instrucción pública, encomienda una inspección de carácter técnico ó administrativo. Sólo pueden ser nombrados inspectores especiales los que por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello; es decir, que los profesores, por ejemplo, sólo pueden ser inspeccionados por otros profesores de superior categoría administrativa.

Inspección provincial de primera enseñanza.

En cada provincia existe, con dependencia de la Inspección central, una Inspección provincial de primera enseñanza, formada por los inspectores adscritos á ella, y cuya dirección se encomienda al inspector que tenga puesto superior en el escalafón, con el nombre de inspector jefe provincial.

Aparte del inspector general (10.000 pesetas y 25 por día de visita), el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza está constituido hoy como sigue:

1 Inspector de la provincia de Madrid, con 7.500 pesetas.

9 Inspectores de término, con 5 000 pesetas.

39 ídem de ascenso, con 4.000 ídem.

45 ídem de zona, con 3.000 ídem.

45 ídem auxiliares, con 2.500 ídem.

1 á las órdenes de la Dirección general, con 4.000

Total, 140

Los inspectores tienen asignados cada uno 1.600 pesetas anuales en concepto de dietas de visita, á razón de 10 pesetas por día para las visitas ordinarias y 15 para las extraordinarias. Los gastos totales de la Inspección provincial de primera enseñanza, ascienden en los presupuestos vigentes á 602.000 pesetas, más 18.000 para material de oficina.

Todos los inspectores residen en la capital de la provincia donde son destinados. Las zonas de visita deben irradiar de aquélla. A los inspectores jefes les queda reservada la visita de las escuelas de la capital.

Las principales atribuciones de los inspectores son: inspeccionar las escuelas (métodos, material de enseñanza, edificios, clases, etc.); inspeccionar también las instituciones post y circumescolares del Estado ó subvencionadas por él; proponer la suspensión de las Juntas locales cuando no cumplan con su deber; redactar una memoria anual sobre el estado de la enseñanza en su zona; formar y tramitar los expedientes referentes á los maestros y escuelas; informar los escalafones de aquéllos para aumento gradual de sueldos; visitar las escuelas en construcción; oír las quejas de los maestros, autoridades y vecinos; imponer ciertas correcciones disciplinarias á aquéllos; concederles diez días de licencia y visitar las escuelas privadas.

Las visitas reglamentarias de inspección son cien anuales. El inspector debe reunir á los maes-

tros, después de la visita, para exponerles lo que haya observado en ella respecto al funcionamiento pedagógico de las escuelas. Debe informar también los presupuestos escolares.

El ingreso en el Cuerpo de inspectores es por oposición, considerando ingresados así también los maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, á quienes se reserva las dos terceras partes de las vacantes. La otra tercera parte es para la oposición previamente dicha, con dos turnos (R. D. 4, marzo, 1915): 1.º, restringido para maestros con título superior, que hayan ingresado por oposición y cuenten más de cinco años de servicios en las escuelas públicas; y 2.º, libre entre maestros con título superior ó normal, que tengan tres años de servicio en escuela pública y licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias, que tengan aprobada la Pedagogía é Historia de la Pedagogía en una Escuela Normal ó en la Superior del Magisterio.

El tribunal de oposiciones para ambos turnos se compone: de un consejero de Instrucción pública, presidente, un profesor ó profesora numerario de Escuelas Normales y dos inspectores de primera enseñanza, el más moderno de los cuales actúa como secretario.

A las oposiciones pueden presentar los concursantes documentos que acrediten sus servicios pedagógicos ó científicos. Y deben presentar un trabajo personal sobre pedagogía general ó didáctica.

Los ejercicios de oposición son cinco: el primero, consiste en contestar por escrito, en cuatro horas, á dos temas sacados á la suerte sobre estas materias: pedagogía fundamental, historia de la pedagogía, pedagogía de anormales, legislación escolar comparada y técnica de la inspección. El segundo es oral,

el opositor ha de contestar en una hora á cinco temas de aquellas materias. El tercer ejercicio consiste en traducir una página de un libro de pedagogía en francés, alemán, inglés ó italiano, según el idioma que elija el opositor. El cuarto, la resolución de un expediente de los que tienen que tramitar los inspectores en una visita de inspección á una escuela pública. Y el quinto consiste en un ejercicio práctico de enseñanza en una escuela.

Las plazas se adjudican en vista de los trabajos presentados y ejercicios realizados por mayoría de votos. El ministerio de Instrucción pública hace los respectivos nombramientos.

En las oposiciones pueden aprobarse una tercera parte más de opositores que de plazas anunciadas, quienes constituyen un cuerpo de aspirantes con derecho á ocupar las vacantes que correspondan á la oposición.

Los ascensos dentro de la Inspección son sólo por antigüedad en el servicio. Los inspectores son inamovibles en sus plazas, y no necesitan trasladarse de ellas para ascender. El profesorado de las Escuelas Normales puede solicitar el traslado á la Inspección, y los inspectores asimismo el suyo á las Escuelas Normales, en ambos casos con ciertas condiciones.

En realidad, la Inspección local está reducida á las Juntas locales de primera enseñanza, que últimamente han perdido muchas de las facultades que en esto tenían. Su función se limita á cuidar de que los maestros no se ausenten indebidamente de las escuelas. La inspección pedagógica está reservada exclusivamente á los inspectores provinciales del Estado. Únicamente existen inspectores municipales en algunas grandes poblaciones

Inspección
local.

(Madrid, Bilbao, San Sebastián), y tienen sólo determinadas atribuciones, limitándose su intervención á la visita de escuelas, para lo cual han de ponerse de acuerdo con el inspector del Estado. También son pagados por los Municipios.

Inspección
femenina.

Uno de los ensayos interesantes realizados en los últimos años es el establecimiento de la Inspección, desempeñada por mujeres, sobre las escuelas de niñas, párvulos y de adultas. La ley de Presupuestos para 1913 autorizaba á la Dirección general de primera enseñanza para crear cuarenta plazas de inspectores ó inspectoras auxiliares. Haciendo uso de esta autorización, la Dirección destinó, por Real decreto de 7 de febrero de 1913, diez de estas plazas á la Inspección femenina, desempeñada por maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. Al mismo tiempo, se les asignó, para la visita, cien escuelas, pertenecientes á la capital del Distrito universitario á que estaban destinadas, y á las localidades de la provincia unidas á aquélla por medios fáciles de comunicación. En la Real orden de 23 de junio del mismo año, se reconoció á las inspectoras las mismas atribuciones que la legislación vigente reconoce á los Inspectores. En los actuales presupuestos se han creado diez plazas más en diversas provincias, con igual sueldo é iguales derechos que los inspectores de su categoría. La Inspección femenina está aún en el período de ensayo; no se puede, por consiguiente, juzgar todavía de su resultado. Sin embargo, desde el momento que se reconoce que la Inspección ha de tener un carácter fundamentalmente pedagógico y no fiscal ni administrativo, y al mismo tiempo se declara á las mujeres igual aptitud legal para educar que á los hombres, no se puede negar á aquéllas ni

la aptitud ni el derecho para el desempeño de esta función inspectora.

Se han dictado también en los últimos años, bastantes disposiciones encaminadas á establecer en todas las escuelas de España, ó al menos en las de las grandes poblaciones, la Inspección médica. A la legislación de carácter general han precedido pequeños ensayos para su establecimiento en algunas poblaciones grandes, como Bilbao, y más tarde Madrid y Barcelona; pero en proporción muy reducida. Por los Reales decretos de 16 de junio de 1911 y de 20 de setiembre de 1913 se crea en las escuelas de toda España, con carácter general y obligatorio, la Inspección médico-escolar, y se indican las reglas para su funcionamiento. La eficacia de aquellas disposiciones ha sido muy escasa, pues apenas funciona la Inspección médica en ninguna de las escuelas de España. Acaba de publicarse otro Decreto (23, abril, 1915) con el Reglamento orgánico de la misma, en el cual se aspira á crear, sin una previa preparación especial y sin más limitación que las consignaciones del Presupuesto, 250 ó más inspectores médico-escolares (uno por cada cien maestros) aparte la organización administrativa y técnica correspondiente. Para los gastos que origine su iniciación hay consignadas 50.000 pesetas en los vigentes Presupuestos (cap. 6.º, art. único).

Inspección
médico-escolar

Según el Real decreto de 5 de mayo de 1913, la inspección del Estado sobre las escuelas privadas se limita á «averiguar si funcionan con la autorización necesaria, si cumplen las condiciones fijadas por la autorización y si se dan en ellas enseñanzas contrarias á la seguridad del Estado, á la moral ó á las leyes del país».

Inspección
de las escuelas
privadas.

Datos estadísticos.

La inspección de enseñanza sigue siendo insuficiente.

He aquí los últimos datos precisos sobre visitas de inspección:

ESTADÍSTICA DE 1885

Tipo mínimo de número de escuelas.

Provincia de Cádiz.....	165
Visitas hechas por el Inspector en los cinco años de 1880-85.....	322
Corresponden al año	64

Las escuelas eran inspeccionadas cada dos años y medio.

Tipo medio.

Provincia de Madrid.....	561
Visitas hechas por el Inspector en los cinco años de 1880 85.	486
Corresponden al año....	97

Las escuelas eran inspeccionadas cada seis años.

Tipo máximo.

Provincia de León.....	1.316
Visitas hechas por el Inspector en los cinco años de 1880-85.....	944
Corresponden al año.....	188

Las escuelas eran inspeccionadas cada siete años. Desde entonces, puede hacerse el siguiente cálculo aproximado. Según la «Estadística escolar» de 1908, existían en España 24.915 escuelas públicas y 62 inspectores de primera enseñanza (incluidos tres municipales). Estos visitaron, en total, 5.070 escuelas públicas, lo que da un promedio, por inspector, de 97 visitas. Para ver todas las escuelas existentes en aquella fecha, hubieran necesitado los 62 inspectores

cerca de cinco años; así, cada escuela no podía ser visitada más que cada quinquenio. Contando, por supuesto, con el general optimismo de los datos oficiales.

En la actualidad, y suponiendo que no hayan aumentado las 24.915 escuelas, corresponderían á 177 al año por Inspector, entre los 140 existentes. Como éstos no pueden inspeccionar, por la consignación que á este fin tienen asignada, más de 100 escuelas anuales, para poder ser visitada cada una tienen que transcurrir cerca de dos años. Si lo hubieran de ser cada año, según la aspiración del último Decreto, se necesitaría un cuerpo de 250 inspectores, como *mínimum*. Es decir, contando, las mermas que sufren por las visitas extraordinarias, las ordinarias, que nunca llegan á las 100 establecidas, haría falta doble número de inspectores del actual.

Hay que advertir, sin embargo, que en los últimos años se ha aumentado considerablemente la Inspección del Estado. Hasta 1908 sólo había un inspector por provincia. La progresión ha sido ésta:

1907.....	49 inspectores.
1908.....	59 —
1911.....	79 —
1913.....	120 —
1915.....	140 —

Este satisfactorio aumento debe seguir manteniéndose en lo sucesivo; pero equiparando á los inspectores en sus condiciones económicas al profesorado de las Escuelas Normales.

V.—Organización general y estadística.

*Enseñanza pública y privada.—Organización de las escuelas.—
Creación de escuelas.—Estadística de escuelas.—Enseñanza
gratuita.—Enseñanza obligatoria.—Asistencia escolar.—
Gastos.—Presupuestos.—Escuelas privadas.*

Enseñanza
pública
y privada.

La enseñanza es *pública y privada*.

La primaria privada es *libre*.

«Todos los españoles pueden ejercerla y establecer y dirigir escuelas, sin necesidad de título ni autorización previa.» (Decreto-ley 14 octubre 1868.)

Son públicas las escuelas sostenidas en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones de fines docentes.

Desde 1911, el nombre oficial de las escuelas públicas es el de «Escuela nacional de primera enseñanza».

Organización
de las escuelas

En todas las escuelas públicas (R. D. 8 junio 1910) deben darse las mismas enseñanzas, las cuales se han de distinguir sólo por su amplitud y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programa que aún no ha aparecido.

En el citado Decreto se suprimen las anteriores denominaciones y divisiones de las escuelas, en elementales, superiores, completas é incompletas.

Al mismo tiempo se extiende la graduación de las clases, existente sólo hasta esa fecha en las escuelas prácticas anejas á las Escuelas Normales, á

las demás escuelas públicas, dentro de ciertas condiciones.

Las líneas generales para la graduación de las escuelas unitarias (R. D. 25 febrero 1911) son las siguientes: Donde existen auxiliares se desdoblan, haciendo á los maestros auxiliares, maestros independientes, siempre que se cuente con local adecuado. Cuando en una población hay más de un maestro de cada sexo, bien de los antiguos maestros independientes, bien de los que resultan á consecuencia del desdoblamiento, se deben constituir escuelas graduadas, al frente de cuyas secciones ó clases se ha de poner á estos maestros.

Cuando en una localidad no existen más que una escuela unitaria de niños y otra de niñas, se pueden adoptar uno de estos dos procedimientos: bien graduar cada una de las dos escuelas, siguiendo con sus respectivos maestros y haciendo en ellas dos grupos, uno de los cuales asiste por la mañana y el otro por la tarde; bien formar con ellas dos escuelas mixtas, haciendo de cada una una sección, á la que asistan los niños y niñas de seis á nueve años, y á la otra, los niños y niñas de nueve á doce.

Cuando sólo exista una escuela mixta, se debe adoptar, naturalmente, el primer procedimiento.

Los directores de las escuelas graduadas serán nombrados por concurso, siendo preferidos los que hayan ingresado por oposición, posean el grado normal ó superior, hayan cumplido diez años de servicio en las escuelas públicas ó tres de sección de graduada y algunas otras condiciones.

Los maestros de sección deben turnar en las clases, y los directores de escuelas, con más de seis grados, no desempeñan ninguna.

La graduación se puede conceder á instancia de los Ayuntamientos, quienes se obligan á pagar los gastos que ocasione, y el reconocimiento de tal graduación se hará á petición del Inspector de primera enseñanza. También lo podrán solicitar los maestros.

Para la concesión de nuevas escuelas graduadas se tienen en cuenta las reglas siguientes (R. O. 23 junio 1913) de preferencia: 1.º, escuelas graduadas, cuyo personal ha venido pagándose con fondos municipales; 2.º, cuando el Ayuntamiento cuente con edificio propio de nueva planta; 3.º, cuando los edificios han sido construídos con subvención del Estado; 4.º, cuando los edificios antiguos se habiliten con obras para el nuevo tipo.

Nunca se debe conceder una graduación sino cuando se cuente ya con edificio apropiado, para la comprobación de lo cual girará una visita el Inspector.

No existe todavía una estadística del número de escuelas graduadas que hay en España, ni en el Ministerio poseen datos exactos acerca de ello.

Desde 1911 se consigna anualmente en los Presupuestos un millón de pesetas para la creación de nuevas escuelas unitarias ó graduadas.

Creación
de escuelas.

Según la ley de 1857, en todo pueblo de 500 almas deberá existir una escuela elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas. Los de vecindario menor habrán de reunirse á otros inmediatos, para formar un distrito escolar, que permita la creación de una escuela elemental completa; y si esto no fuera posible, se establecerá una incompleta, y, en último caso, de temporada; es decir, una escuela que funcione sólo en determinada época del año, lo cual permite que un solo maestro pueda re-

gentar sucesivamente varias de ellas en el transcurso de aquél.

Siguiendo el mismo criterio del tipo de población, la Ley determina que á los pueblos de 2.000 almas corresponden dos escuelas completas de cada sexo; á los de 4.000, tres, y así en adelante, aumentando una de cada sexo por cada 2.000 habitantes; si bien habrán de contarse para el cálculo las escuelas privadas, que se consideran como públicas siempre que lleven dos años de existencia y se sometan á la Inspección, con tal que el Ayuntamiento quiera aceptarlas como tales escuelas públicas; sin que puedan exceder las privadas de las dos terceras partes del número total. En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10.000 almas, una de las escuelas será superior, quedando autorizados los Ayuntamientos de menor vecindario para crearlas, si lo desean; pero sin que esto produzca la supresión de las elementales.

De las escuelas de párvulos no dijo la ley de 1857 sino que se debía procurar su establecimiento en las capitales y pueblos que llegaran á 10.000 habitantes; en éstos también se debía crear una escuela dominical ó nocturna para adultos.

Al incorporarse al Estado las atenciones de primera enseñanza, en 1901, se dispuso que subsistieran las mismas escuelas existentes, en tanto que el Gobierno no determinara el número, clase y distribución de las escuelas correspondientes á cada localidad. Las reglas para la fijación del número de escuelas se establecen conforme á: 1.º, el censo general de población; 2.º, censo de población escolar, de seis á doce años, 3.º, mayores necesidades de la enseñanza, y 4.º, número de escuelas privadas.

Para cumplir esto se ordenó en 1902 (R. O. 31

diciembre) la formación del Arreglo escolar de España, que todavía no se ha publicado.

Los Ayuntamientos tienen también facultad para crear y sostener escuelas de carácter voluntario, siempre que acrediten tener el número de escuelas que la ley les exige. Los servicios de los maestros de estas escuelas no son considerados como públicos (RR. DD. 14 septiembre 1902 y 7 julio 1911).

Estadística
de escuelas.

El número de *escuelas primarias públicas*, en 1908 (última Estadística escolar oficial publicada), era de 24.403, contando entre ellas 338 de patronato y 405 subvencionadas, consideradas como públicas. Incluyendo 418 de párvulos y 28 especiales de adultos, el total de escuelas primarias *de todos géneros* ascendía á 24.849. Quedan aparte las 11.828 *clases* nocturnas de adultos, creadas últimamente.

De las escuelas primarias, 8.967, ó sea el 37 por 100, eran mixtas; 7.531, el 30 por 100, de niños, y 7.161, el 29 por 100, de niñas. (En la estadística no se dice de qué clase son las subvencionadas y las de patronato.)

He aquí el desarrollo de las escuelas públicas (1).

AÑOS	Escuelas primarias.	Escuelas de párvulos.	Escuelas de adultos.	Total de escuelas.
1846	12.357	»	»	»
1850	13.103	41	190	13.334
1855	16.241	83	»	16.419
1865	20.768	230	1.273	22.721
1870	21.006	272	1.433	22.711
1880	21.985	347	781	23.113
1885	22.996	417	1.034	24.449
1903	23.378	531	5.353 (2)	29.462
1908	24.403	418	11.828 (2)	35.649

(1) En los cuadros del Apéndice pueden verse más al por menor éstos y los datos siguientes.

(2) *Clases*, y no escuelas propiamente dichas.

De las escuelas primarias, las que proporcionalmente más han aumentado son las de niñas; las mixtas han disminuído y las de niños permanecen en la misma proporción con el total.

Cada una de estas tres clases se ha desarrollado como sigue:

AÑOS	Escuelas mixtas.	Escuelas de niños.	Escuelas de niñas.	TOTAL
1846	7.741 = 62 0/0	3.679 = 30 0/0	937 = 8 0/0	12.357
1850	7.628 = 59 »	4.577 = 35 »	898 = 6 »	13.103
1855	8.431 = 52 »	5.994 = 36 »	1.816 = 12 »	16.241
1865	8.153 = 39 »	7.161 = 35 »	5.454 = 26 »	20.768
1870	8.247 = 39 »	7.059 = 34 »	5.700 = 27 »	21.006
1880	9.112 = 42 »	6.735 = 31 »	6.066 = 27 »	21.985
1885	9.106 = 40 »	7.147 = 31 »	6.743 = 29 »	22.996
1903	7.634 = 33 »	8.407 = 36 »	6.912 = 30 »	23.378
1908	8.967 = 37 »	7.531 = 30 »	7.162 = 29 »	24.403

El total de maestros de las escuelas públicas de todas clases era en 1908 de 26.589, lo que da un promedio de 1,07 maestro por escuela. Su progresión ha sido la siguiente:

AÑOS	Maestros.	Maestras.	TOTAL	Maestros por escuela.
1855	13.505 = 81 0/0	3.142 = 19 0/0	16.645	1,02
1865	13.735 = 66 »	6.600 = 34 »	20.335	»
1870	15.662 = 69 »	6.956 = 31 »	22.618	1,07
1880	16.123 = 67 »	7.660 = 33 »	23.783	1,08
1885	16.759 = 66 »	8.512 = 34 »	25.271	1,09
1900	»	»	25.318	1,08
1908	»	»	26.589	1,07

Comparados el índice de acrecentamiento de la población general y el de las escuelas, en los años en que esto puede hacerse por existir datos homogéneos, resulta:

	TANTO POR CIENTO	
	TOTAL	Anual.
Población 1860-1877.....	6,13	0,36
Escuelas (1865-1880).....	5,86	0,39 + 0,03
Población 1877-1897.....	8,94	0,44
Escuelas (1880-1903).....	6,33	0,27 — 0,17
Población 1900-1910.....	7,40	0,74
Escuelas (1903-1908) ..	4,38	0,87 + 0,13

Tomando el índice de acrecentamiento anual, que es el más homogéneo para las dos series de datos, aparece que el crecimiento medio de las escuelas es próximamente igual al de la población, aunque en unos períodos esté por encima y en otros por debajo de él. En circunstancias normales, ó sea poseyendo inicialmente el número necesario de escuelas, este hecho sería ya poco halagüeño, puesto que cada día son mayores las exigencias con respecto á la disminución por escuela ó clase del número de alumnos. Pero lo es mucho menos en nuestro caso, donde inicialmente faltaba, para cumplir tan sólo con las modestas exigencias de la ley, más de una cuarta parte de las escuelas. Lo cual significa que, no sólo no se ha creado en ese período el número de escuelas necesarias, sino que cada día falta más para lograrlo.

Así, según las estadísticas escolares oficiales, las escuelas que hacía falta crear para cumplir tan sólo con lo que la ley del 57 exige, eran:

1880.....	4.350
1885.....	6.037
1908.....	9.505

Esta falta de desarrollo en el número de las escuelas podría haberse compensado y aun sobrepasado

sado, intensificando la graduación de la enseñanza; es decir, aumentando el número de clases y maestro por escuela. Pero ya se ha visto que esta relación no ha aumentado en los últimos cincuenta años.

El número de habitantes que corresponden á cada escuela, á saber:

1865.....	754
1880.....	756
1885.....	763
1903.....	796
1908.....	819

muestra que la población aumenta en mayor proporción que las escuelas, ó sea que el número de escuelas disminuye en vez de aumentar. Lo mismo, poco más ó menos, se observa con los maestros:

1880.. ..	695
1885.. ..	695
1900.	755
1908.....	752

Según el art. 9.º de la ley de 1857, «la primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo cura párroco y visada por el alcalde del pueblo».

Enseñanza
gratuita.

Esta manera de justificar la pobreza fué determinada más precisamente por el Real decreto de 5 de octubre de 1883, según el cual eran pobres, en cuanto al pago de la retribución escolar, «aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración para los efectos de la asistencia médica gratuita».

La tendencia es á hacer gratuita la enseñanza

para todos los niños, bien por el antiguo procedimiento de establecer un convenio entre los Ayuntamientos y los maestros, por el cual aquéllos se comprometen á pagar á éstos una cantidad equivalente á lo que pudieran satisfacer por dicho concepto los niños, á lo que se llama retribuciones convenidas, bien incorporando á los sueldos oficiales de los maestros esta misma cantidad. (Véase cap. VIII, *Maestros.*)

Esta tendencia se ve en el Real decreto de 8 de junio de 1910, art. 12, que dice: «La enseñanza en todas las escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribuciones, ni por ningún concepto, á los alumnos.»

Los maestros de sueldo superior á 1.100 pesetas (en 1912 eran 8.213) que han renunciado á percibir estas retribuciones, han sido ascendidos en una categoría. Los demás, en tanto que no asciendan á sueldos superiores por este concepto, salvo los de nuevo ingreso y ascendidos á 1.000 pesetas, tienen derecho á percibir retribuciones.

Véase cómo las retribuciones de los niños han ido disminuyendo, si no en absoluto, al menos en relación con los gastos totales de la enseñanza:

AÑOS	Retribuciones. — Pesetas.	% del total de ingresos.
1850	1.314.674	17
1855	1.350.299	17
1865	2.334.517	11
1870	1.563.808	7
1880	1.357.093	6
1885	1.199.596	4
1908	1.062.365	3

La ley de 1857 (art. 7.º) dice: «Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos, desde la edad de seis años hasta la de nueve, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimiento particular.» Los que no cumplieren esta ley, añade el art. 8.º, serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados con la multa de 0,50 hasta 5 pesetas.

Enseñanza
obligatoria.

En 1901 (R. D. 26 octubre) se amplió esta edad hasta los doce años, y la ley de 23 de junio de 1909 fijó la edad escolar de «seis á doce años, ambos inclusive», que es la vigente.

Pero, á pesar de las multas establecidas por la ley, del Código penal de 1870, que las confirma, y de todas las disposiciones posteriores, para hacer efectiva la obligación, ésta es puramente teórica; y como, por otra parte, el número de escuelas y el de maestros son insuficientes, así como la capacidad de los locales que hoy existen, se comprende que ni los Ayuntamientos ni el Gobierno quieran insistir con rigor para lograr el cumplimiento de aquélla.

Según el censo de 1900 (no se ha publicado aún el tomo II de 1910), la población de seis á doce años era, en aquella fecha, de 2.899.001. De esa misma edad había matriculados, en 1908, en las escuelas públicas primarias, 1.264.802, ó sea el 43 por 100 de aquel número, y en las privadas, 227.270, ó sea el 7 por 100. Quedaban, pues, sin asistir á ninguna escuela, 1.406.929 niños, ó sea el 50 por 100 de los niños de seis á doce años. Esto, sin contar con el aumento de población infantil desde 1900, fecha del censo, á 1908, fecha de la estadística escolar.

Asistencia
escolar.

El total de niños matriculados en las escuelas públicas fué de 1.673.389, que representa el 8,0

por 100 de la población total. Esta misma proporción es la conservada desde 1880, como puede verse:

1850.....	652.163 =	»
1855.....	876.085 =	»
1865.....	1.228.475 =	7,8 por 100
1870.....	1.131.881 =	»
1880.....	1.353.961 =	8,1 por 100
1885.....	1.446.068 =	8,2 —
1900.....	1.617.324 =	8,0 —
1908.....	1.678.389 =	8,0 —

La proporción entre los niños y las niñas ha sido la siguiente:

AÑOS	Niños.	ñas.	AÑOS	Niños.	Niñas.
1850	27 0/0	28 0/0	1870	60 0/0	40 0/0
1855	69 »	31 »	1880	57 »	43 »
1865	66 »	34 »	1885	55 »	45 »

No existen datos ulteriores; pero es verosímil que continúe este constante avance de la asistencia de las niñas, paralelo al de sus escuelas y Normales de Maestras.

He aquí el número de alumnos que corresponden por escuela y por maestro:

AÑOS	Por escuela.	Por maestro.	AÑOS	Por escuela.	Por maestro.
1850	49	»	1880	61	60
1855	53	52	1885	62	61
1865	59	»	1900	69	63
1870	53	53	1908	68	63

El aumento de alumnos indica la insuficiencia numérica de escuelas y maestros; así como la leve desproporción de niños por maestro y por escuela, el insignificante aumento de graduadas.

De la asistencia real, no hay datos generales. Pero en vista de algunos parciales y de la notoria irregularidad con que aquélla se verifica, no sería aventurado calcular que el número de niños asistentes, por término medio, no pasa del 50 por 100 de los matriculados, ó sea la cuarta parte de la población escolar.

Los gastos de las escuelas primarias públicas, excepto la parte correspondiente á casa-escuela y habitación para el maestro, son pagados por el Estado. Pero esto sólo de un modo intermediario, pues los principales sostenedores de la enseñanza son todavía los Ayuntamientos.

Gastos.

Éstos desatendían con frecuencia, y desde antiguo, el pago de los servicios de primera enseñanza, hasta el punto de adeudar en 1898, 9.036.503 pesetas á los maestros, y de aquí se originó un movimiento centralizador, encaminado á incorporar la primera enseñanza á los presupuestos generales del Estado. La primera tentativa se hizo en 1886 (R. D. 30, abril); pero no llegó á cumplirse, porque las Cortes no discutieron el presupuesto de aquel año, en que se consignaba los créditos necesarios para la reforma.

Esta tendencia centralizadora empieza por la incorporación al Estado, en 1887, del pago de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza, que corría antes á cargo de las provincias.

El segundo paso se dió en 1901 con el Real decreto de 26 de octubre y la ley de 31 de diciembre. El art. 13 de ésta dice: «Las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro, con cargo al presupuesto de gastos del Estado.»

En el art. 23 se suprimió á los Ayuntamientos la facultad que tenían para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. En cambio, el Estado estableció un recargo de 16 por 100 sobre dicha contribución para los gastos de las escuelas. La diferencia existente entre ese recargo y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal de aquel año, se disminuye ó aumenta, respectivamente, á su cupo de consumos para el Tesoro.

Por Real orden de 30 de marzo de 1911 se determinó que los Municipios sólo deben abonar al Tesoro por sus escuelas las cantidades que satisfacían directamente por este concepto el año 1901, cuando pasaron á figurar en los presupuestos generales del Estado. Entendiéndose que todos los aumentos que se hagan desde la fecha de esta Real orden para atenciones de primera enseñanza, quedarán también á cargo exclusivo del Estado.

Así, pues, los Ayuntamientos siguen pagando para escuelas lo mismo que pagaban en 1901; el Estado satisface sólo los aumentos introducidos desde entonces. Para determinar lo que unos y otros satisfacen hoy por atenciones de escuela primaria, no hay más que ver lo que en esa fecha aportaban aquéllos.

Según el *Anuario estadístico oficial de Instrucción pública*, los gastos del personal y material de las escuelas públicas ascendieron, en 1900, á pesetas 22.267.342. En los presupuestos del Estado figuraba por este concepto la cantidad de 250.000. Descontada ésta de aquélla, queda una diferencia de 22.217.342 pesetas, que es lo que debieron pagar los Ayuntamientos.

Otro modo de precisar la intervención de los Mu-

nicipios en aquella fecha es atender á la cantidad que el Estado reconoció en el presupuesto siguiente á la incorporación en 1902, á saber: la de 25.299.979, que es la que debía aparecer en los presupuestos municipales de 1901. Tomando como punto de arranque esta cifra, y ascendiendo en 1915 los gastos de personal y material de las escuelas públicas, según los presupuestos del Estado, á 35.818.000 pesetas, resulta una diferencia entre aquélla y ésta de 10.518.021 pesetas, que es lo que realmente paga hoy el Estado de los fondos generales. Sin contar la parte correspondiente á edificios, casa para el maestro, aumentos voluntarios y retribuciones convenidas. Los Ayuntamientos pagan hoy el 70 por 100 del total de los gastos de las escuelas primarias, y el Estado, el 30.

Por la ley de 30 de diciembre de 1912, las obligaciones de personal y material de instrucción primaria de las provincias vascongadas han pasado también al presupuesto del Estado. Las Diputaciones provinciales deben pagar á éste en la misma forma que dispone la Real orden de 30 de mayo de 1911, antes citada. Lo propio se hizo con las escuelas de Melilla.

Para incorporar por completo al Estado los gastos de las escuelas primarias, no quedan ya más que las escuelas de Navarra, que, á pesar del Real decreto de 14 de marzo de 1914, conservan todavía su autonomía administrativa.

*
* *

Los gastos totales de las escuelas públicas primarias y de párvulos, fueron en 1908:

	Pesetas.
Personal	25.215.519
Material	3.727.425
Edificios	3.086.138
TOTAL.	32.029.082

Corresponde (atendiendo al Censo de 1910) 1,60 pesetas por habitante, 19,08 por alumno y 1.311 por escuela.

Hay que agregar 2.295.826 pesetas por las clases de adultos.

Los gastos totales en esa fecha fueron cubiertos del modo siguiente: 30.842.137, ó sea el 89 por 100, por los Ayuntamientos; 2.010.721, el 6 por 100, por el Estado; 409.685, el 1 por 100, por las provincias, y 1.062.365, el 3 por 100, por los niños, en forma de retribución.

La evolución de los gastos totales puede verse en el *Apéndice*; aquí se presentan sólo los datos relativos, ó sean los gastos por habitante, alumno y escuela:

	Por habitante.	Por alumno	Por escuela.
1855	»	11,03	595
1865	1,21	15,55	919
1870	»	18,01 (1)	962
1880	1,36	16,76	1.032
1885	1,56	18,98	1.193
1908	1,60	19,08	1.311

Presupuesto. El presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para 1915, asciende á pese-

(1) El aumento por alumno habría que explicarlo tal vez, por la disminución del número de éstos á causa de las condiciones sanitarias y políticas de España en esa fecha; los gastos absolutos no aumentan en esa proporción, sólo, los relativos.

tas 74.355.989, ó sea el 5,07 por 100 del total de los Presupuestos generales del Estado. Véase su aumento desde 1902, comparado con el de los demás departamentos ministeriales:

	1902	1913-14	Diferencia.
Estado	0,5 0/0	0,57 0/0	+ 0,03
Gracia y Justicia....	4,5 »	5,2 »	+ 0,7
Guerra.....	17,9 »	17,8 »	+ 1,9
Marina.....	3,7 »	6,2 »	+ 2,5
Gobernación.....	5,4 »	7,6 »	+ 2,2
Instrucción.....	4,4 »	5,4 »	+ 1,0
Fomento.....	7,6 »	8,2 »	+ 0,6
Hacienda.. ..	5,1 »	5,1 »	+ 0,0

Si se toman también en cuenta los créditos extraordinarios, resulta que han aumentado proporcionalmente, más que el de Instrucción, los de Guerra, Marina, Gobernación y Fomento, y menos, los de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia.

Dentro del presupuesto de Instrucción, lo consignado para la primera enseñanza pública asciende en 1915, á 40.240.660 pesetas, ó sea el 54 por 100 del total de gastos. Comparado con las demás consignaciones para enseñanza, el desarrollo en los últimos doce años, ha sido éste (1):

	1902	1915	Diferencia.
Primera enseñanza.....	62 0/0	58 0/0	— 4
Segunda enseñanza.....	8,5 »	7,6 »	— 1,9
Enseñanza técnica.....	2,8 »	4,1 »	+ 1,3
Enseñanza universitaria..	8,2 »	8,9 »	+ 0,7
Enseñanza profesional ...	1,7 »	2,5 »	+ 0,8

Resulta que la primera enseñanza, proporcionalmente, no sólo no ha aumentado, es decir, con

(1) No se incluyen Administración central, Bellas Artes, etcétera.

relación á los alumnos, sino que ha disminuído. Dicho de otro modo: el acrecentamiento de la primera enseñanza, desde 1902 á 1915, ha sido de 48 por 100; el de la secundaria, de 52; el de la técnica, de 139; el de la universitaria, de 86, y el de la profesional, de 146 por 100.

Y esta misma disminución proporcional se hace todavía patente en lo consignado para escuelas públicas dentro de la primera enseñanza, 35.618.000 pesetas, á saber:

	1902	1915	Diferencia.
Escuelas públicas (primarias, párvulos y adultos).	94 ‰	88 ‰	— 6
Escuelas Normales.....	4,0 ‰	8,5 ‰	+ 4,5
Inspección.....	0,65 ‰	1,5 ‰	+ 0,9

Y aun dentro de las mismas escuelas públicas, ha aumentado, proporcionalmente, más lo consignado para escuelas de adultos que lo asignado para escuelas primarias.

Presupuesto de gastos para el año 1915 .

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS .	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		~~~~~ Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. —————		
		Servicios de carácter permanente. —————		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	451.250	
	3.º	Inspección general de ense- ñanza.....	655.000	
	4.º	Consejo de Instrucción pú- blica.....	87.250	
	5.º	Instituto del material cien- tífico.....	11.500	
	6.º	Gratificaciones.....	45.000	
				1.280.000
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	115.000	
	2.º	Otros servicios.....	32 000	
				147.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta para la Ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	800.000	
	2.º	Instituto del material cien- tífico.....	490.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales.....	115.500	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	200 000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	167.000	
	6.º	Otros servicios.....	125.000	
				1.897.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>Administración provincial.</b>		
		<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza .....	31.234.000	
	2.º	Otros servicios .. .. .	729.475	
	3.º	Escuelas Normales .....	3.148.000	
			<u>35.111.475</u>	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	383.750	
				<u>34.727.725</u>
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	4.584.000	
	2.º	Otros servicios.....	802.700	
	3.º	Escuelas Normales .....	279.935	
				<u>5.666.635</u>
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional... .. .	»	789.000
		<b>ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.390.415	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.	2.767.400	
			<u>8.157.815</u>	
		Baja por economía en el movimiento del personal .....	225.000	
				<u>7.932.815</u>
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	271.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.	630.750	
				<u>902.200</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>ENSEÑANZA SUPERIOR</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades . . . . .	5.530.429	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales . . . . .	181.750	
			<hr/> 5.712.179	
		Baja por economía en el movimiento del personal . . . . .	150.000	
				<hr/> 5.562.179
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades . . . . .	1.136.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales . . . . .	74.000	
				<hr/> 1.210.600
		<b>ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria . . . . .	269.450	
	2.º	Idem de Comercio . . . . .	1.416.000	
			<hr/> 1.685.450	
		Baja por economía en el movimiento del personal . . . . .	40.000	
				<hr/> 1.645.450
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria . . . . .	75.250	
	2.º	Idem de Comercio . . . . .	172.750	
				<hr/> 248.000
		<b>BELLAS ARTES</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas . . . . .	666.500	
	2.º	Museos . . . . .	174.500	
	3.º	Otros servicios . . . . .	108.260	
				<hr/> 949.260
14	1.º	Material . . . . .	180.200	
	2.º	Gastos diversos . . . . .	433.500	
				<hr/> 613.700

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>		
15	Único	Personal . . . . .	»	84.250
16	1.º	Subvenciones.—Academias.	250.500	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura . . . . .	242.000	
				492.500
		<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>		
17	Único	Personal . . . . .	»	1.610.625
18	1.º	Material . . . . .	77.950	
	2.º	Gastos diversos . . . . .	254.200	
				332.150
		<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>		
19	Único	Personal . . . . .	»	227.250
20	1.º	Material de oficinas y escritorio . . . . .	14.000	
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones . . . . .	258.500	
	3.º	Gastos diversos . . . . .	25.500	
				297.700
		<b>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general . . . . .	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos . . . . .	1.280.250	
	3.º	Idem estadísticos . . . . .	881.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios . . . . .	137.550	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas . . . . .	10.500	
				2.322.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general . . . . .	101.700	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos . . . . .	1.116.850	



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
22	3.º	Trabajos estadísticos.....	269.000	1.502.100
	4.º	Idem metrológicos.....	14.550	
23	Único	<b>Accidentes del trabajo.</b> Para las necesidades que pre viene la ley de 30 de enero de 1900.....	»	»
		<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	1.000.000	3.915.000
	2.º	Edificios de Instrucción pú blica.....	2.415.000	
	3.º	Monumentos artísticos é his tóricos.....	500.000	
25	Único	<b>Ejercicios cerrados.</b> Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
		<b>SUMA TOTAL.....</b>		<b>74.355.989</b>

**RESUMEN**

Servicios de carácter permanente.....	70.440.989
Idem de carácter temporal.....	3.915.000
Ejercicios cerrados.....	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>74.355.989</b>

El número de escuelas privadas ascendía, en 1908, como se ha dicho, á 4.599, lo que constituye el 15 por 100 de las existentes.

Escuelas privadas.

He aquí su desarrollo:

1846,	3.283,	21 0/0	del total escuelas.	
1850,	3.972,	23 »		—
1855,	3.856,	19 »		—
1865,	4.094,	17 »		—
1870,	4.589,	18 »		—
1880,	4.795,	18 »		—
1885,	4.471,	16 »		—
1908,	4.599,	15 »		—

Aumentan, pues, de un modo absoluto; pero disminuyen proporcionalmente á las escuelas públicas. Sus alumnos y sus maestros guardan una relación semejante.

Las escuelas privadas de mayor crecimiento son las sostenidas por Congregaciones religiosas, particularmente las de carácter femenino.

Asisten á las escuelas privadas los alumnos pertenecientes á las clases acomodadas, y principalmente en las ciudades.

## VI.—Escuelas de párvulos.

*Historia.—Programa.—Método.—Material de enseñanza.—  
Profesorado.—Asistencia.—Edad.—Horario.—Local.—  
Mueblaje.—Estadística.—Presupuesto.—Jardines de la in-  
fancia.*

La primera idea de una organización rudimen-  
taria de las escuelas de párvulos en España se en-  
cuentra en lo que ya desde antiguo se llamaba «la  
amiga», y también «escuelas de amigas». Eran és-  
tas, y son, porque aún existen, privadas y más bien  
asilos para guardar á los niños durante el día, sin  
condiciones pedagógicas.

Historia.

Como indicio de progreso y reforma, hay que  
comenzar consignando el donativo de 40.000 reales  
(10.000 pesetas) que D. Juan Bautista Virio, diplo-  
mático español retirado en Viena, hizo al Gobierno  
en 28 de noviembre de 1831, para que se estable-  
ciese en Madrid una escuela de párvulos, á seme-  
janza de las que él había visto producir tantos be-  
neficios en el extranjero. La Junta Suprema de Ca-  
ridad estimó el donativo insuficiente para el objeto,  
y el Gobierno la autorizó para emplearlo en el esta-  
blecimiento de una escuela de diputación en Cham-  
berí, que tampoco llegó á fundarse, porque la Junta  
dedicó los 40.000 reales á otras atenciones. A pesar  
de lo cual, el Sr. Virio, en julio de 1834, hizo un  
nuevo donativo de 10.000 reales (2.500 pesetas) con  
el mismo objeto, cantidad que se empleó en renta  
del 4 por 100, y que fué aplicada, por fin, con sus

intereses, en 1838, á la fundación de la primera escuela de párvulos (1).

De la Comisión central de instrucción primaria, creada en 31 de agosto de 1834 (V. Cap. II, *Historia*), formaba parte D. Pablo Montesino (1781-1849), uno de los hombres á quienes más debe la educación nacional (2). Político de ideas progresistas, diputado en las Cortes de 1821, habiendo votado la deposición de Fernando VII, hubo de emigrar á Inglaterra, donde permaneció hasta 1833, y de allí procede el influjo que ejerció en España para iniciar la transformación de las pocas é insignificantes escuelas de amigas, que entonces existían, en verdaderas escuelas de párvulos, según el modelo inglés de Owen y Buchanan.

El primer paso para ello consistió en las instrucciones que la citada Comisión dió el mismo año de 1834 á dos jóvenes que fueron enviados á Londres para que, al aprender prácticamente el método que debía seguirse en la Escuela Normal de enseñanza

---

(1) Estas y otras muchas noticias interesantísimas para el origen y vicisitudes de las escuelas de párvulos españolas, constan en el *Acta de la Junta general de la Sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo, celebrada el día 4 de agosto de 1839; ó Relación de las operaciones y progresos de esta Sociedad durante el primer año de su establecimiento*. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos, 1839.

Contiene, además de la Memoria, que, en ésta como en las Actas posteriores, también muy importantes, está redactada por el Secretario general D. Mateo Seoane, la discusión y observaciones sobre la misma, el resumen de cuentas, los Estatutos de la Sociedad, la Junta directiva, y la lista general de Socios de uno y otro sexo. Son documentos difíciles de encontrar ya, y que posee la Biblioteca del Museo Pedagógico.

(2) Véase *Montesino y sus doctrinas pedagógicas*, por J. Sama. Barcelona, Bastinos, 1888.

mutua, que se proyectaba fundar en Madrid, visitasen los nuevos establecimientos de escuelas de párvulos y se informasen detenidamente de todo lo necesario para establecerlas aquí después. Esta tentativa no produjo resultado; y el Gobierno publicó en 22 de agosto de 1836 una Circular encargando á los jefes políticos de las provincias que promoviesen la creación de escuelas de párvulos, ateniéndose al reglamento é instrucción que se les remitía. Pero la falta de modelo práctico, de preparación en el país, y lo azaroso de aquellos tiempos de guerra civil hicieron que la excitación no diera resultado alguno, y ni una sola escuela se creó por entonces.

Las conferencias dadas en 1838 en el Ateneo de Madrid por el célebre D. Ramón de Lasagra, colaborador que fué de Proudhon en *Le Peuple*, y los artículos publicados por aquel tiempo en el *Semanario Pintoresco*, de Mesonero Romanos, en favor de la empresa, agitaron de nuevo la opinión y decidieron á Gil de Zárate á aconsejar al Gobierno la Real orden de 24 de mayo de aquel año, excitando el celo de la Sociedad económica madricense para el establecimiento de una asociación voluntaria que cuidase de crear y extender las escuelas de párvulos. Esta fué la *Sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo*, constituida por lo más selecto de la sociedad madrileña, en junta celebrada en el Ayuntamiento el 15 de julio de 1838. Fué su presidente el duque de Gor, y su miembro más activo y constante inspirador D. Pablo Montesino, á cuya iniciativa y entusiasmo debiéronse los primeros éxitos y progresos de la sociedad, consignados en el Acta de la Junta general de 4 de agosto de 1839.

Ya en 10 de octubre de 1838, se pudo abrir en la parte baja del Beaterio de San José de la calle de

Atocha (1) la primera escuela, que se llamó de Virio, por resolución de la primera Junta general citada, en memoria de aquel generoso donante, y que fué considerada como normal de las de su clase, donde habían de hacerse los ensayos bajo la dirección de los individuos de la Junta que estudiaron el método de enseñanza fuera del reino, y donde habían de aprenderle los maestros que hubieran de dirigir en adelante las demás escuelas.

Estableciéronse, en 1839, otras dos en Madrid, una de ellas con el nombre de Montesino, y otra en el barrio de Chamberí. En 1840 se abrió una quinta escuela; otra, por excitación del Sr. Lasagra, pagada por el Gobierno, aunque dirigida por la Sociedad, en la Fábrica de cigarros, para los hijos y parientes de las operarias, y se propagaron también á provincias (2).

Por encargo de la Sociedad, formuló Montesino unas instrucciones para el establecimiento de las es-

---

(1) Local que debió á la protección del Gobierno, y á la eficaz cooperación de la Junta de enajenación de los conventos suprimidos. En él continuó largo tiempo la misma escuela de párvulos, aunque sin el título de Virio, ni carácter de normal.

(2) Las primeras ciudades donde se fundaron Sociedades de párvulos, fueron Soria, Valencia de Alcántara, Alcoy, Cáceres y Cuenca. La segunda escuela, fundada en Madrid en la calle del Espino, fué la que llevó desde su origen el nombre de Montesino, hecho elocuente de la manifiesta y reconocida respetabilidad que este ilustre patricio debía tener entre todos los individuos de la Asociación, habiendo entre ellos nombres tan insignes, por no citar otros, como los de Quintana y Mendizábal. Fué además la única escuela á que se dió el nombre de una persona aun viva.

El duque de Gor, al terminar su discurso en la primera Junta general de 4 de agosto de 1839, la misma en que se acordó dar el nombre de Virio á la primera escuela, propuso

cuelas; pero, considerándolas insuficientes, redactó y presentó en la sesión de 9 de agosto de 1840 su excelente *Manual* (1), uno de los libros de más atinado y discreto sentido pedagógico de nuestra literatura escolar.

La Sociedad, bajo el patronato de la familia Real, llegó á contar con más de 700 accionistas; á cobrar, el año 1841, 1.483 acciones; á recibir bastantes donativos, y hasta á ser reintegrada por el Gobierno de los 40.000 reales del donativo de Virio; pero la suscripción era muy módica (5 pesetas por acción al año), y los recursos insuficientes para sufragar los gastos, con ser éstos tan cortos que el presupuesto de las cinco escuelas de Madrid, alquileres, personal y material, para 600 alumnos, excedía poco, el año que más, de 9.000 pesetas. Las retribuciones escolares, á que se acudió (seis cuartos semanales por cada alumno de pago), no dieron resultado; el cepillo puesto en la escuela de Virio ape-

---

y fué aprobado: «Que se acuerde igualmente dar gracias al Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino por el ímprobo trabajo que se ha tomado para plantear las escuelas de párvulos de esta capital y formar á sus maestros, y que, en prueba de aprecio y gratitud, se acuerde igualmente que se dé el nombre de *escuela de Montesino* á la segunda escuela, puesto que la primera, por resolución anterior, lleva ya el de Virio.»

Las otras tres de la Sociedad recibieron en 1841 los títulos de Santa Cruz, la tercera, de la calle del Río; de Arias, la cuarta, de Chamberí, que, á poco, se trasladó á la calle de Velarde; y de Pontejos, la quinta, de la calle de Belén, en memoria de los tres primeros asociados que fallecieron: el marqués de Santa Cruz, D. Antonio Sandalio de Arias y el marqués viudo de Pontejos.

(1) *Manual para los maestros de escuelas de párvulos, publicado por la Sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo.* Madrid, en la Imprenta Nacional, 1840. Posteriormente se han hecho de él varias ediciones.

nas produjo nada; los donativos de provincias y del extranjero fueron menguando, y en visible decadencia la empresa, porque el producto de las suscripciones, sobre todo, llegó á ser casi nulo, el Ayuntamiento de Madrid tuvo que encargarse de dos de sus escuelas, las de Santa Cruz y Pontejos; en 1850, al disolverse definitivamente la Sociedad, el Gobierno se hizo igualmente cargo (R. O. 8 enero) de la de Virio, mejorándola y afirmándole el carácter de normal para los establecimientos de su clase (1). Pero, gracias al influjo de tan filantrópica empresa, se fundó definitivamente la escuela

(1) Véase la Comunicación que en 24 de diciembre de 1849, pocos días después de la muerte de Montesinos, dirigía, en nombre de la Sociedad, su Secretario, Sr. Seoane, al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, para que el Gobierno se hiciese cargo de la escuela de Virio, así como los interesantes apéndices que la acompañan. En ella consta que, «además de las cinco escuelas de Madrid, eran regentadas por maestros educados en la escuela de Virio las de Alcoy, Badajoz, Cáceres, Bilbao, Valencia de Alcántara, Valladolid, Pamplona, Segovia, Guadalajara, Soria, Salamanca, Palencia, Béjar, Granada, Córdoba y Jerez de la Frontera; habiendo también escuelas de párvulos establecidas en Barcelona, Játiva y otros puntos, de cuya existencia se sabe por noticias extraoficiales y cuyos maestros y maestras se ignora dónde han recibido la instrucción. Se hacen además las siguientes observaciones:

«1.^a Varicos de los maestros de las escuelas arriba señaladas han sido enviados de las provincias á costa de las Sociedades ó Asociaciones que los enviaban para instruirse en tiempo determinado (generalmente muy corto) en la de Virio. Esta pudiera haber dado, sin embargo, maestros para un número de escuelas considerable, si la poca seguridad de las dotaciones de las escuelas de las provincias, sostenidas casi todas por Sociedades particulares, no hubiese retraído en los primeros años á muchos de los que se han instruído en ella, cuyo número es de 42 hombres y 29 mujeres, de dedicarse á un ejercicio que no les ofrecía el menor estímulo.



de párvulos: al desaparecer aquélla, dejaba existentes 41 públicas y 54 privadas, en toda España (1).

Desde entonces, esta enseñanza ha ido progresando, aunque mucho menos de lo que fuera de desear. Verdad es que la Real orden de 1853 sobre provisión de escuelas de párvulos encarga que en los exámenes «se tenga presente que los conocimientos más esenciales en los maestros de párvulos son la doctrina cristiana, las letras y números, y las figuras, *bastando, en todo lo demás, nociones muy ligeras*»; que la ley de 1857 exceptúa de toda clase de estudios previos á los maestros de párvulos, «los cuales podrán ejercer mediante un certificado de ap-

---

»2.^a Hasta ahora el único título que se ha dado á los maestros ha sido una certificación de la Sociedad, en la cual se ha expresado el tiempo que han asistido á la Escuela Normal y la nota de asiduidad, aplicación y aprovechamiento que han merecido. Ha habido repetidas peticiones de personas que se instruían en las escuelas de las provincias, reclamando de la Sociedad de Madrid el certificado anterior que, por supuesto, no se les ha dado.

»3.^a Convendría, sin duda alguna, exigir condiciones á los que hubiesen de dirigir escuelas de párvulos, en especial si, como parece ya necesario, se da algún carácter legal á estas escuelas.

»Hasta ahora casi todas se deben á Sociedades económicas ó á Asociaciones particulares, y es preciso no olvidar que, si estas clases de Corporaciones son ciertamente las más á propósito para crearlas y formarlas, no lo son para sostenerlas por mucho tiempo.»

También es muy interesante el informe del Inspector D. Francisco Merino Ballesteros, emitido en 1.º de abril de 1851, por virtud de orden de la Dirección de 18 de diciembre de 1850, sobre el deplorabilísimo estado en que bajo todos conceptos se hallaba la escuela de Virio, y las medidas necesarias para que el Gobierno pudiera dignamente declararla Normal de párvulos.

(1) Según Gil de Zárate, en su obra citada.

titud y moralidad expedido por la Junta local y visado por el Gobernador de la provincia» (art. 181); que no establece categóricamente la obligación de crear tales escuelas, limitándose á decir que el Gobierno cuidará de que se establezcan por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 almas» (art. 105); y que en la reaccionaria ley de 2 junio de 1868, de vida tan efímera, se decía tan sólo: «Habrá escuelas de párvulos en todos los pueblos cuyos Ayuntamientos puedan disponer de fondos suficientes para tan importante objeto» (artículo 10).

La Escuela Normal de párvulos sirvió, en efecto, para la formación teórico práctica de esta clase de maestros, que recibían (Reglamento, 25 mayo, 1863) al cabo de un año, ó de seis meses, caso de ser ya maestro elemental, y previo examen, el certificado de aptitud con que podían aspirar á dirigir una escuela.

Parece ser que, en 1862, á juzgar por la hoja de estudios de D. José María Bonilla, director de la escuela de Virio desde su establecimiento, hubo de intentarse en ella alguna aplicación del método froebeliano; pero es á un continuador de Montesino en la obra de la educación nacional, á D. Fernando de Castro (1814-1874), profesor de la Universidad de Madrid, á quien se debe realmente la introducción en España del sistema froebeliano, que estudió él mismo en sus viajes á Suiza y Alemania. El fué quien, por primera vez, estableció en 1873 una cátedra de pedagogía froebeliana en la Escuela de Institutrices de Madrid (institución privada), y á su influjo y propaganda se debe el que, en 1874 (31 octubre), mandase el Gobierno hacer un ensayo del método froebeliano en la Escuela Normal de pár-

vulos. Esta novedad no pudo llegar á plantearse debidamente, ni se consolidó hasta 1876 (decreto, 31 marzo), en que se abrió en Madrid la *Escuela modelo de párvulos*, organizada como *Jardines de la Infancia*, y en que se creó igualmente una cátedra de pedagogía del método de Froebel en la Escuela Normal Central de maestros. Desde entonces perdió su carácter de normal la escuela de Virio (1).

En 1882, ordenando el Gobierno que sólo las mujeres podrían enseñar en las escuelas de párvulos, hubo de completarse la reforma con la transformación de la citada cátedra en un *Curso teórico-práctico para maestras de párvulos* (decretos, 4 de abril y 28 junio), respondiendo á la necesidad de completar y especializar la educación de las que deseaban dedicarse á este grado de la enseñanza. El curso, que era, en realidad, una pequeña escuela normal independiente, y que daba excelentes resultados, fué desgraciadamente suprimido, después de diversas vicisitudes (V. Cap. II, *Historia*), y hoy

---

(1) Algunas otras escuelas de párvulos habían obtenido también el título de «modelo respecto de las de su clase». La de Barcelona, por ejemplo, en virtud de la Real orden de 30 de octubre de 1863 aprobando las «Reglas para el régimen de la Escuela Modelo de párvulos de Barcelona» (5 octubre, 1863), así como las de Granada y Cádiz (Reales órdenes, 15 setiembre, 1864 y 18 julio, 1865). La escuela de Barcelona era completamente práctica, como la de Virio, y organizada á imitación de ésta. Expedía certificados también á los maestros formados en ella. La asistencia debía durar un año, y sólo seis meses para los que hubiesen probado dos años en Escuela Normal. Había examen de ingreso, conferencias fuera de las horas de clase, con el Director; examen final «de las materias que son objeto de estas escuelas» y de suficiencia práctica. En 1876, al crear los *Jardines de la Infancia*, de Madrid, se dispuso que, en adelante, no tuvieran validez oficial los certificados de la de Barcelona.

día no existe formación especial para las maestras de las escuelas de párvulos (1).

Al determinarse las condiciones que habían de servir para el cómputo de las escuelas, en el Arreglo escolar mandado hacer en 1903, se ordenó por Real orden de 19 de febrero de 1904, que en las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando debiendo tener dos escuelas de cada sexo, tenga una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deben tener una escuela de párvulos, por lo menos; si tuvieran más y no excedieren de la quinta parte del total de las escuelas que deban tener legalmente, se les computará como una escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

El alcance de esta disposición ha sido, por fortuna, pequeño, gracias á la escasez de escuelas de párvulos; de otro modo su desarrollo habría ido en contra del de las escuelas primarias, ya que resulta más fácil sostener una escuela de aquéllas que dos de éstas. Esta medida con que ilusoriamente se pre-

(1) Véase el estudio histórico-crítico de las escuelas de párvulos, tanto sobre sus orígenes como, especialmente, sobre sus últimas vicisitudes, que se halla en los artículos titulados *Las reformas del Sr. Pidal en la enseñanza de las maestras*, por D. Francisco Giner, profesor de la Universidad de Madrid; y publicados en la *Revista de España*, números de enero, abril, julio, agosto y octubre de 1885. A él hemos acudido mucho para estas noticias.

tende completar el número legal de escuelas, es un caso típico y lamentable ejemplo de los procedimientos puramente ficticios á que suele acudir en la administración y gobierno de la enseñanza.

El programa de las escuelas de párvulos, según el decreto de 4 de julio de 1884, comprende: doctrina cristiana; deberes y formas de cortesía; letras y números; ideas claras y sencillas de cosas; canto. Este plan de enseñanza ha sido, en parte, modificado por el R. D. de 26, octubre, 1901, que introduce el mismo plan para todas las escuelas públicas, incluídas las de párvulos, distinguiéndose únicamente los grados formados con ellas, por la amplitud del programa y duración de sus ejercicios. (Véase Cap. VII, *Escuelas primarias*.)

Programa.

Consiste la enseñanza, generalmente, en aprender y recitar oraciones de viva voz, y muchas veces, en coro, así como definiciones y descripciones de los más frecuentes y sencillos objetos y fenómenos naturales. Muchos niños salen ya comenzando á leer y á formar las letras, ejercicios que, en todas partes, se consideran ya impropios de la escuela de párvulos.

Método

Verifican, generalmente en el mismo local de clase, evoluciones, á la vez que cantan; pero con demasiado carácter uniforme y reglamentario para que resulten agradables á los niños. El excesivo número de éstos hace que no sea frecuente el movimiento y juego libre y espontáneo de los mismos.

Los ejercicios manuales y de carácter froebeliano van introduciéndose, aunque muy lentamente, en las escuelas, sobre todo, dirigidas por maestras que proceden del Curso normal de párvulos, de la Normal central de maestras, desde la reforma de 1882, ó de la Escuela de Institutrices.

**Material de enseñanza.** En cuanto al material de enseñanza, falta, en general, mucho de lo que debería haber, y se descubre, en cambio, muchas cosas, como cartas geográficas, contadores, encerados para la escritura, carteles de lectura, etc., que no deberían encontrarse en una escuela de párvulos.

**Profesorado.** El profesorado debe ser femenino, tanto en las escuelas públicas como en las privadas (decretos 17 marzo 1882, 2 noviembre 1888, 26 agosto 1894 y R. O. 18 junio 1911) (1).

En cada escuela habrá una maestra y las auxiliares que se crean necesarias en vista del número de alumnos (decreto 17 marzo 1882).

La falta de personal, sin embargo, hace que, para la mayoría de los niños, tengan estos centros más carácter de salas de asilo, donde están recogidos y vigilados, que de verdadera escuela.

**Asistencia.** El número de niños suele ser excesivo, pues casi siempre oscila entre 100 y 200 en cada escuela.

**Edad.** La edad de asistencia es de tres á siete años.

**Horario.** El horario no difiere del de las escuelas primarias, que se indicará más adelante. (Véase Capítulo VII)

**Local.** Cada escuela tiene una sola clase. El local consta de un salón, insuficiente las más veces para el número de niños. Algunas, en las ciudades, cuentan con una sala de recreo y otra para comedor; pero esto no es frecuente.

Pocas tienen patio ó jardín en condiciones de ser utilizado para el recreo y la enseñanza.

---

(1) Por real orden de 9 de diciembre de 1896 se concede ascenso á escuelas elementales á los maestros y auxiliares propietarios de las de párvulos, que tengan título elemental, con objeto de facilitar el que las escuelas de párvulos queden cuanto antes exclusivamente en manos de las mujeres.

Consiste en la clásica *gradería*, dividida por mitad de alto á bajo, para separar los niños de las niñas. Muy pocas escuelas tienen catres para acostar á los niños cuando se duermen, y sólo alguna que otra comienza á cambiar la gradería por las mesas-bancos. Mueblaje.

Según la Estadística de 1908, había en esa fecha 458 escuelas públicas de párvulos, 58 subvencionadas y 508 privadas; en total, 1.024, ó sea el 3,4 por 100 de las existentes. Estadística.

El número de niños de tres á seis años en 1900 era de 1.322.497. En la Estadística de 1908 no están separados los alumnos párvulos de las escuelas de este nombre de las restantes; el total de estos asistentes á las escuelas públicas y privadas era, en esa fecha, de 317.658, ó sea el 24 por 100 de la población infantil de tres á seis años. De esos niños asistentes, 231.658, ó sea el 72 por 100, lo hacían á las escuelas públicas, y 85.765, á las privadas.

Los gastos de las escuelas de párvulos están en los presupuestos confundidos con los de las restantes escuelas, por lo cual no hay medios de saber á cuánto ascienden. En los presupuestos sólo se encuentra aparte una subvención de 25.000 pesetas para el Patronato general de escuelas de párvulos, y una partida de 6.550 pesetas para el personal administrativo y subalterno del mismo. En el Ministerio no se ha podido encontrar datos con respecto al funcionamiento de este Patronato. Presupuesto.

Existe, además, en Madrid, desde 1876, una *Escuela modelo de párvulos*, de que se ha hecho ya mención, fundada por el Estado con el nombre de *Jardines de la Infancia*, y organizada conforme al sistema Froebel. Jardines de la Infancia.

Consta de seis clases, una de ellas, para retrasa-

dos, con [un director y seis maestras, una de ellas, de canto. Posee abundante material de enseñanza, cajas de dones y demás ejercicios froebelianos. Local espacioso, con comedor, jardín y patios de recreo. Mobiliario: mesas cuadrículadas y bancos de respaldo.

Los niños de las dos secciones superiores trabajan algunas veces en los jardines.

El director está especialmente encargado de la clase superior, que puede considerarse ya como escuela primaria elemental para niños de siete á ocho años. El Reglamento por que se rige la escuela es de 20 de Marzo de 1914.

Desde 1911 figuran en los Presupuestos 12.500 pesetas en concepto de becas para 10 maestros ó maestras que estudien en esta Escuela modelo de párvulos. El presupuesto total asciende á 36.000 pesetas.



## VII.—Escuelas primarias ⁽¹⁾

*Programa.—Enseñanza religiosa.—Horas de clase.—Distribución del tiempo.—Métodos y organización.—Material de enseñanza.—Admisión y asistencia de alumnos.—Castigos.—Premios.—Exámenes.—Fiestas escolares.—Vacaciones.—Edificios escolares.—Mueblaje.*

El programa vigente para las escuelas primarias Programa. data de 1901 (R. D. 26, octubre), y comprende:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada; lengua castellana (lectura, escritura y gramática); aritmética; geografía é historia; rudimentos de derecho; nociones de geometría; ídem de ciencias físicas, químicas y naturales; ídem de higiene y de fisiología humana; trabajos manuales y ejercicios corporales.

La enseñanza se divide en tres grados, cada uno de los cuales debe abrazar todas las materias indicadas, distinguiéndose únicamente por la amplitud del programa y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios. La distribución de las materias, dentro de cada uno de estos grados y clases, así como la distribución y duración de las clases, debe fijarse por un reglamento, que todavía no ha aparecido.

Posteriormente (R. R. D. D. 8, junio, 1910 y 21, febrero, 1911). ha sido confirmado este programa para todas las escuelas públicas primarias.

---

(1) Sobre su historia, véase cap. II. *Historia.*

Tales son las materias que legalmente se deben enseñar; en realidad, sólo se enseñan algunas. De ellas aparece, en primer término, la religión, que se suele reducir al aprendizaje del catecismo de la doctrina cristiana y á la historia sagrada; esta preferencia se acentúa más en las escuelas de niñas. En el mismo plano que ambas está la lengua, y, sobre todo, la lectura y escritura, con algo de gramática y muy pocos ejercicios de redacción, vocabulario, etc. A éstas sigue la aritmética elemental y algunas nociones de geometría. En un plano ya secundario se encuentran la geografía, la historia, las ciencias físicas, químicas y naturales y los trabajos manuales. Y relegadas á último término están el derecho, la fisiología, la higiene, los ejercicios corporales, el dibujo y el canto. En cambio, las labores femeninas comparten el privilegio en las escuelas de niñas con la doctrina..

Muchas de las escuelas lo son todavía nada más que de leer, escribir, contar y rezar.

Enseñanza  
religiosa.

Aunque la vigente Constitución del Estado de 1876 garantiza la libertad de conciencia (art. 11) y no exige profesión de fe para ejercer el profesorado, ni existe disposición alguna que prohíba á los que no pertenecen al culto católico obtener títulos profesionales, el maestro primario, sin embargo, está obligado á enseñar el catecismo de la doctrina cristiana en la escuela, así como á examinarse, en dos cursos, de religión católica, para obtener su título en la Escuela Normal. La misma contradicción se observa con el curso de la Escuela Superior del Magisterio, donde tienen que sufrir el examen de religión aun aquellos maestros que después no han de enseñarla, porque la ley no se lo permite, como son los maestros de las Escuelas Normales.

Recientemente, en 1913, se ha planteado este problema de la libertad de conciencia del maestro, y después de una gran discusión política en todo el país, y especialmente en el Consejo de Instrucción pública, nada se ha cambiado, por lo que al maestro se refiere. Sin embargo, las últimas disposiciones (R. O. 11 abril 1912) declaran, al menos, que la asistencia del maestro, con los niños, á los actos religiosos es puramente voluntaria.

En cuanto á los alumnos, hasta ahora los no católicos estaban obligados á asistir á la enseñanza de la doctrina de esta confesión dada en las escuelas públicas, contrariando así los artículos 11 y 15 de la Constitución. Al plantearse este problema en 1913 por diferentes grupos políticos, pedagógicos y confesionales, se dictó el Real decreto de 25 de abril de 1913, en el cual se dice que la enseñanza de la doctrina é historia sagrada continúa con carácter obligatorio en el plan de estudios de las escuelas públicas primarias; pero que quedan «exceptuados de recibirla los hijos de padres que así lo deseen por profesar religión distinta de la católica».

Según el art. 16 del Reglamento de 1838, los Horas de clase. ejercicios de escuela durarán tres horas por la mañana y tres por la tarde; y las horas de entrada y salida se fijarán por la Junta local, con arreglo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

Por Real decreto de 4 de octubre de 1906, la clase de la tarde se ha reducido á dos horas en los meses en que el maestro tiene clases nocturnas de adultos.

El maestro hace la distribución de tiempo que le Distribución del tiempo. parece más conveniente entre las varias asignaturas, concediendo generalmente más que á las restantes,

á la religión, la lectura, la escritura y la aritmética, como ya se ha dicho.

La escuela dura tres horas por la mañana y tres por la tarde salvo en el caso indicado; y las lecciones de cada asignatura suelen ser de treinta á cincuenta minutos. Casi siempre hay lección diaria, por mañana y tarde, de lectura y de escritura; lo mismo pasa, aunque no tanto, con la aritmética, la gramática y la doctrina cristiana; y las asignaturas menos frecuentes son la geometría, la geografía, la historia y las ciencias naturales, á que sólo corresponden de una á tres lecciones semanales.

En muchas distribuciones, se destinan diez minutos por la mañana y diez por la tarde, al comenzar la clase, á la *entrada*, ó sea á la colocación de los niños en sus puestos; y en todas figuran otros cinco ó diez minutos, al final, dedicados á la oración. También es frecuente encontrar horas destinadas al repaso ó repetición de lecciones anteriores.

No faltan escuelas en que se señala de diez á veinte minutos diarios, por mañana y tarde, á la gimnasia y al recreo; pero hay que advertir que las escuelas no poseen, salvo raras excepciones, ni gimnasio, ni patio, donde puedan aquéllos verificarse; y así, la gimnasia se limita, donde existe, á movimientos de soltura y flexibilidad hechos en la clase y en el mismo sitio que ocupa el alumno para el estudio. En cuanto al recreo, debe distinguirse entre las escuelas de grandes poblaciones y las de pequeños pueblos ó rurales: en las primeras, aquél se reduce frecuentemente á suspender el trabajo, y los niños, continuando en la misma clase, con las exigencias que esto impone, se divierten allí como pueden; mientras en las segundas, los niños suelen salir al patio, que á veces tienen estas escuelas, ó á la mis-

ma calle, si no es de circulación, ó al campo, si está inmediato.

Los maestros pueden elegir libremente el método de enseñanza y los métodos especiales ó prácticas particulares para cada asignatura (artículos 50 y 51, Reglamento, 1838). Según el párrafo 4.º del Decreto-ley de 14 de octubre de 1868, «los maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión».

Métodos  
y  
organización.

Deben tenerse en cuenta dos notas características: 1.ª No ya en las poblaciones pequeñas ó aldeas rurales, que sólo tienen una escuela, sino en las grandes ciudades, Madrid mismo, que cuenta con muchas escuelas, en lugar de hallarse éstas organizadas en clases separadas y progresivas, según las diferentes edades y grados de desarrollo de los alumnos, constan casi siempre de una sola clase, á la cual asisten reunidos los niños de todas edades, desde seis á doce y trece años. 2.ª Esta mezcla de niños y el no haber al frente de cada escuela más que un solo maestro, á veces con un auxiliar, que no se encarga de una clase independiente, hace que en la organización pedagógica prospere casi por completo el *sistema mutuo*.

Aunque de la estadística resulta, no obstante, que el sistema más comúnmente seguido es el mixto, luego el simultáneo y el individual, y finalmente el mutuo, lo mismo en las escuelas de niños que en las de niñas, conviene notar: que en muchas de las escuelas donde figura el sistema mixto como el usado, realmente se practica el mutuo; que éste es también el empleado, casi en absoluto, para las clases inferiores (estadística de 1880); que el llamado mixto, según el cual, no sólo la sección de los instructores, sino algunas otras (porque, todas, casi nun-

ca sucede), van presentándose ante la mesa del maestro para recibir la lección, es una simple variante del mutuo, dado que siempre subsisten instructores, con los cuales pasan los niños la mayor parte del tiempo.

De esta falta de relación directa é individual del maestro con los alumnos, tienen que originarse necesariamente procedimientos *memoristas*. El niño suele aprender en el libro la lección que, después, el maestro ó el instructor le toman de memoria. No son frecuentes las explicaciones sobre lo aprendido, y mucho menos el trabajo personal, en que el alumno se esfuerza por descubrir la causa de los fenómenos y darse cuenta de las cosas.

En los últimos años, aunque muy lentamente, va introduciéndose la graduación de las clases en las poblaciones que cuentan con varios maestros y edificios adecuados. (V. Cap. V. *Organización general y estadística.*)

Material  
de enseñanza.

El Reglamento de 1838 manda que en la sala de escuela haya una imagen de Jesucristo (art. 4.º), y que la mesa del maestro se coloque al frente de los discípulos (art. 5.º); pero aparte de estas y de algunas otras indicaciones del mismo género, que nada tienen que ver con el material pedagógico, ni en dicho Reglamento ni en disposiciones posteriores se ha legislado casi nada acerca de este asunto. El artículo 7.º dice que en las paredes se colocarán carteles, donde estén escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la escuela, y cartelones ó tableros, cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas, con el abecedario, tablas de multiplicación, pesos y medidas. El 61 recomienda á los Ayuntamientos que proporcionen á los maestros series de lecciones impresas en hojas sueltas,

que puedan pegarse sobre cartones ó tablas, y sirvan para que lean todos los niños de una sección colocados delante de ellas. El 74 y el 75 hablan de las condiciones que deben reunir las muestras para escribir, y el 77 dice cómo los niños de la primera sección empezarán á formar las letras sobre la pizarra, ó en bancos de arena. A esto hay que agregar el art. 42 del decreto de 23 de setiembre de 1847, en que se manda que en el local de las escuelas se escriba el nombre de los hombres ilustres que haya producido el pueblo, ó de los que hubieren hecho algún beneficio, con un resumen biográfico, para instrucción y ejemplo de los niños.

Aunque en las escuelas existe realmente más material de enseñanza del que les correspondería tener, á juzgar por las anteriores disposiciones, es, sin embargo, aquél todavía muy deficiente. En casi todas las completas suele haber algunos mapas murales (España, Europa, Mapa mundi), y en bastantes se encuentran esferas geográficas; pero todo ello, de pocas condiciones pedagógicas. Para la enseñanza de la historia sagrada y la de España hay, á veces, pequeños cuadros y series de láminas, representando escenas y retratos de mal gusto artístico y de muy dudosa exactitud arqueológica.

Lo que no falta casi nunca son las máximas morales, los carteles para la lectura, el tablero contador para la aritmética, y, á veces, cuadros del sistema métrico con grabados de las diferentes medidas; pero esto es menos frecuente.

Las ciencias físicas y naturales tienen escaso cultivo. En algunas escuelas existen ciertos aparatos, pero muy escasos y de poco uso. Más frecuentes son los cuadros para la zoología, con las especies vulgares, y siempre sin condiciones para la ense-

ñanza, la cual se hace, por lo general, teóricamente, mediante la lectura y con muy poca explicación. Lo mismo ocurre con la agricultura.

Los gastos de adquisición del material gravitan sobre un presupuesto especial concedido á cada escuela y consistente en la sexta parte del sueldo que recibe el maestro que la dirige, el cual forma dicho presupuesto anualmente y presenta las cuentas de inversión. (V. Cap. V. *Presupuesto.*)

En 1912 ha comenzado á hacerse el ensayo de proveer directamente á las escuelas de material pedagógico, respetándose la cantidad asignada á los maestros para la adquisición directa. Con aquel fin, figuran en los actuales presupuestos 100.000 pesetas. El orden de preferencia para la adjudicación de este material es: 1.º, escuelas cuyo inventario acusa deficiencias mayores y en que sea de mayor urgencia realizarlas; 2.º, escuelas de nueva creación.

Los informes de los inspectores y los inventarios de los maestros deben servir de base á la Dirección general de primera enseñanza para la determinación de las escuelas que deben ser provistas de mueblaje ó material de enseñanza. La Dirección puede bien fabricarlo ó adquirirlo directamente, bien determinar las condiciones que debe reunir para ser adquirido en las respectivas poblaciones; en tal caso se abonará al maestro el importe del material al ingresar éste en la escuela. De los Institutos científicos oficiales, se puede recabar también el envío de ejemplares de su respectiva especialidad á las escuelas. Para la ejecución de estos servicios, es necesario el informe técnico del Museo Pedagógico. (Véase «Material escolar, dictamen técnico é instrucciones». Publicado por la Dirección general de primera enseñanza. 1913.)



Para ser admitido el niño deberá tener, por regla general, de 6 á 13 años. Las Juntas locales pueden autorizar la admisión de niños mayores ó menores de esta edad, previa la certificación de hallarse vacunado y no padecer enfermedades contagiosas. Como pasantes, puede el maestro admitir á cuantos aspiren al magisterio de primera enseñanza. (Reglamento, 1838, art. 12.)

Admisión  
y asistencia  
de  
alumnos.

En toda escuela debe haber un libro de matrículas, en que el maestro asienta el nombre, apellidos y edad del niño, el de su padre ó tutor, domicilio y día de su presentación. (Reglamento, 1838, art. 10.)

También llevará el maestro un registro diario de la asistencia de los discípulos, y un cuaderno donde pondrá las notas semanales ó mensuales relativas á su aplicación, aprovechamiento, índole y conducta particular. (Reglamento, 1838, art. 11.)

La mayoría de los niños en las villas y ciudades suele abandonar la escuela de 10 á 11 años, y antes de esta edad todavía en las poblaciones rurales, donde aumenta durante el invierno la asistencia, y decrece en los meses de primavera y verano, en que los padres necesitan de los hijos para las labores del campo.

El art. 35 del Reglamento de 1838 dice: «No se impondrá jamás castigo alguno que tienda, por su naturaleza, á debilitar ó destruir el sentimiento del honor». Y el art. 34 añade: «Entre los diferentes medios que puede emplear el maestro para evitar los castigos corporales afflictivos, deberán ser los más comunes: 1.º Hacer leer al discípulo en alta voz la máxima moral que haya violado. 2.º Recogerle un número mayor ó menor de billetes. 3.º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviese en ella. 4.º Colocarlo en un sitio separado, á la vista de to-

Castigos.

dos, de pies y de rodillas, por media ó una hora, ó más. 5.º Retenerlo en la escuela por algún tiempo después que hayan salido los demás, con las debidas precauciones y dando noticia á sus padres de la determinación y del motivo. Después de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la expulsión temporal de la escuela, y la última de todas, que será la expulsión definitiva de aquellos niños incorregibles que puedan perjudicar á los demás por su ejemplo ó influencia, debiendo verificarse uno y otro con expresa aprobación de la Junta local.»

Hay que hacer notar, sin embargo, que los castigos corporales no están taxativa y nominalmente prohibidos en ninguna disposición legal. Contra ellos se pronuncia cada día con más fuerza la opinión entre familias y maestros; pero toléranse todavía en la práctica, en mayor ó menor grado, según las circunstancias, gran número de los castigos recomendados por la pedagogía tradicional.

Premios.

El sistema de premios se basa, como en casi todas partes, en la *emulación*. «El maestro deberá excitar una saludable emulación entre sus discípulos.» (Reglamento, 1838, art. 27.)

Los alumnos se clasifican por orden de mérito. Al que sabe mejor sus lecciones, se le considera el primero en la clase, y baja ó sube puestos en ella á medida de su aplicación ó de su progreso intelectual. De vez en cuando, se distribuyen vales, billetes de premio, estampas, diplomas, etc., y se forma el cuadro ó lista de honor, que se expone en la escuela.

Exámenes.

Los antiguos exámenes que se celebraban anualmente en las escuelas, bajo la presidencia de las Juntas locales, según lo disponían los artículos 30

y 31 del Reglamento de 1838, y que no eran más que una inútil y, frecuentemente, perjudicial solemnidad, han sido suprimidos en las escuelas recientemente (R. D. 5, mayo y R. O. 25, junio, 1913). En su lugar, los maestros han de celebrar todos los años, al terminar el curso, exposiciones escolares, en las cuales deben presentar los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, etc., de modo que aparezcan representadas las tareas de cada mes, con explicaciones de los maestros. Las Juntas locales tienen facultad para acordar la concesión de premios á los maestros y alumnos, para lo cual pueden celebrar las solemnidades que estimen oportunas.

«Todos los días serán de escuela, excepto los domingos y demás días de fiesta entera; desde el 24 de diciembre hasta el 1.º de enero, ambos inclusive; desde el miércoles de Semana Santa, hasta el martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive; los días de SS. MM., y los días de fiesta nacional» (Real orden 23 mayo 1855). Por Real orden de 28 de setiembre de 1880, se dispuso que fueran fiesta el cumpleaños y días del príncipe de Asturias. Por analogía con la segunda enseñanza y universidades, son también fiestas el día de la Conmemoración de los difuntos, el lunes y martes de Carnaval, el miércoles de Ceniza y la Pascua de Pentecostés, más algunas festividades religiosas. En total, unos 20 días de fiesta, fuera de los domingos. Pero en la práctica y por costumbre establecida, lo son todavía otros varios.

Fiestas  
escolares.

Según el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1887, las escuelas públicas de todas clases y grados

Vacaciones.

de la primera enseñanza vacarán durante 45 días en el curso del año. Y la Real orden de 8 de julio de 1888 dispuso que las vacaciones comenzarán el 18 de julio y terminarán el 31 de agosto.

El total de fiestas y días de vacación, aparte de las fiestas locales, viene á ser de unos 140, ó sea algo más de la tercera parte del año; quedan, pues, hábiles unos 225 días.

Edificios  
escolares.

La construcción, adaptación, reparación ó alquiler de los edificios de escuela corresponde á los Ayuntamientos.

El abandono que la mayoría de ellos ha mostrado en este como en el desempeño de los demás servicios de primera enseñanza ha hecho aumentar en los últimos años la intervención del Estado, tanto en las subvenciones para la construcción, como en la inspección de la construcción misma.

Las disposiciones vigentes arrancan del Real decreto de 28 de abril de 1905 é Instrucción técnica higiénica de la misma fecha, renovada por las Instrucciones de arquitectura escolar de 1912, que en gran parte, concuerdan con las ideas y publicaciones del Museo.

En los pueblos que carezcan de locales escuelas y sean menores de 500 habitantes, se debe construir directamente por el Estado y con subvención del 80 por 100 del importe total de las obras, una escuela mixta para 30 niños y 30 niñas, siempre que los Ayuntamientos demuestren carecer de recursos para hacerlo y faciliten solar apropiado.

Las subvenciones, para los demás Ayuntamientos necesitados que lo soliciten, pueden ser del 25, del 50 y del 75 por 100 del importe total de las obras; el resto, así como el solar, corre á cargo de los Ayuntamientos. El máximum de las

subvenciones debe concederse á pueblos que no lleguen á 1.500 habitantes. Las subvenciones superiores no deben concederse más que cuando no haya Ayuntamientos que soliciten las inferiores.

Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada, á los Ayuntamientos que invierten menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad, á los que dediquen más del 20 por 100 y menos del 40, y de las dos terceras partes, á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones anteriores.

Las subvenciones son anuladas cuando los Ayuntamientos no emprenden las obras antes del año de haberse concedido el auxilio.

Las obras deben ser frecuentemente inspeccionadas, tanto por los arquitectos oficiales, como por los inspectores de primera enseñanza. (R. D. de 25 mayo 1911.)

Las escuelas que el número de habitantes lo permita han de ser de tipo graduado. Los locales escuelas y su material no pueden dedicarse á otros fines que los docentes, salvo lo dispuesto por las leyes. Tampoco debe autorizarse en los edificios escolares la construcción de casa para el maestro, ni verificarse el traslado de la escuela á otro edificio sin autorización del inspector de primera enseñanza.

Tanto los edificios escolares que se construyan con subvención del Estado, como los edificados ó modificados por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ó particulares, aun sin subvención del Estado, deben presentar sus proyectos en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción.

Las reglas de las Instrucciones técnicas oficiales deben considerarse preceptivas para los edificios construídos con subvención del Estado; sólo pueden ser alteradas éstas, previa autorización oficial. (Véase las «Instrucciones» publicadas por la Dirección general en 1912.)

Las condiciones pedagógicas é higiénicas de los locales antiguos dejan todavía mucho que desear. La inmensa mayoría de ellos no son construídos ex-profeso, sino adaptados para escuela. Algunos son propiedad de los Ayuntamientos; otros, alquilados á los particulares.

No existen datos estadísticos, enteramente exactos, respecto de los edificios escolares construídos ex-profeso.

La Estadística de 1908 da un total de 22.572 edificios para 24.403 escuelas primarias y de párvulos, y 26.589 maestros, ó sea 1,09 escuelas y 1,17 maestros por edificio.

Del total de edificios, 13.667, ó sea el 60 por 100, eran de propiedad pública, y 9.085, el 40 por 100, de propiedad particular. De los primeros, 262 el 1,1 por 100, eran del Estado; 62, el 0,2 por 100, de las provincias, y 13.343, el 58 por 100, de los municipios.

La misma Estadística clasifica los locales de este modo: 10.302, el 45 por 100, buenos; 9.891, el 43 por 100, regulares, y 4.638, el 20 por 100, malos.

Pero esta última clasificación, aparte de la inexactitud manifiesta de las cifras, ofrece poca garantía, pues procede de datos tomados con muy distinto criterio y no siempre de carácter técnico. No se necesitaría gran rigor para incluir también entre los malos los edificios clasificados en las estadísticas como regulares.

La acción pública y la privada han intervenido en la construcción de escuelas públicas del modo siguiente:

AÑOS	PROPIEDAD		AÑOS	PROPIEDAD	
	Privada.	Pública.		Privada.	Pública.
1850	63 0/0	37 0/0	1880	59 0/0	41 0/0
1855	60 »	40 »	1885	59 »	41 »
1865	55 »	45 »	1908	60 »	40 »
1870	59 »	41 »			

Aunque muy lentamente, han ido aumentando en los últimos 50 años, los edificios de propiedad pública.

He aquí las subvenciones que el Estado ha concedido desde 1902 á los Ayuntamientos para la construcción de escuelas:

1902.....	50.000 pesetas
1904.....	150.000 »
1906.....	150.000 »
1907.....	500 000 »
1908..	500.000 »
1909.....	500 000 »
1911.....	400.000 »
1913.....	400 000 »
1915.....	1.000.000 »

Predomina en los cuerpos de carpintería el tipo de la antigua *mesabanco* corrida, para seis, ocho y más plazas, con distancia positiva, á veces hasta de 10 y más centímetros, generalmente sin respaldo y sin la altura é inclinación debidas. Mueblaje.

En algunas escuelas, por iniciativa de los pueblos, de los fundadores ó de los maestros, se ha llegado ya á introducir algo del mueblaje moderno de condiciones higiénicas, cuyos modelos existen en el Museo Pedagógico.

Se ha ensayado también proveer directamente

por el Estado, de mueblaje á las escuelas. (Real decreto de 22 julio 1912.) De las 50.000 pesetas presupuestas para estos fines, se han dedicado este año 25.000 á la adquisición de 700 mesas escolares, tipo Museo Pedagógico, previo concurso. (Véase el «Informe» del Museo sobre moblaje y decoración escolares, publicado por la Dirección general de primera enseñanza, 1913.)



## VIII.—Escuelas de adultos.

*Historia.—Organización.—Programa.—Duración.—Gratuidad.—Gratificaciones.—Edad.—Estadística y presupuestos.—Clases de adultas.—Escuelas de adultas.*

En 1852, escribía Gil de Zárate:

Historia.

«Las escuelas de adultos no se conocen todavía en España, sino como establecimientos destinados á suplir la falta de instrucción primaria en los que han dejado de adquirirla durante su infancia. Como escuelas que sirven de complemento á las elementales, ya para afirmar á los jóvenes en la instrucción adquirida, ya para ampliarla en los ramos que tienen mayor aplicación á cada localidad, no han logrado establecerse, y aun bajo el primer aspecto no encuentran tampoco grandes simpatías. En el año 1850 estaban reducidas á 264, cuya enseñanza suele darse voluntaria y gratuitamente por maestros de las escuelas de niños en algunos pueblos, y en otros mediante una módica gratificación, ó sin más ganancia que las retribuciones de los concurrentes. Las lecciones son al anochecer, y algunas veces los domingos; aunque esto último sucede con poca frecuencia, por oponerse á ello las costumbres de los pueblos. Sin embargo, como estas escuelas exigen pocos sacrificios, es de esperar que se propaguen con rapidez, á poco impulso que las dé en adelante el Gobierno» (1).

---

(1) *De la instrucción pública en España*, tomo I, páginas 356 y 357.

La ley de 1857, dice únicamente: «El Gobierno fomentará el establecimiento de lecciones de noche ó de domingo para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada, ó que quieran adelantar en conocimientos» (art. 106). «En los pueblos que lleguen á 10.000 almas habrá precisamente una de estas enseñanzas» (art. 107).

El desarrollo que tuvieron estas enseñanzas de las escuelas especiales de adultos, sostenidas voluntariamente por los Ayuntamientos, y dadas generalmente por maestros diferentes de los de las escuelas primarias, fué muy escaso y desigual, como puede verse por las siguientes cifras de las estadísticas oficiales:

1850.....	190	1870.....	1.433
1855.....	95	1880.....	781
1865.....	1.273	1885.....	1.034

En 1900 (R. D. 6, julio), fueron snstituídas estas escuelas por clases nocturnas mantenidas por los Ayuntamientos y dadas por los mismos maestros de las primarias, y estas clases fueron ampliadas todavía más por el Real decreto de 26 de octubre de 1901 á los maestros de todas las escuelas, excepto en las localidades donde haya varias. Poco después se ordenó la amortización de las plazas de maestros de adultos, haciendo pasar á éstos á las escuelas elementales primarias (Reglamento de 14, setiembre, 1902 y R. O. 16, mayo, 1904). Esta amortización ha hecho que en 1908 no hubiera ya más que 28 escuelas de este género.

En 1906 (R. D. 4, octubre), se dictó el reglamento vigente para las clases de adultos, que ha sido complementado con las Reales órdenes de 28 de octubre de 1906 y 1.º de enero de 1907, por la cual pasaban al Estado.

La enseñanza de adultas ha estado menos atendida que la de adultos. En 1870 había 60 escuelas; en 1880, 24, y en 1885, 31. No existen noticias posteriores. En los últimos años, sin embargo, se ha tratado de extenderlas, aunque no en la medida necesaria. Así estimulaba a crearlas la regla 14 de la Real orden de 1.º de enero de 1907; pero dejándolo al cuidado de las Autoridades municipales, con lo cual no se consiguió nada. En 1911 (R. D. 19, mayo), se trató de establecerlas por cuenta del Estado; pero faltó la consignación necesaria en los presupuestos. Sólo en 1913, por el Real decreto de 4 de abril y Real orden de 7 de junio, se logró, aprovechando las 100.000 pesetas consignadas para este fin en el presupuesto, fundar 14 escuelas en Madrid y otras 14 en Barcelona, con la orientación que se expone después.

Las clases nocturnas de adultos existen en todas las escuelas desempeñadas por maestros, sean de la clase que fueren, salvo las pocas existentes de párvulos que haya en este caso en las poblaciones menores de 1.000 habitantes. En las poblaciones de mayor población deben fijar el número de las clases nocturnas los rectores, á propuesta de la Junta local, y con informe de la Inspección y de la Junta provincial, de modo que puedan asistir todos los adultos que lo soliciten y no se reúnan más de 30 alumnos por clase. Donde existen Delegaciones regias, éstas determinan el número de las clases. Los maestros de la localidad deben turnar en el desempeño de las clases.

Las clases nocturnas de adultos tienen por fin, según la legislación, ampliar las enseñanzas del programa de las escuelas primarias, y la formación de la ciudadanía. Estas enseñanzas han de ser pre-

Organización

Programa.

ferentemente prácticas y de aplicación, y están constituídas principalmente por la lengua castellana, la aritmética, el derecho, la geometría y las ciencias físico-naturales; los maestros pueden ampliarlas á la geografía y al dibujo.

A las enseñanzas se debe procurar asociar las personas de cultura de la localidad, como médicos, abogados, farmacéuticos, agrónomos, etc., para dar breves conferencias.

Esto, según la legislación. En realidad, las clases nocturnas de adultos son, en su mayor parte, escuelas de analfabetos, como en 1852, en tiempos de Gil de Zárate. Desde luego, tienen casi todas ellas un carácter principalmente literario, y muy escasamente de aplicación. De ahí proviene, en parte, la poca é irregular asistencia que tienen.

Duración.

Las clases duran cinco meses, desde 1.º de noviembre á fin de marzo. Las Juntas provinciales, á propuesta de las locales, están autorizadas á adelantar la fecha de apertura. La matrícula debe anunciarse quince días antes de comenzar las clases; el número de alumnos por clase no debe pasar de 40.

Las clases duran generalmente dos horas, y comienzan de seis á siete. Las Juntas locales están autorizadas á variar las horas de clase cuando así convenga para favorecer la asistencia escolar. Los maestros no tienen, en los meses que duren estas clases, más que dos horas de escuela diurna por la tarde, en vez de tres.

Gratuidad.

La enseñanza en las clases nocturnas es completamente gratuita, sin que los maestros puedan percibir cantidad alguna en concepto de retribución. La falta probada de esta condición privaría al maestro de la retribución oficial.

Los maestros encargados de las clases de adultos disfrutaban una retribución equivalente á la cuarta parte del sueldo que perciben por la escuela diurna. Los Ayuntamientos pueden conceder cantidades mayores sobre esa cuarta parte, en concepto voluntario. Los maestros perciben mensualmente, mientras duran las clases, la parte correspondiente de la gratificación. Gratificaciones

Para material escolar se abona á los maestros una cantidad equivalente á la cuarta parte de la gratificación que perciben por estas clases, la cual se debe destinar para los gastos indispensables de luz y calefacción, y para el suministro de plumas, tinta, papel, etc. Los libros deben comprarlos los alumnos.

Desde 1907, el Estado paga directamente las clases de adultos. Antes lo hacían, como en las primarias, los municipios.

La edad escolar para las clases de adultos es de doce años en adelante. Edad.

Como en las escuelas diurnas primarias, tampoco existe para las clases de adultos una estadística completa y reciente. En 1903 existían 5.341 entre clases y escuelas abiertas y 102 cerradas. En 1908 había 11.828 clases y 28 escuelas. Este aumento proviene de haber recogido el Estado las atenciones de esas clases. Estadística  
y  
presupuestos.

Con respecto al número de alumnos y á la asistencia, no existen datos oficiales. Sin embargo, se puede decir que el número de alumnos nunca llega al máximo fijado por las disposiciones oficiales, sino que, por el contrario, es muy reducido. La gran mayoría está constituida por analfabetos, algunos de los cuales han asistido antes á la escuela primaria. La asistencia es, al principio del curso,

bastante regular; pero después decae, hasta el punto de que algunos maestros se ven obligados á cerrar las clases antes de terminar el periodo oficial, por falta de alumnos. La causa principal de esta falta de asistencia no puede ser otra que la indicada al hablar de las escuelas diurnas, á saber: que los alumnos no hallan interesante, útil y fácil la enseñanza.

Las gratificaciones de los maestros por las clases de adultos ascendieron, en 1911, á 2.361.575 pesetas, y el material para las mismas, á 590.393; en total, 2.951.968 pesetas.

Clases  
de adultas.

Varias veces se ha tratado, sin éxito, de establecerlas á costa de los Municipios ó del Estado; intentos laudables, ya que la población femenina es la de mayor analfabetismo y menor preparación profesional y general.

Las Reales órdenes de 28 de octubre de 1906 y 1.º de enero de 1907 recomendaron la creación de clases de adultas por cuenta de los Municipios; cuando esto no fuera posible, se autorizaba á las maestras para abrir clases en la misma escuela primaria, por las cuales podían percibir una retribución de sus alumnas. El éxito de las disposiciones fué muy escaso.

Se trató de llevarlas al Estado, como las de hombres, por el Real decreto de 4 de octubre de 1911; pero también este intento fracasó, por no haberse votado en 1912 el presupuesto de Instrucción.

Escuelas  
de adultas.

En 1913 se crearon 28 escuelas de adultas; 14 en Madrid y 14 en Barcelona. Este reducido ensayo es de importancia, porque con él se ha introducido el principio de unir á las enseñanzas generales de las escuelas de adultos una preparación profesional.

Las escuelas comprenden dos clases de enseñanzas: *A*) Clases destinadas á las jóvenes analfabetas, mayores de doce años, que necesiten repetir su instrucción primaria elemental. *B*) Clases para aquellas otras jóvenes que deseen ampliar la educación recibida en la escuela primaria é iniciarse en los conocimientos y prácticas del comercio.

Las enseñanzas de las clases *A* son: lectura, escritura, cálculo, economía doméstica, conversaciones sobre higiene, puericultura, historia, geografía, literatura, canto, excursiones y visitas á los museos los domingos. Las alumnas se dividen en dos grupos: uno, de analfabetas, y otro, de las que repitan y amplíen la instrucción primaria. Las enseñanzas de las clases *B* comprenden: francés, mecanografía, taquigrafía, prácticas comerciales y cultura general.

En cada escuela hay una maestra directora, una auxiliar y dos profesoras especiales, que alternan con otra escuela. Estas profesoras especiales son: siete de francés y siete de mecanografía-taquigrafía.

Las maestras directoras y auxiliares perciben una gratificación igual á la de los maestros de las clases de adultos; es decir, la cuarta parte del sueldo. Las especiales, 1.500 pesetas. Para material se asignan 500 pesetas por escuela.

La distribución de las clases es la siguiente: Clase *A*. Primer grupo: analfabetas, á cargo de la maestra auxiliar; dos horas diarias. Segundo grupo: jóvenes que repiten y amplían la instrucción primaria, con la maestra directora; dos horas diarias, de ellas, una alterna, por lo menos, dedicada á lecciones de cultura general. Clase *B*. Francés: tres horas semanales, lección alterna. Mecanografía y Taquigrafía: seis horas semanales, dos en cada día al-

terno. Cultura general: tres horas semanales, al mismo tiempo que las alumnas del segundo grupo de la clase A. Visitas á Museos y establecimientos mercantiles.

Las maestras y profesoras constituyen una especie de patronato para la colocación de las jóvenes en establecimientos mercantiles, una vez terminada su formación escolar.

Para el establecimiento de clases de adultas existe en los presupuestos vigentes una consignación de 200.000 pesetas.



## IX.—Maestros.

*Clases de maestros.— Nacionalidad.— Edad.— Incompatibilidad.— Sueldos.— Habitación.— Retribuciones.— Aumento gradual.— Gastos de material.— Derechos pasivos.— Provisión de escuelas.— Disciplina.— Servicio militar.*

Los maestros se clasificaban antes por el título que habían obtenido en las Escuelas Normales, según los años de estudio, en elementales, superiores y normales.

Clases  
de maestros.

En la actualidad, por las últimas reformas, no se expiden más que dos clases de títulos: uno, de maestro de primera enseñanza, para todas las escuelas de esta clase, y otro, de maestro normal, para las Escuelas Normales é Inspecciones de primera enseñanza. El primero se obtiene después de cuatro años de estudio, y el segundo, de tres, sobre estos cuatro.

El antiguo certificado de aptitud, de la ley de 1857, modificado en 1901, por el cual se facultaba para regir escuelas incompletas y de temporada, y que se obtenía mediante un sencillísimo examen, ha sido suprimido en 1913. (R. D. 7, febrero.)

Antes, en 1889 (R. D. 6, setiembre), lo fué también el de maestra de párvulos, y hoy basta, para el desempeño de esta clase de escuelas, ser maestra de primera enseñanza.

Algunos maestros y maestras primarios y normales obtienen certificados para la enseñanza de sordomudos, asistiendo al curso especial de méto-

dos y procedimientos que con este objeto se da en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid. El curso dura ocho meses, y el certificado se obtiene después de un examen. Actualmente se encuentra esta enseñanza en vías de reorganización.

**Nacionalidad.** Todo maestro debe ser español para regentar una escuela pública. (Ley, 1857, art. 167.) Pero, en las privadas, existen algunos extranjeros, especialmente en las congregaciones religiosas autorizadas para la enseñanza. Como, á veces, los PP. Escolapios tienen algunas escuelas con carácter de públicas, puede suceder también que en ellas haya maestros no españoles. Los títulos extranjeros no son aceptados.

**Edad.** Para aspirar al Magisterio de las escuelas públicas es necesario tener veintiún años cumplidos antes de hacer las oposiciones. (R. D. 26, octubre, 1901.)

**Incompatibilidad.** «El ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público.» Esta disposición del art. 174 de la ley de 1857 ha sido confirmada y aclarada posteriormente. La incompatibilidad del cargo de maestro con cualquier otro público sigue en vigor; sólo se exceptúa el de secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal en las poblaciones menores de 500 habitantes, previa autorización de la Junta provincial y del Inspector de primera enseñanza.

**Sueldos.** Los hechos culminantes en la mejora de sueldo de los maestros han sido: 1.º Igualación de los sueldos de las maestras con los de los maestros, desapareciendo la desigualdad establecida por la ley

del 57, que asignaba á aquéllas un tercio menos de sueldo que á éstos. (Ley de 6, julio, 1883.)  
 2.º Incorporación de las atenciones de primera enseñanza al Estado y pago directo por éste á los maestros, con lo cual, si por el pronto no se aumentó el presupuesto escolar, se introdujo regularidad en el pago y se facilitó el aumento ulterior de las consignaciones. (Ley de 31, diciembre, 1901.)  
 3.º Elevación á 500 pesetas del sueldo mínimo de los maestros. (Ley de 29, diciembre, 1903.) 4.º Fijación en 1 000 pesetas del sueldo mínimo legal. (Ley de 29, diciembre, 1910.)

Los sueldos legales de los maestros constituyen hoy una escala, en la cual se avanza á medida que se van produciendo las vacantes. De este modo sólo un determinado y pequeño número puede llegar á alcanzar los puestos superiores. Esta escala legal es la siguiente, según el Real decreto de 14 de marzo de 1913, modificado por el de 19 de febrero de 1915, que confirma además la aspiración á suprimir los sueldos intermedios de 1.650, 1.375 y 1.100, para que los ascensos se hagan de 500 en 500 pesetas.

	Pesetas.
1.ª categoría.....	4.000
2.ª ídem.....	3.500
3.ª ídem.....	3.000
4.ª ídem.....	2.500
5.ª ídem.....	2.000
6.ª ídem.....	1.650
7.ª ídem.....	1.500
8.ª ídem.....	1.375
9.ª ídem.....	1.100
10.ª ídem.....	1.000

Esta es la situación *legal* de los maestros en cuanto al sueldo; la *real* es muy diferente, por la

desproporción existente en el reparto de las categorías. En 31 de diciembre de 1914 era ésta la siguiente, según los datos publicados por la Dirección general de primera enseñanza. (*Boletín Oficial*, 5, marzo, 1915.)

Sueldos.	Maestros.	Maestras.	TOTAL	Pesetas.
4 000	15	15	30	120.000
3.500	20	20	40	140.000
3.000	65	90	155	465.000
2.500	251	266	517	1.292.500
2.000	330	335	665	1.330.000
1.650	355	431	786	1.296.900
1.375	1 000	1.084	2.084	2 865.500
1.100	2.324	3.229	6.553	7 208.300
1.000	2.522	2.353	4.875	4.875.000
625	3.000	2.798	5.798	3.623.750
500-550	2.356	1.839	4.195	2 097.500
	13.238	12.460	25.698	25.314.450

En estos datos no están comprendidos los correspondientes á Navarra, por el régimen especial que disfruta. El número de maestros en esa provincia asciende á 764; el total, pues, en la actualidad es de 26.444.

Desde 1.º de enero de 1915 y en virtud de lo acordado por las Cortes y las disposiciones reglamentarias, se han introducido las siguientes modificaciones en esta escala:

- 1.ª Elevación del sueldo mínimo de 500 pesetas á 625, desde 1.º de enero de 1915. (R. O. 29, diciembre, 1914.)
- 2.ª Ascenso á 1.000 pesetas á los 1.500 maestros y 1.500 maestras más antiguos, que disfrutaban 625. (R. O. 11, febrero, 1915.)
- 3.ª Ascenso reglamentario á 1.000 pesetas (antes de 1.º de mayo) de 510 maestros y 470 maestras que disfrutaban 625. (R. O. 13, febrero, 1915.)

4.^a Ascenso á la nueva categoría creada de 1.500 pesetas de los 322 maestros y 322 maestras más antiguos en 1.375; á 1.375 los 200 maestros y 200 maestras más antiguos en 1.000, y á 2.000 los 85 maestros y 85 maestras más antiguos en 1.650 pesetas. (R. D. 19, febrero.)

Así, pues, la distribución actual de los sueldos viene á ser como sigue:

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	TOTAL	Por 100
1. ^a	4.000 pts.	15	15	30	0,11
2. ^a	3.500 »	20	20	40	0,15
3. ^a	3.000 »	65	90	155	0,60
4. ^a	2.500 »	251	266	517	2,0
5. ^a	2.000 »	415	420	835	3,2
6. ^a	1.650 »	250	346	596	2,3
7. ^a	1.500 »	322	322	644	2,5
8. ^a	1.375 »	878	962	1.840	7,1
9. ^a	1.100 »	3.124	3.029	6.153	23,9
10. ^a	1.000 »	4.552	4.323	8.875	34,5
»	625 »	3.346	2.667	6.013	23,1
		13.238	12.460	25.698	

En los actuales presupuestos (1915) se han consignado, como se ha dicho, 1.725.000 pesetas para ascender á 625 á todos los maestros que actualmente tienen 500; aquel es, por tanto, el sueldo mínimo real de los maestros españoles. Además, se han votado 250.000 para mejora de los comprendidos entre 1.000 y 2.000 pesetas. El Congreso, además, afirmó el propósito de introducir en los próximos presupuestos las cantidades necesarias para hacer cumplir la ley de 29 de diciembre de 1910, elevando á 1.000 el sueldo mínimo de todos los maestros.

La parquedad con que se conceden los créditos necesarios para instrucción pública es causa de que se tenga que retrasar el cumplimiento de deberes

elementales, buscando una serie de dilatorias soluciones administrativamente bastante complicadas.

Aparte de las leyes de presupuestos de 1901, 1903 y 1910, ya mencionadas, las más importantes disposiciones sobre los sueldos que se han dictado últimamente son:

Real decreto de 25 de febrero de 1911. Por él se asciende á 1.100 pesetas á los maestros de 825, perdiendo las retribuciones; se crean las categorías de 4.000 y 3.000 pesetas; se suprimen los sueldos intermedios de 2.250, 1.900, 1.650, 1.350 y 1.075 pesetas, ascendiendo los maestros á categorías superiores; se asciende á medida que vayan vacando las escuelas de 500 y 625 pesetas á 1.000; la mitad de esas plazas vacantes se proveen por oposición libre, y la otra mitad, por oposición limitada entre los maestros que poseyendo el título elemental tuvieran entonces 500 y 625 pesetas, y se establece una escala de remuneraciones para maestros directores de escuelas graduadas. Las reglas para la aplicación de estas reformas fueron dictadas en la Real orden de 31, marzo, 1911.

Real decreto de 25 de agosto de 1911. Se reconoce terminantemente que el sueldo de los maestros no depende de las escuelas que desempeñan, sino del lugar que ocupen en el escalafón general; es decir, que los sueldos son personales, y que para el ascenso no hace falta trasladarse de escuela.

Ley de 30 de diciembre de 1912. Las obligaciones de personal y material de las Provincias Vascongadas son satisfechas por el Tesoro, con cargo á los presupuestos del Estado en las mismas condiciones que las demás provincias. Las Diputaciones provinciales deben ingresar en el Tesoro el importe de estas obligaciones. La Real orden de 29 de ene-

ro de 1913 contiene las reglas para la aplicación de esta ley. Lo mismo se hizo con las escuelas de Melilla.

Real decreto de 14 de marzo de 1913. Continúa la obra del de 25 de febrero de 1911. Se suprime el sueldo de 2.750 pesetas, ascendiendo los maestros á 3.000; ascienden en una categoría á los maestros de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas de sueldo que renuncien á percibir retribuciones; se reducen á 9 las 10 antiguas categorías del escalafón; se amplían las plazas de las primeras categorías; se crean otras 100 de 1.000 pesetas, y se incorporan al Estado las secciones de escuelas graduadas creadas nuevamente.

Aunque lentamente, los sueldos de los maestros han mejorado en lo que va de siglo.

La ley del 57 los fijó, tomando como criterio la población, en la siguiente escala:

650 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 500 á 1.000 habitantes.

825 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 1.000 á 3.000 habitantes.

1.000 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 3.000 á 10.000 habitantes.

1.375 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 10.000 á 20.000 habitantes.

1.650 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 20.000 á 40.000 habitantes.

2.000 pesetas, por lo menos, en los pueblos de 40.000 en adelante; y

2.250 pesetas, por lo menos, en Madrid.

He aquí la distribución, según la estadística de 1885; es decir, treinta años después de la ley, advirtiéndose que el 50 por 100 se pagaban con gran irregularidad ó no se pagaban:

*Maestros.*

		787 con dotación que no excede de	125 pesetas.
14.828 =	93 %	1.784	— — 125 á 250
		5.031	— — 250 á 500
		3.067	— — 500 á 625
		2.745	— — 625 á 825
		1.414	— — 825 á 1.100
		465	— — 1.100 á 1.375
1.014 =	7 %	241	— — 1.375 á 1.650
		205	— — 1.650 á 2.000
		103	— — más de 2.000
		<hr/>	

*Maestras.*

		21 con dotación que no excede de	125 pesetas
6.718 =	91 %	84	— — 125 á 250
		580	— — 250 á 500
		2.452	— — 500 á 625
		2.465	— — 625 á 825
		1.116	— — 825 á 1.100
		272	— — 1.100 á 1.375
616 =	9 %	149	— — 1.375 á 1.650
		118	— — 1.650 á 2.000
		77	— — más de 2.000
		<hr/>	

En 1911, antes de los ascensos á 1.000 pesetas, por supresión de retribuciones, eran los siguientes, según la *Memoria* de la Dirección general de primera enseñanza:



Sueldos.	Maestros.	TOTALES	
3.000	24	72.000	
2.750	137	376.750	
2.500	2	5.000	
2.275	2	4.550	
2.250	32	72.000	
2.000	422	844.000	
1.900	33	62.700	
1.650	272	448.800	4.087 maestros = 18 %
1.625	85	138.125	
1.500	4	6.000	
1.375	631	867.625	
1.350	92	124.200	
1.250	1	1.250	
1.100	2.349	2.583.990	
1.075	1	1.075	
900	2	1.800	19.004 maestros = 82 %
825	5.335	4.401.375	
625	5.999	3.749.375	
500	7.668	3.834.000	
	<b>23.091</b>	<b>17.594.525</b>	

Sueldos.	Auxiliares.	TOTALES	
2.000	18	36.000	
1.650	192	316.800	565 auxiliares = 39 %
1.500	1	1.500	
1.375	177	243.375	
1.100	177	194.700	
825	226	186.450	899 = 61 %
625	523	326.875	
500	150	75.000	
	<b>1.464</b>	<b>1.380.700</b>	

Para la situación actual de los sueldos véase la página 137.

El término medio del sueldo anual de los maestros en los últimos treinta y cinco años es el siguiente, exceptuando las retribuciones é indemnizaciones locales y las indemnizaciones por casa-habitación:

1880 .....	538 pesetas.
1885.....	650 —
1908 .....	758 —
1910.....	772 —
1915.....	1.062 —

El aumento de 1910 á 1915 es en parte, real y en parte, nominal, porque proviene en mucho de la incorporación de las retribuciones pagadas por los niños y los Ayuntamientos á los sueldos del Estado.

Los maestros directores de escuelas graduadas perciben una remuneración, no por el número de grados de las escuelas, sino por el mismo anticuado criterio de la ley del 57, de la población, conforme á esta escala. (Real decreto 11 febrero 1911.)

Poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes,	100 ptas. anuales.
Idem de 5.000 á 10.000 ídem,	125 ídem íd.
Idem de 10.000 á 20.000 ídem,	150 ídem íd.
Idem de 20.000 á 40.000 ídem,	250 ídem íd.
Idem de 40.000 á 100.000 ídem,	350 ídem íd.
Idem de 100.000 á 400.000 ídem,	400 ídem íd.
Idem de 400.000 en adelante,	500 ídem íd.

Los maestros interinos, nombrados por las Juntas provinciales, tienen la dotación anual de 500 pesetas.

Habitación.

Los maestros y maestras de las escuelas públicas disfrutan de habitación decente, capaz para sí y su familia, ya en el mismo edificio, ya en otro independiente que el Ayuntamiento señala. Unas y otras son inspeccionadas por los inspectores de primera enseñanza, que pueden rechazarlas cuando son insuficientes. Por razones higiénicas, económicas, pedagógicas y sociales, se tiende hoy á que la casa del maestro no esté en el mismo edificio que la escuela; así, se ha dispuesto que en

los nuevos edificios escolares que se construyan no habrá dependencias destinadas á los maestros. Cuando no se les proporciona casa reciben una cantidad equivalente al alquiler de la misma, el cual corre á cargo de los Ayuntamientos.

Los maestros y maestras de las escuelas perci- Retribuciones.  
ben, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que pueden pagar. Se fijan por la respectiva Junta local con aprobación de la de provincia. (Ley, 1857, art. 192.)

Corresponden tales retribuciones al precepto de la ley, según el cual la instrucción primaria es *gratuita sólo para los que no puedan pagarla*, y así, aquéllas recaen únicamente sobre los niños de padres que no tienen la consideración de pobres para los efectos legales. La condición de pobreza, con relación á la escuela, sólo pueden gozarla los que tengan igual consideración en el Ayuntamiento para la asistencia médica gratuita. Por esa misma razón general, no perciben retribución alguna escolar los maestros de las escuelas que pertenecen á Hospicios y otros establecimientos benéficos, á no mediar un convenio con las Corporaciones de que aquéllos dependen. Pero todos los demás maestros tienen derecho á ellas. Los auxiliares tienen opción á la tercera parte del importe de las retribuciones; pero cuando existe convenio entre los maestros y los Ayuntamientos, no tienen derecho á ellas.

Las retribuciones representan un aumento de sueldo, cuya cuantía, proporcional al número de los alumnos que pueden pagarlas, fijan, según queda dicho, las Juntas locales con aprobación de las provinciales; sin que puedan marcar por sí los maestros tal cantidad, ni aun con relación á los niños que pasen de la edad de enseñanza obligatoria.

La forma tradicional del cobro, todavía subsistente en muchas localidades, consiste en recibir el maestro directamente de las familias pudientes la cantidad semanal ó mensual acordada. Pero, á fin de evitar las frecuentes y enojosas querellas con los padres morosos, y asegurar al maestro el percibo de las retribuciones, son muchas las disposiciones legales que señalan á los Ayuntamientos la obligación de recaudar aquéllas, como cualquier otro arbitrio municipal, y la de consignar en sus presupuestos el déficit que se calcula ha de resultar de la recaudación, de forma que la totalidad la reciba el maestro del Ayuntamiento en todos los casos. Este sistema se ha generalizado muy poco todavía. También hay otro, recomendado por la Administración como el más oportuno y razonable, pero sin carácter preceptivo, que consiste en que municipios y maestros celebren contratos, estipulando el abono de una cantidad alzada, en compensación de las retribuciones. Este es el adoptado en unas dos terceras partes del número de escuelas.

El convenio, una vez establecido, crea un derecho personal á favor del maestro, y debe ser observado, no teniendo el Ayuntamiento facultades para revocarlo, sin contar con la aprobación de aquél. Las sumas convenidas, cuando se emplea este sistema, ascienden generalmente á la cuarta parte del sueldo, y á veces más. Las retribuciones en especie están prohibidas; pero continúan usándose todavía, por excepción, en algunas localidades.

Como ya se vió al hablar de la gratuidad (capítulo VII), existe la tendencia á suprimir toda clase de retribuciones, incorporando su importe al sueldo oficial de los maestros.

Así, el Real decreto de 25 de febrero de 1911

suprimió las retribuciones á los maestros que ascendieran á 1.100, á los que ascendieran en general por la creación de los nuevos sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas, y á las escuelas vacantes que se anunciaran con el sueldo de 1.000. El reglamento de 25 de agosto del mismo año dispuso que el ingreso en el Magisterio se haría en adelante sin retribuciones de ninguna clase, y el Real decreto de 14 de marzo de 1913 ha elevado en una categoría á todos los maestros de sueldo de 1.100 pesetas anuales en adelante, que renunciaran á percibir éstas. Es de esperar que, á medida que se mejoran los sueldos, desaparecerá esta fuente de desigualdad entre los niños.

Los maestros y maestras de escuela pública disfrutan, además, un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin, se dividen en cuatro clases y pasan de una á otra según su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza. De cada 100 maestros y maestras, 4 pertenecen á la primera clase, cuyo sobresueldo es de 125 pesetas; 6, á la segunda, con 75 pesetas; 20, á la tercera, con 50, y los demás, á la cuarta, sin aumento alguno. (Ley, 1857, artículos 196 y 197.)

Aumento gradual.

El Estado, en caso necesario, auxilia á las provincias para el pago de estos aumentos.

El magisterio de primera enseñanza se halla en general, como se ve, pobremente retribuido; pero es más grave todavía la enorme cuanto injusta desproporción que existe todavía entre los sueldos de los maestros de las capitales y otras localidades importantes y los de las pequeñas poblaciones y rurales, que forman una inmensa mayoría; desproporción que no guarda en modo alguno adecuada corres-

pondencia con la diferente preparación y trabajo de unos y de otros.

Interés hay, y legítimo, en aumentar los sueldos superiores á 5.000 y más pesetas, tendencia manifestada en la última propuesta de parte del magisterio; pero la justicia y la equidad acompañan, sin duda, á la opinión general, que estima sería mucho más urgente y necesario suprimir aquella tan irritante diferencia.

Gastos  
de material.

Los maestros reciben también directamente y por trimestres la cantidad destinada al sostenimiento y reposición del material de su escuela. Dicha cantidad, lejos de estar calculada en vista de las necesidades de la escuela, de la situación de la misma, del número de alumnos, etc., consiste siempre en la sexta parte del sueldo del maestro. Contando con ella, forma éste todos los años el presupuesto para el siguiente, procurando aplicar la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios.

A pesar de que los inspectores de primera enseñanza intervienen en la formación de los presupuestos, con objeto de comprobar si se ajustan á las necesidades de las escuelas, é igualmente los jefes de las secciones administrativas, para informarlos en lo que se refiere á la contabilidad, existen con este sistema muchos abusos difíciles de remediar, siendo su peor resultado que muchas escuelas, las rurales especialmente, tengan un escasísimo presupuesto de material en relación con sus necesidades.

Derechos  
pasivos.

Tienen derecho á jubilación todos los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de escuelas públicas de primera enseñanza y los que, careciendo

de título ó certificado de aptitud, contasen á la fecha de la promulgación de la ley de 16 de julio de 1887, quince años de servicios en la enseñanza pública, siempre que justifiquen unos y otros estar imposibilitados para el ejercicio de la enseñanza, ó hayan cumplido sesenta años.

Las jubilaciones corresponden á cuatro periodos de tiempo de servicio: veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años; y son, respectivamente, de 50, 60, 70 y 80 por 100 del sueldo mayor que hubiere disfrutado el interesado, durante dos años, sin que en ningún caso puedan exceder aquéllas de 2.000 pesetas anuales.

Las viudas é hijos legítimos de los maestros y auxiliares jubilados ó fallecidos en el ejercicio de su profesión, tienen derecho á una pensión de los dos tercios de la jubilación que correspondía al causante.

Las viudas y huérfanas pierden la pensión al contraer matrimonio, y los huérfanos, al cumplir los diez y seis años.

Es incompatible el percibo de haberes en activo con los de pasivo.

Los fondos para atender al pago de las jubilaciones y pensiones son: 1.º, una subvención anual del Estado: la de los presupuestos para 1915 es de 500.000 pesetas; 2.º, el 10 por 100 del presupuesto de material de enseñanza de las escuelas primarias; 3.º, el importe de la diferencia entre el sueldo de 500 pesetas que perciben los interinos de las escuelas vacantes y el que corresponda á las plazas del escalafón que aquéllos desempeñan; 4.º, el descuento del 6 por 100 sobre el sueldo de los maestros en propiedad, jubilados y pensionistas.

Para resolver los expedientes relativos á pensio-

nes y jubilaciones de los maestros, existe una *Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria*, cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Instrucción pública, y se compone de un presidente que sea exministro; un vicepresidente, que lo es el Director de primera enseñanza, y nueve vocales: uno, consejero de Instrucción pública; otro, del Consejo del Banco de España; otro, jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido director de escuela normal; dos maestros de escuelas públicas, residentes en Madrid, y un vocal-secretario, que lo es el jefe del Negociado de primera enseñanza en la Dirección general. Estos cargos son honoríficos y se abona el tiempo de su desempeño, como hecho en el servicio del Estado. Perciben 25 pesetas, en concepto de dietas, por cada junta á que asisten, no pudiendo la cantidad destinada á este objeto exceder de 12.000 pesetas al año.

Como aquellos fondos no suelen bastar á cubrir las atenciones, se recurre para ello al más lamentable abuso del tercero de los extremos indicados, dejando vacantes y sin proveer en propiedad indefinidamente un gran número de escuelas. Mal de difícil remedio mientras el Estado, en una ú otra forma, no pase estas atenciones á su presupuesto.

Provisión  
de escuelas.

La provisión de escuelas es lo que menos debiera ser: un puro asunto administrativo, y el más complicado y más imperfecto administrativamente de todos los referentes á instrucción primaria, pues siempre existe un gran número de escuelas vacantes y desatendidas. Según la estadística de 1908, de las 24.915 escuelas públicas existentes (incluyendo las de párvulos) sólo 21.054, ó sea el 84 por 100, estaban des-  
empeñadas en propiedad; el 16 por 100 restante se



distribuía en esta forma: 3.309 (ó sea el 13 por 100) desempeñadas por interinos; 250 estaban vacantes, y 302 cerradas. No funcionaban, pues, normalmente 3.861 escuelas. Y hay que advertir que, por diversos motivos, hay muchas escuelas que permanecen dos, tres y más años en esta anómala situación.

La estadística de 1903 es más desconsoladora aún. De las 31.838 escuelas que cuenta (incluyendo 5.533 clases de adultos), 2.626, ó sea el 8 por 100, estaban *cerradas*. De estas cerradas, 15 lo estaban por no haber alumnos matriculados; 80, por epidemias; 686, por falta de asistencia de los alumnos; 1.292, por no haber maestro; 56, por falta de local; 472, por otras causas y 23, no constaba. Aquí no se cuentan las desempeñadas por interinos, sino sólo las cerradas.

La provisión de escuelas se verifica de dos maneras: *interinamente*, es decir, de un modo provisional y transitorio, mientras se hace el nombramiento definitivo, y en *propiedad*, ó sea con carácter permanente.

Para la provisión interina no se exige garantías de ningún género. Los rectorados de las Universidades hacen los nombramientos de los maestros sin más limitación que la de poseer estos el título y la edad reglamentarios, lo cual da origen frecuentemente á la satisfacción de intereses personales. Los interinos, así nombrados, tienen la dotación anual de 500 pesetas, sea cualquiera la escuela á que se les destine, y sin descuento alguno ni derecho á retribuciones ni á ningún otro emolumento que no sea la casa y la gratificación de adultos. Los maestros interinos cuyo nombramiento ha sido hecho anteriormente al 1.º de julio de 1911, tienen derecho a ingresar en el 12 por 100 de las escuelas vacantes,

entre las de 500 y 625 pesetas, que se elevan á 1.000. Los nombrados con posterioridad á esa fecha no tienen ninguna clase de derechos ulteriores.

La provisión de escuelas en propiedad, se hace por dos procedimientos generales: la oposición y el concurso. La oposición es de dos clases: libre y restringida. El concurso es de ingreso, ascenso y traslado. A su vez, el concurso de ingreso puede ser de interinos ó de reingreso; el de ascenso, de antigüedad, y el de traslado, general y parcial.

La legislación, en extremo complicada, admite varios casos en la provisión de escuelas en propiedad, según que éstas sean de una ú otra categoría.

La provisión de escuelas vacantes de 500 y 625 pesetas que corresponde elevar á 1.000, se hace del modo siguiente: un 22 por 100, se provee por turno de rigurosa antigüedad entre maestros que actualmente tienen 500 y 625 pesetas de sueldo y título de maestro elemental; otro 22 por 100, mediante concurso de méritos; otro 22 por 100, por oposición restringida; otro 22 por 100, en virtud de oposición libre, y el 12 por 100 restante, entre interinos. Cuando todos los maestros actuales de 500 y 625 pesetas y los interinos y sustitutos anteriores á 1.º de Julio de 1911 hayan ascendido á 1.000, la oposición libre será la forma que rija para la provisión de escuelas de sueldo de 1.000 pesetas. (R. D. 7, julio, 1911). Suprimido posteriormente el turno de mérito, las plazas correspondientes deben proveerse por oposición restringida.

El ingreso, pues, en el magisterio debe realizarse por oposición á plazas de nueva creación, y á vacantes del escalafón con el sueldo de 1.000 pesetas, sin retribuciones de ninguna clase, á excepción de

la cantidad que por enseñanza de adultos tenga asignada la escuela que se adjudique.

La oposición á plazas de 1.000 pesetas se hace en turno libre ó restringido.

Las oposiciones en turno libre se rigen por el Reglamento de 3 de junio de 1910. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido 21 años á la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para el desempeño de cargos públicos y poseer el título de maestro de primera enseñanza. Los rectorados hacen la convocatoria, y los ejercicios se verifican en las capitales de los distritos universitarios.

Los tribunales, que se han de anunciar al mismo tiempo que las vacantes, están constituídos por un catedrático de Universidad, presidente; un profesor ó profesora de Escuela Normal; dos maestros ó maestras de escuelas públicas, por oposición, y un sacerdote. Hay un número igual de vocales suplentes. Y dos tribunales, uno, para escuelas de niños, y otro, para escuelas de niñas y párvulos.

Los ejercicios deben comenzar del 1.º al 10 de octubre, y son tres: uno, práctico, otro, escrito y otro, oral. El ejercicio práctico consiste en explicar á los niños de la escuela que dirige el vocal maestro, durante quince ó veinte minutos, una lección sacada á la suerte, de los programas que tenga establecidos el maestro. Este ejercicio es eliminatorio.

El ejercicio escrito comprende cinco partes: 1.ª, un trabajo sacado á la suerte entre 20 por lo menos, que habrá redactado el tribunal; 2.ª, resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas entre 20 ó más propuestos por el mismo; 3.ª, un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo propuesto por el tribunal; 4.ª, un ejercicio gráfico

de caligrafía y dibujo, y 5.^a, contestación por escrito á uno de los temas del cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte. Para cada uno de estos ejercicios se da un plazo de tres horas, por lo menos.

Los cuestionarios para el ejercicio oral los redacta el tribunal, y deben contener todas las materias del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, excepto el francés, la música y el dibujo, con la extensión que se da en aquéllas á dichas enseñanzas.

Terminados los ejercicios, se suman los puntos obtenidos en todos ellos por cada opositor y se forma una lista de méritos; formada esta lista se llama á los opositores por el mismo orden de mérito para que elijan las plazas. Con esto se forma una nueva lista, que es la que se eleva al Ministerio.

Los tribunales perciben del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 33 pesetas por opositor entre todos los que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades se distribuyen como sigue: el 5 por 100 del total, para el presidente é igual cantidad, para cada juez que tenga su residencia fuera de la capital; el resto se distribuye en partes iguales entre todos. Además, se abona los gastos de viaje á los jueces que residan fuera de la capital donde se verifican los ejercicios.

A las oposiciones á plazas de 1.000 pesetas en turno restringido se pueden presentar todos los maestros con título elemental, cuando menos, que desempeñen en propiedad escuelas de categoría inferior obtenidas por los procedimientos reglamentarios. Los tribunales de estas oposiciones, uno para escuelas de niños y otro de niñas, constan de tres

jueces nombrados por los rectores de los distritos universitarios. Los de escuelas de niños se componen del inspector provincial de primera enseñanza, presidente, y de dos maestros de la provincia, ingresados por oposición; los de escuelas de niñas, de una profesora de Escuela Normal, presidenta, y de una maestra y un maestro de la provincia, ingresados por oposición. Los cargos son obligatorios. El presidente y los vocales perciben del Estado 10 pesetas en concepto de dietas por cada opositor.

Los ejercicios son escritos y constan de las mismas partes que las oposiciones á turno libre, con la diferencia de que la quinta consiste en contestar á un tema de ciencias ó letras sacado á la suerte entre veinte que habrá redactado el tribunal sobre materias de enseñanza en las escuelas primarias.

Los opositores que obtengan plaza pueden optar por quedarse en la escuela que tenían, con el nuevo sueldo ó aceptar la vacante motivo de la oposición (R. D. 25, agosto, 1911).

Una vez ingresados por oposición en el magisterio primario, con el sueldo de 1.000 pesetas, los ascensos, á partir de este sueldo, se verifican de esta suerte: de 1.000 á 2.000 pesetas por antigüedad, y de 2.000 á 4.000 la mitad de las vacantes por este procedimiento, y la otra mitad por oposición restringida (R. D. 18, octubre, 1913). Los maestros que no ascienden por oposición á 1.000 pesetas, es decir, los de 500 y 625, de que se ha hablado antes, tienen derechos limitados, y, por tanto, no pueden pasar de 1.000 pesetas, á no ser por oposición.

Los ascensos de antigüedad de plazas superiores á 1.000 pesetas se conceden automáticamente, sin previa petición de los interesados, corriendo los lugares del escalafón, en los meses de abril y octubre.

La oposición restringida á plazas de 2.000 y más pesetas se verifica en Madrid. A ella pueden concurrir los maestros de las categorías inmediatamente inferiores y con 2 á 4 de años de servicio en ellas. Comprenden dos ejercicios: uno teórico, por escrito, de Pedagogía y demás materias que se cursen en las Escuelas Normales; otro práctico, de enseñanza en una escuela pública de Madrid.

Los maestros pueden trasladarse de una escuela á otra por dos procedimientos: por concurso de traslado y por permuta. Todos los años, en el mes de enero, se deben anunciar á concurso de provisión de traslado las escuelas que estén vacantes. Para la adjudicación de vacantes se atiende exclusivamente al lugar que ocupen los solicitantes en el escalafón, siendo preferidos los de mayor categoría, y dentro de ella el que ocupe el número más bajo. Las escuelas obtenidas por este procedimiento no pueden renunciarse. Los maestros cónyuges pueden reunirse por traslado en una localidad, sin necesidad de entrar en el concurso general de traslado. Hay además concursillos ó concursos de traslados para los maestros de las escuelas que se hallan dentro de una localidad.

Los maestros pueden también permutar entre sí sus escuelas dentro de ciertas condiciones, como la de figurar en la misma categoría del escalafón y no haber permutado en los cinco años anteriores.

Finalmente, al concurso de reingreso corresponde el 25 por 100 de las vacantes de categoría superior á 625 pesetas. A este concurso pueden presentarse profesores de Escuela Normal, inspectores, jefes de secciones, etc., que hubieran antes desempeñado escuelas públicas por oposición.

**Disciplina.** Los maestros son inamovibles en sus puestos, y

sólo separables en virtud de sentencia judicial que los inhabilite, ó de expediente gubernativo, en el cual ha de oirse al interesado, al Consejo universitario y al Consejo de Instrucción pública; siendo sólo el Gobierno el que, de real orden, en cada caso, puede resolver el expediente. (Ley, 1857, art. 170.)

Aparte de las penas judiciales de inhabilitación y suspensión, que sólo pueden imponer los tribunales de justicia, en los casos previstos por el Código penal, están sujetos los maestros á las siguientes correcciones administrativas, previo el informe de los inspectores (Real decreto 5, mayo, 1913): amonestación privada y amonestación pública, que pueden imponer aquéllos. En las faltas graves, previa formación de expediente, los inspectores pueden proponer: nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos deben durar más de dos años, determinándose el tiempo total de duración al ser impuesta la pena; suspensión de sueldo de 1 á 15 días; suspensión de sueldo por más de 15 días y menos de 3 meses; suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo por que se imponga. Esta suspensión no puede durar menos de 6 meses ni más de 2 años, y la plaza de maestro se debe proveer en propiedad cuando la suspensión excede de un año. Suspensión definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos por el título.

En el expediente personal de cada maestro se debe hacer constar las penas que le hayan sido aplicadas, que podrán ser borradas según la conducta del maestro.

Los maestros están sometidos al derecho común por lo que se refiere al servicio militar. Pero conservan la propiedad de su escuela durante toda su per-

Servicio  
militar.

manencia en el ejército, nombrando durante este tiempo un sustituto. La duración del servicio es de dieciocho años; tres, en activo, tres, en la primera reserva, seis, en la segunda y seis en la reserva territorial. (Ley 19, enero, 1912.)



## X.—Escuelas Normales

*Historia.*—*Número de Escuelas Normales.*—*Profesorado y sueldos.*—*Ingreso de alumnos.*—*Procedencia de los alumnos.*—*Programa.*—*Prácticas.*—*Métodos y organización.*—*Exámenes.*—*Matrícula y derechos de examen* —*Enseñanza libre.*—*Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.*—*Ingreso.*—*Programa.*—*Prácticas.*—*Pruebas de curso.*—*Becas.*—*Profesorado.*—*Gobierno y administración.*—*Presupuesto.*

La provisión del Consejo de Castilla, de 1780, disponiendo, entre otras cosas, que hubiese, como ramo inferior dependiente del Colegio académico del noble arte de primeras letras, 24 discípulos de número, que lo habían de ser 24 leccionistas, establecidos por decreto del mismo Consejo (*Véase cap. II, Historia*), muestra ya la necesidad sentida en aquel tiempo de legislar sobre la preparación profesional del magisterio.

Historia.

Todo el movimiento pestaloziano de principio del siglo tuvo también decidido carácter normal: tal vez la primera escuela de esta clase fundada en España haya sido el *Seminario* para formar maestros, que, en el otoño de 1805, inauguró la Sociedad Cantábrica en el establecimiento escolar que sostenía en Santander, al tratar de introducir en él los nuevos métodos pestalozianos. Fué director del Seminario Don José Döbely, antes capellán del regimiento de suizos de Wimpfen, y que se hallaba á la sazón al frente de la primera escuela fundada en Madrid, en aquel mismo año, y á expensas también de dicha Sociedad,

para ensayar los procedimientos de Pestalozzi. Al finalizar el primer curso, desde el 29 de setiembre al 3 de octubre de 1806, celebróse un examen público y solemne de los 17 alumnos normales que habían recibido la enseñanza del profesor Döbely, y, entusiasmada con el éxito, la Sociedad Cantábrica nombró á Pestalozzi su socio honorario, por los méritos en favor del «porvenir de España». Continuó el Seminario en 1807, y desapareció á principios de 1808, al mismo tiempo que el *Real Instituto militar pestaloziano*, de Madrid.

También en éste, del cual ya se habló anteriormente (Véase cap. 11, *Historia*), hubo una sección normal, formada por virtud de circular del Príncipe de la Paz á las Corporaciones patrióticas de la nación, á fin de que enviasen al nuevo Centro maestros, eclesiásticos y pedagogos, para los cuales había reservadas 50 plazas; y acudieron tantos al llamamiento, que pronto no hubo cabida para todos los convocados. De ellos se sabe únicamente que debieron sufrir examen en noviembre de 1807, obteniendo todos certificado de aptitud para la enseñanza según los métodos pestalozianos, requisito indispensable al efecto; pues, según un decreto de Godoy, nadie podía practicar, como maestro, el método de Pestalozzi en España sin haber sufrido examen y ser capacitado para ello por la Comisión del *Instituto* (1).

El informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción pública, redactado por Quintana, y presentado en 9 de setiembre de 1813, no habla nada de Escuelas Normales, limitán-

---

(1) V. Morf, *Pestalozzi in Spanien*, ya citado.

dose á decir que «los reglamentos particulares, que se formarán después, señalarán las calidades que han de acompañar á los maestros. La Junta ha creído que no debía determinar más que una, que es la habilitación por medio del examen».

El dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza, presentados á las Cortes por la Comisión de Instrucción pública, en 7 de marzo de 1814, son pura glosa del informe de Quintana y nada añaden de nuevo en este asunto. El dictamen dice tan sólo que «no ha dudado tampoco la Comisión exigir un examen á los maestros que la nación paga»; y el proyecto, en su art. 13, que «los maestros de estas escuelas públicas deberán necesariamente ser examinados».

El proyecto de reglamento general de primera enseñanza de 1822 se ocupa en su cap. 1.º de las circunstancias que deben adornar á los maestros, forma de sus exámenes y modo de nombrarlos, dotarlos, removerlos y jubilarlos; ordena el art. 4.º que los títulos de maestros de primeras letras se expidan por la Dirección general de estudios y sean de tres clases: locales, provinciales y generales; el artículo 53 dispone que en todo pueblo que haya tres ó más maestros públicos de primeras letras, se formará una academia ó colegio académico, medidas que revelan cierto progreso pedagógico; pero no hay indicación alguna respecto de la enseñanza normal.

Lo mismo ocurre con el plan y reglamento general de escuelas de primeras letras, de 16 de febrero de 1825, dado por Calomarde. «Las escuelas de primera y segunda clase, dice el art. 89, se conferirán por oposición rigurosa; y las de tercera y cuarta, previo el competente examen de los que no tengan título del Consejo.» «A las escuelas de pri-

mera y segunda clase (art. 112), que pueden decirse Normales (1) por su mejor y reglada enseñanza, podrán concurrir, en clase de observadores, para instruirse en la teórica y en la práctica, los jóvenes que aspiren á las Pasantías y Magisterios. La certificación, dada por el maestro, de asistencia y buen porte en la escuela y en el aprendizaje será atendida y les servirá de mérito para ser empleados de pasantes ó de maestros, mas no podrán dar lecciones privadas ó caseras.» «Art. 116: Se establecerán en la Corte y demás capitales del reino, academias literarias de primera educación.» «Art. 120: Asistirán á las Academias todos los maestros y pasantes que enseñen en Madrid y en las capitales, y podrán concurrir cuantas personas decentes gustasen.» «Artículo 123: Se tratará en estas Academias de las obras y escritos de educación publicados ó que se publicaren, examinando sus ventajas ó inconvenientes, y se dará noticia de los métodos y adelantamientos que pueda haber, así dentro, como fuera de España, concernientes á la mejora de la enseñanza.» Como se ve, acentúase poco á poco la intención pedagógica, pero todavía no se trata explícitamente de la formación profesional del magisterio.

Mayor influjo hubiera ejercido en esta dirección la escuela mutua lancasteriana establecida en 1818, por tratarse, como diez años antes con el movimiento pestaloziano, de un ensayo esencialmente metodológico; pero su vida, ya queda dicho que fué tan efímera como la del Instituto fundado por Godoy.

De la verosimilitud de tal aserto puede juzgarse por lo que dice el memorable decreto de 31 de agosto de 1834, en que, por vez primera, se habla

---

(1) En sentido de escuela modelo.

concretamente, en nuestra legislación, del establecimiento de una Escuela Normal. Creábase en él una Comisión (1) para el estudio de las reformas de primera enseñanza, y se le encargaba, entre otras cosas, de ocuparse «con preferencia, como el objeto más urgente é interesante de sus tareas, de todo lo que convenga para restablecer en esta corte las escuelas de enseñanza mutua lancasteriana, y, sobre todo, una Normal, en la que se instruyan los profesores de las provincias, que deben generalizar en ellas tan benéfico método, por los medios que nos propondréis con este objeto». Refrendaba el decreto el ministro D. José Moscoso de Altamira; pero no es aventurado pensar que fué inspirado por Don Pablo Montesino, alma de la Comisión citada, y á quien con justicia, al par que de las escuelas de párvulos (Véase cap. VI, *Párvulos*), debe considerarse también como fundador de las Escuelas Normales: empresas á cual más patrióticas, á que se consagró por entero, con tanta inteligencia como amor y desinterés, en la segunda mitad de su vida.

Careciendo de maestros que pudieran implantar la reforma, procedióse con gran sentido del problema, pensionando á dos jóvenes de cultura y disposición acreditada para que fuesen á Londres á estudiar los métodos. Hiciéronlo, en efecto, con aprove-

---

(1) Formaban esta Comisión D. Manuel Fernández Varela, presidente; el duque de Gor, D. José Escario, D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Pablo Montesino, y D. Alejandro Oliván, secretario. En 1836, incorporóse á la Dirección general de Estudios, compuesta entonces de D. Manuel José Quintana, presidente; D. Gregorio Sanz de Villavieja, Don Eugenio de Tapia, D. Celestino Olózaga, D. Antonio Sandalio de Arias, D. Antonio Gutiérrez, D. Pablo Montesino, y D. Javier de Quinto, secretario.

chamiento, al decir de Gil de Zárate (1) (á quien extractamos y copiamos en esta parte, por el interés del asunto y por la idea que sus palabras dan de cosas y personas); «mas de regreso á su patria, dice, hallaron que, por las vicisitudes de la época, estaba abandonado tan útil pensamiento, quedando la Escuela Normal reducida á una mera enseñanza de niños por el sistema mutuo. Viendo, al fin, que nada se hacía, que ni siquiera se trataba de asegurar su suerte, fuéronse á buscar por otro lado la subsistencia y la fortuna. Sin embargo, su corta permanencia en Madrid no fué perdida, habiendo trasmitido su método á otras personas, que más tarde tuvieron la dicha de reemplazarlos».

«En tal estado fuí encargado, como oficial del Ministerio, de la Mesa de Instrucción pública; y resolví no perdonar diligencia alguna hasta ver planteado un establecimiento, cuya importancia reconocí desde luego, considerándolo como base de la reforma que, en mi concepto, era preciso hacer, empezando por la instrucción primaria, en todos los ramos de la enseñanza.» «A este efecto me puse de acuerdo con D. Pablo Montesino... Aquel celoso patriota, ardiente promovedor de la educación popular, se había dedicado con especial ahinco, durante su larga emigración, al examen y estudio de todos los métodos que en los países extrajeros se emplean para conseguir tan importante objeto.»

Brindóse Montesino á ser director de la escuela. Y como la guerra civil no consentía pensar en recursos del Tesoro, ni era de esperar que las provincias contribuyesen con los 6.000 reales, que á cada

---

(1) *De la Instrucción pública en España*. Tomo I, páginas 260 y siguientes.

una les correspondía pagar por los dos alumnos que respectivamente debían mandar al Seminario, echóse mano de una pensión de 80.000 reales sobre la mitra de la Habana, perteneciente al Seminario de nobles de Madrid, que se había cerrado. El ministro D. Pío Pita Pizarro expidió en 8 de Abril de 1837 la Real orden para llevarlo á efecto; pero su sucesor, D. Pedro Acuña, suspendiólo todo para atender á la guerra. Resucitó Gil de Zárate el asunto en 1838, ratificando el marqués de Vallgornera, por Real orden de 30 de setiembre, todas las disposiciones anteriores. Inauguróse por fin la escuela, siendo ministro D. Antonio Hompanera de Cos, el 8 de marzo de 1839.

La inauguración fué modesta y sin aparato, á juzgar por la relación de testigos presenciales (1). «Cerca de 100 debieron ser los alumnos de la primera escuela, dice Gil de Zárate, pero entonces no pasaron de 30, aunque después se acercaron á 50. No solamente muchas provincias se negaron á mandar los suyos, sino que otras se limitaron á uno, y, en no pocas, fué imposible encontrar quien quisiera aceptar la pensión ofrecida. Así como ahora (2) son infinitos los aspirantes, así entonces se retraían todos de emprender una carrera cuyas ventajas no alcanzaban... Cuando nació la Escuela Normal, acaso los que promovimos su acción éramos los únicos en España que abrigábamos esperanzas sobre su porvenir. La misma clase cuyos intereses favorecía, la miró con prevención; y en vez de alabanzas, sólo encontró crítica y oposición entre los que más de-

---

(1) Carderera, *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*. Artículo *Normal Central*.

(2) En 1852.

bieran ensalzar su utilidad é importancia.» Noticias que conviene propagar, para enseñanza y consuelo de todo el que se proponga acometer nuevas reformas.

Hay que advertir que, poco antes de abrirse la primera Escuela Normal, en el plan de instrucción primaria planteado provisionalmente por ley de 21 de julio de 1838 (ministro, el marqués de Someruelos), se consignó la obligación de crear las Escuelas Normales. «Cada provincia, dice el art. 11, sostendrá por sí sola, ó reunida á otra ú otras inmediatas, una Escuela Normal de enseñanza primaria, para la correspondiente provisión de maestros. Art. 12: Habrá en la capital del reino una Escuela Normal Central de instrucción primaria, destinada principalmente á formar maestros para las Escuelas Normales subalternas. Este establecimiento servirá también de Escuela Normal para la provincia de Madrid, la cual contribuirá con la parte que á este efecto le corresponda. Un reglamento especial determinará la organización de las Escuelas Normales.»

Habla Gil de Zárate del entusiasmo que Montésino supo inspirar á profesores (1) y alumnos, de la animación y vida que reinaba en la escuela, y de las excelentes disposiciones y aprovechamiento de los primeros normalistas.

Al cabo de dos años, fueron éstos á las provincias á propagar tan provechosa institución, «luchando con todo género de dificultades, suscitadas por las preocupaciones y la rutina, que se oponen siem-

---

(1) Fueron éstos D. Gregorio Sanz de Villavieja, obispo electo de Vich, D. Vicente Santiago Masarnau, D. Eduardo Rodríguez, D. Mariano Rementería y D. Leonardo Gallardo. Ninguno era maestro.



pre á todo lo nuevo, sin más razón que por ser nuevo. Las primeras escuelas provinciales son debidas á las gestiones, esfuerzos y abnegación de aquellos jóvenes, quienes las organizaron y dirigieron con la miserable retribución de 1.000 á 1.500 pesetas y aun, por algún tiempo, sin percibir haber alguno, y sin que la Administración central les prestase auxilio» (1).

En efecto, buen número de Escuelas Normales abriéronse desde el año 41 al 45, y á ello contribuyó la Real orden de 13 de diciembre de 1840, dictada por la Regencia de Espartero para llevar á la práctica el plan de 1838. Gil de Zárate, que había dejado la dirección de Instrucción pública, no volvió á ella hasta fines de 1843, y entonces, para uniformar los escuelas creadas, que, según él dice, «no tenían de normal más que el nombre», pues se habían planteado «sin plan fijo», teniendo que limitarse el Gobierno al mero consejo, apenas seguido por una tercera parte de las provincias, dictó varias órdenes, entre las cuales fué la principal el Reglamento orgánico de 15 de octubre de 1843, en cuyo preámbulo explica «el verdadero objeto de las Escuelas Normales y las obligaciones de cuantos habían de tener alguna intervención en ellas». Trabajóse con ardor, y, en 1845, había ya Escuela Normal en 42 de las 49 provincias del reino; así que, en 21 de noviembre de dicho año, se exigió á los aspirantes al examen para obtener el título de maestro, el requisito de haber asistido algún tiempo á una Escuela Normal. Ya antes, en 23 de setiembre de 1843, se había dispuesto que fueran preferidos los

---

(1) Carderera, *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*. Artículo *Escuelas Normales*.

normalistas para la provisión de las escuelas, y en el mismo año se acordó que el presupuesto de la Central pasase al Estado, limitándose á 30 el número de alumnos pensionados por el Gobierno.

Las quejas contra las Normales, de ser muy gravosas á los pueblos, de dar pocos resultados y de producir maestros de ideas revolucionarias, así como el deseo de hacer economías para atender á la inspección primaria, obligaron al Gobierno á pensar en la reforma de aquellos establecimientos, preparándose á ella mediante una información sobre las ventajas ó inconvenientes de los mismos, y sobre la conveniencia de conservarlos ó suprimirlos. Casi todas las contestaciones de los jefes políticos fueron favorables, y entonces procedióse á la reforma, decretada en 30 de marzo de 1849, que redujo á 32 el número de Escuelas Normales para todo el país; dividiéndolas en superiores, con tres años de estudios, y elementales, con dos; siendo sólo nueve las primeras, en las capitales de distrito universitario, una central en Madrid, y las restantes 22 en otras capitales de provincia. En la Escuela Central cesaron los catedráticos de Universidad, y sólo quedaron profesores normalistas; se redujo á 12 el número de alumnos pensionados por el Gobierno, y se la declaró Escuela Superior para el distrito universitario de Madrid. Se suprimió el internado en las escuelas elementales, conservándolo únicamente en las superiores, á las cuales cada provincia del respectivo distrito universitario debía enviar dos alumnos pensionados. En cambio, el Gobierno, para aliviarlas, se hacía cargo del pago de los directores y de los primeros maestros. Al programa se añadió la agricultura.

Siguió á esta reforma un nuevo Reglamento pu-

blicado en 16 de mayo de 1849, en el que se encargaba á los rectores de las Universidades y á los directores de los Institutos de la administración y vigilancia de las Escuelas Normales, cesando la inspección de las Comisiones superiores de instrucción primaria.

En 9 de setiembre de 1850, dictóse un reglamento para la Normal Central, y en 1853 suprimiéronse todas las becas ó pensiones de alumnos.

La ley de 1857 volvió á la organización antigua, determinando la creación de una Escuela Normal por cada provincia, pero quitando en todas el internado.

La ley de 2 de julio de 1868 (Véase capítulo II, *Historia*) suprimió las Escuelas Normales, sustituyéndolas, para la instrucción teórica de los maestros, por los Institutos de segunda enseñanza. Las prácticas habían de hacerse en las escuelas modelos. Facultábase, no obstante, á las provincias para que pudiesen crear Normales en forma de colegios ó internados y con enseñanza puramente profesional pedagógica. Estas disposiciones no llegaron á regir, porque, á raíz de la Revolución de setiembre, fueron derogadas por el decreto-ley de 14 de octubre de 1868, que restableció la legislación anterior, ó sea la ley de 1857.

Todo esto se refiere á los maestros.

La creación de las Escuelas Normales de maestras no se hizo obligatoria hasta la ley de 9 de diciembre de 1868. La de 1857, en su art. 187, limitábase á recomendarlas para mejorar la instrucción de las niñas. Pero, por fortuna, las provincias se habían anticipado espontáneamente á fundar y sostener estas escuelas desde 1860, y ya en 1864 había más de 20.

La *Escuela Normal Central de Maestras*, de Madrid, establecida sobre la base de la antigua escuela mutua lancasteriana, que se le dejó para las prácticas, y con el carácter de Central del reino, por Real orden de 24 de febrero de 1858, sirvió para formar maestras elementales y superiores, y sufrió, por decreto de 13 de agosto de 1882, una total reorganización, que equivalía á fundarla de nuevo. Inspiróse esta reforma en la necesidad de crear un profesorado femenino á la altura de las exigencias modernas, para que lentamente pudieran ir á su vez reformándose con él las Escuelas Normales de provincias.

El decreto de 1882 amplió el cuadro de las enseñanzas, dando gran extensión á las ciencias físico-naturales, á la higiene y economía domésticas é introduciendo el estudio de la literatura, de la historia del arte, del francés, dibujo, canto y gimnasia de sala. Exigióse, para el ingreso en la escuela, un examen, que comprendía el conocimiento de todas las asignaturas correspondientes á la primera enseñanza superior, fijando en cada año un número limitado de aspirantes, según las necesidades de la enseñanza, y haciendo así por evitar la aglomeración de alumnas en las clases.

El decreto prevenía también la creación, «tan luego como en el presupuesto del Estado haya crédito suficiente», de cátedras de inglés, italiano y pintura y dibujo industriales, facultativas para las alumnas.

Establecióse el profesorado mixto, dando entrada en la escuela, mediante oposición, á personas de superior cultura universitaria, que imprimieron á su enseñanza un verdadero carácter científico. Obligóse á las alumnas á permanecer casi todo el día en la

escuela, en constante relación con sus profesores, y se procuró que éstos tuvieran intervención en todos los cursos, por lo que toca á sus respectivas enseñanzas. Para dar á éstas carácter real y objetivo, se proveyó á las clases de abundante material de ciencias físico-naturales, arte, geografía, industria, etc., con más una biblioteca, especialmente pedagógica, á disposición de las alumnas.

Inauguráronse las excursiones á museos, monumentos, fábricas, etc., así como los viajes para visitar otras ciudades. Por último, en vista de los malos resultados que, tanto en la educación física como en la intelectual y moral de las alumnas, produce la forma usual de los exámenes, se suprimieron, sustituyéndolos por una calificación de la Junta de profesores, en vista del trabajo y aprovechamiento de las alumnas durante el curso. Pero esta medida, conservada en las reformas de 1884 y 1887, fué desgraciadamente derogada en 1889. (Véase cap. II *Historia*.)

En 1887, los gastos de las Escuelas Normales, de la Inspección primaria y de los Institutos de segunda enseñanza, que pagaban las Diputaciones provinciales, pasaron al Estado por la ley de Presupuestos de 29 de junio, completada luego por la de 29 de junio de 1890, previa incautación de los bienes pertenecientes á los Institutos. Las Diputaciones quedaron obligadas á pagar al Estado las asignaciones que los municipios pagaban por estas obligaciones.

El Real decreto de 23 de setiembre de 1898, autorizado por la ley de Presupuestos del mismo año, reformó las enseñanzas de las Escuelas Normales, de modo que los estudios elementales se hicieran en dos cursillos de cinco meses cada uno, los superio-

res en dos cursos académicos ó sea de nueve meses, y los normales, en uno de esta clase.

Los cursos breves del grado elemental fueron sustituidos por dos cursos académicos, por el Real decreto de 6 de julio de 1900.

En 1901 (R. D. 17, agosto) se incorporaron estos mismos estudios á los Institutos de segunda enseñanza, llamados desde entonces Institutos generales y técnicos, y se capacitó para el desempeño de cátedras de Escuelas Normales y de Inspecciones con sólo los estudios del grado superior.

En 1903 se dictó el Real decreto de 24 de setiembre, vigente hasta la última reforma, el cual volvía los estudios elementales á las Normales, donde éstas existiesen, los organizaba en dos años, y en otros dos los superiores, y suprimía el derecho á desempeñar cátedras á los maestros que sólo poseyeran el título superior, obtenido con este plan.

Número  
de Escuelas  
Normales.

En la actualidad hay 42 Escuelas Normales de maestros y 46 de maestras; de ellas, 10 de maestros y una de maestras han sido creadas, y cuatro de maestras, elevadas á superiores á consecuencia de la reforma del último decreto de 30 de agosto de 1914, que suprime en los Institutos los estudios del Magisterio y los eleva á cuatro años en las Escuelas Normales, suprimiendo así la anterior diferencia entre elementales y superiores.

Profesorado  
y sueldos.

En cada Escuela Normal debe haber seis profesores numerarios, encargados de explicar estas materias: 1.^a, gramática y literatura castellana, con ejercicios de lectura; 2.^a, pedagogía, historia de la pedagogía y derecho y legislación escolar; 3.^a, geografía; 4.^a, historia; 5.^a, matemáticas; 6.^a, física, química, historia natural y agricultura.

Debe haber también los siguientes profesores

especiales, que serán comunes para las dos Escuelas Normales de maestros y maestras, cuando existan, en cada capital de provincia, salvo Madrid: un profesor de religión y moral, y profesores ó profesoras de educación física, dibujo, música, francés, caligrafía, fisiología é higiene, mecanografía, taquigrafía y contabilidad mercantil.

El ingreso en el profesorado es por oposición, considerándose como igual á este procedimiento el de los maestros normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, á quienes se les reserva las dos terceras partes de las vacantes, quedando la otra tercera para la oposición directa, en dos turnos: uno, para maestros y maestras normales y licenciados en filosofía y letras ó ciencias que hayan aprobado la pedagogía y su historia en la Escuela del Magisterio ó en una Escuela Normal, y otro, entre auxiliares en propiedad ó interinos con ciertas condiciones.

En el profesorado especial se debe ingresar también por oposición, salvo en las cátedras de religión y de fisiología é higiene, que serán provistas en concurso y á propuesta del prelado diocesano y del Cuerpo médico-escolar, respectivamente.

El número y sueldos de los profesores y profesoras numerarios de las Escuelas Normales, de acuerdo con la escala del Real decreto de 29 de junio de 1913, son, en los presupuestos de 1915, los siguientes:

1 profesor con 10.000 pesetas	=	10.000
2 » » 9.000 »	=	18.000
5 » » 8.000 »	=	40.000
7 » » 7.000 »	=	49.000
14 » » 6.000 »	=	84.000
33 » » 5.000 »	=	165.000
35 » » 4.500 »	=	157.000
20 » » 3.500 »	=	70.000
64 » » 3.000 »	=	192.000
<hr/>		
181	=	<u>785.000</u>

1 profesora con 10.000 pesetas	=	10.000
1 » » 9.500 »	=	9.500
3 » » 9.000 »	=	27.000
5 » » 8.000 »	=	40.000
5 » » 7.000 »	=	35.000
5 » » 6.000 »	=	30.000
5 » » 5.000 »	=	25.000
40 » » 4.500 »	=	180.000
33 » » 4.000 »	=	132.000
26 » » 3.500 »	=	91.000
34 » » 3.000 »	=	102.000
109 » » 2.500 »	=	272.500
<hr/>		
267	=	<u>954.000</u>

Profesores, 181 = Sueldo medio, 4.339 pesetas.

Profesoras, 267 = » » 3.573 »

*Total...* 448 » » 3.956 »

En el presupuesto de 1913 las cantidades para Escuelas Normales, incluida la Superior del Magisterio, ascendían á 1.556.889 pesetas para personal, y á 195.335 para material; en total: 1.752.224. En el de 1915, figuran 3.148.000 pesetas para personal, y 279.935 para material; total, 3.427.135, ó sea 1.675.711 más que en 1913.



La escala que regula actualmente los sueldos fué aplicada suprimiendo el anterior sistema de quinquenios ó ascensos por edad, por el cual todos los profesores tenían la posibilidad de llegar al sueldo máximo, lo que no ocurre ahora. Además, al hacerse la escala se mantuvo la anterior injusta diferencia de sueldos entre profesores y profesoras.

Los profesores y profesoras especiales tienen 1.500 pesetas de gratificación ó sueldo cuando desempeñen cátedras en las dos Normales; los de Madrid, 2.000; todos con quinquenios de 500 pesetas.

Es necesario para matricularse haber cumplido 15 años y ser aprobado en el examen de ingreso. Este consiste en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que constituyen la enseñanza de las escuelas primarias. En las escuelas de maestras, las aspirantes deben hacer además un ejercicio de labores.

Existe cierta diferencia digna de notarse entre los normalistas de uno y otro sexo. Los varones pertenecen generalmente á la población rural ó á la clase menos acomodada, tal como artesanos, comerciantes muy modestos, empleados de corto sueldo, etcétera, y llegan á la escuela, la mayor parte de ellos, sólo con la instrucción rudimentaria y mal hecha de las escuelas primarias, y con la falta de formación y desarrollo que es dado esperar hoy todavía, por desgracia, en los diversos órdenes de la vida, de la clase social de donde proceden. Muy raros deben ser ya los que, como antes sucedía, sigan la carrera en las horas que les dejan libres los oficios mecánicos ó las ocupaciones del servicio doméstico. Y aun con los cuatro años de estudio, es muy difícil poder dar á los alumnos una instrucción suficiente en asuntos de que apenas traen preparación, ó no traen ningun-

Ingreso  
de los alumnos.

Procedencia  
de los alumnos.

na, y mucho menos lograr en ellos cierta sólida formación pedagógica.

La procedencia de las alumnas normalistas es algo mejor, pues pertenecen, en gran parte, á la clase media acomodada de las capitales de provincia y de las villas. Entran, pues, en la Normal con una instrucción primaria tal vez menos descuidada que los hombres, y seguramente con una formación general un poco más atendida y uniforme. Explícate esta diferencia, notando que, mientras los hombres tienen abierta la segunda enseñanza, la Universidad y las escuelas especiales, la mujer, en España, ni dispone para ella particularmente de establecimientos de esta índole, ni se ha aventurado todavía, sino por rarísimas excepciones, y sólo en los últimos tiempos, á frecuentar, en unión con los hombres, aquellos centros de enseñanza; siendo, por tanto, la Escuela Normal casi el único oficial que se le ofrece, ya simplemente para ampliar su cultura, ya para procurarse una profesión retribuída.

Programa.

El programa de estudios para todas las Escuelas Normales es éste:

*Primer curso.*

Religión é Historia Sagrada.

Teoría y práctica de la lectura.

Caligrafía.

Nociones generales de Geografía y Geografía regional.

Nociones generales de Historia é Historia de la Edad Antigua.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Educación física.

Música.  
Dibujo.  
Costura (para las maestras).

*Segundo curso.*

Religión y Moral.  
Gramática castellana (primer curso).  
Caligrafía.  
Geografía de España.  
Historia de la Edad Media.  
Aritmética y Geometría.  
Pedagogía (primer curso).  
Educación física.  
Música.  
Dibujo.  
Bordado en blanco y corte de ropa blanca (para las maestras).

*Tercer curso.*

Gramática castellana (segundo curso).  
Geografía universal.  
Historia de la Edad Moderna.  
Álgebra.  
Física.  
Historia Natural.  
Francés (primer curso).  
Pedagogía (segundo curso).  
Prácticas de enseñanza.  
Corte de vestidos y labores artísticas (para las maestras).

*Cuarto curso.*

Elementos de Literatura española.  
Ampliación de Geografía de España.

Historia contemporánea.  
Rudimentos de Derecho y Legislación escolar  
Química.  
Fisiología é Higiene.  
Francés (segundo curso).  
Historia de la Pedagogía,  
Prácticas de enseñanza.

Agricultura, para los maestros, y Economía doméstica, para las maestras.

Como se persigue que las escuelas de maestras sean, además, centros de cultura femenina en general, se establece en ellas, con carácter voluntario, las enseñanzas de mecanografía, taquigrafía y contabilidad mercantil.

Las clases deben ser alternas, excepto las de dibujo, música, francés y literatura castellana, que serán bisemanales. Todas han de durar una hora y media, excepto las de labores, que durarán dos.

**Prácticas.** Las prácticas pedagógicas, tan importantes para la formación del maestro, están muy someramente organizadas. Para verificarlas hay en todas las Normales una escuela graduada aneja, de que ya se ha hablado antes. (V. cap. VII, *Escuelas primarias*.) Los alumnos normalistas deben ejercitarse en la práctica de la enseñanza escolar en los dos últimos cursos.

En realidad, los alumnos no tienen las más veces otra práctica que la asistencia á la escuela aneja, durante una semana apenas en todo el curso. Con la nueva organización, los alumnos deben redactar una Memoria de estas prácticas para los exámenes de reválida.

Las prácticas de enseñanza continúan siendo en absoluto insuficientes.

La enseñanza se da, en general, por medio de libros de texto, donde los alumnos estudian sus lecciones; libros bastante extensos, á veces, demasiado; con frecuencia, los mismos que sirven para la segunda enseñanza, y muchos de ellos de poco valor científico y pedagógico. Los métodos prácticos y realistas, las excursiones, etc., comienzan á practicarse, aunque esporádicamente, y merced sólo al influjo personal de alguno que otro profesor.

Métodos  
y organización.

Con la última reforma se trata de modificar la organización tradicional de las Escuelas Normales. Se establecen becas de estudio de 75 pesetas mensuales para los alumnos aventajados que carezcan de recursos; á partir del segundo año, y previa oposición entre los alumnos que reúnan ciertas condiciones.

Además se concederán pensiones á los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios, para que puedan ampliarlos durante otro curso dentro ó fuera de España; estas pensiones durarán ocho meses. Al terminar el tiempo de estudio, el alumno debe presentar una Memoria resumen de sus trabajos.

Y, por último, se aspira á la creación de residencias ó colegios escolares para los alumnos y alumnas oficiales, bajo la dirección pedagógica de los Claustros de profesores. Estas residencias tienen por fin «proporcionar á los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio y contribuir á la formación de su carácter y á fortalecer su vocación mediante una organización adecuada». Han de estar instaladas en edificio distinto de las Escuelas Normales.

En la actualidad todas las escuelas son externas; en algunas de maestras se ha establecido el se-

minternado; pero casi siempre en condiciones poco satisfactorias.

El gobierno y administración de las Escuelas Normales está á cargo de un director ó directora, nombrado libremente por el Ministro entre los profesores numerarios de la Escuela; en casos especiales, el nombramiento puede recaer en persona ajena al claustro, pero ha de ser consejero de Instrucción pública ó catedrático numerario de cualquier otro centro docente. Con esta reforma se ha ratificado la disposición de 27, marzo, 1914, por la cual se suprimía á las Escuelas Normales la poca autonomía concedida por el Real decreto de 1.º de marzo de 1912, que facultaba á los claustros para proponer en terna al Ministro, entre los profesores, el director de la Escuela.

El curso empieza el 1.º de octubre y termina el 31 de mayo. Los días de vacación entre esas fechas no podrán exceder de 15, aparte de los días de fiesta religiosa ó nacional.

Exámenes.

Los alumnos oficiales son examinados por el profesor de la asignatura en los días del 20 al 31 de mayo; el examen consiste en responder el alumno á las preguntas verbales que le dirige el profesor. El de los alumnos de enseñanza no oficial consta de dos partes: una oral y otra escrita; en las materias que su índole lo permite, se hace también una práctica. El examen se vérifica ante un tribunal compuesto de tres profesores de la escuela. Los alumnos reciben las calificaciones siguientes: sobresaliente, aprobado y suspenso. Aquellos que han recibido esta última calificación deben volver á examinarse en setiembre.

Después de aprobadas todas las asignaturas, los alumnos deben sufrir un nuevo y último examen llamado *reválida*, que consiste:

1.º En contestar, durante un espacio de tiempo, no menor de media hora, á las preguntas que el tribunal dirija al examinando sobre las diferentes asignaturas de la carrera.

2.º Desarrollar, por escrito, durante dos horas, un tema de religión, pedagogía, historia, derecho, gramática ó literatura, señalado por el tribunal.

Al juzgar este ejercicio se apreciarán, no sólo el fondo del trabajo, sino también la forma de letra, redacción y ortografía.

3.º En un ejercicio práctico de geografía, francés, matemáticas, física, química, historia natural, agricultura, dibujo y análisis gramatical ó literario, durante el tiempo y forma que el tribunal indique.

4.º En un ejercicio práctico de enseñanza en la escuela graduada; y

5.º En contestar á las observaciones que el tribunal haga al examinando sobre la memoria relativa á prácticas de enseñanza que el alumno debe presentar.

Los ejercicios escritos se harán simultáneamente por todos los graduandos.

El examen de reválida para maestras consta, además, de un ejercicio de labores, que se hará en el tiempo y forma que disponga el tribunal, el cual debe estar compuesto por cinco profesores, de los cuales tres, por lo menos, serán numerarios.

Las calificaciones son las mismas que en los exámenes de fin de curso.

Los alumnos satisfacen 2,50 pesetas por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas, en cada curso, por inscripción ó matrícula; 5 pesetas por derechos de examen de las asignaturas, en cada curso, y 10 pesetas por cada examen de reválida. Los derechos de los títulos, en tanto que otra cosa

Matrículas  
y derechos de  
exámen.

no se disponga, son: elemental, 95,30 pesetas; superior, 105,30 pesetas, y normal, 105,30 pesetas. Para obtener un título superior, poseyendo ya el inferior, hay que satisfacer sólo 60,30 pesetas.

Enseñanza  
libre.

Son alumnos libres los que verifican sus estudios privadamente, sin asistir á las clases de los establecimientos oficiales (D. 5, febrero, y R. O. 7, abril, 1886), aunque, en realidad, asisten con frecuencia, porque las clases son habitualmente públicas.

Los programas son los mismos que en la enseñanza oficial; pero los alumnos libres verifican sus exámenes sin sujeción á número determinado de asignaturas en cada época, aunque sí teniendo que guardar cierto orden de prelación entre ellas. Así, en un solo período pueden examinarse de todos los estudios que comprenden los cuatro años de la carrera del Magisterio.

Escuela  
de Estudios  
Superiores  
del  
Magisterio.

Está destinada á la formación de los inspectores de primera enseñanza y de los profesores de Escuelas Normales. La idea de un grado normal para maestros es ya antigua (V. *Historia*, capítulo II). Hasta principios de siglo estuvo aquél vinculado en las Escuelas Normales Centrales; en 1901 fué suprimido (R. D. 17, agosto). La necesidad de proporcionar una preparación pedagógica intensa para profesores é inspectores llevó en 1907 al establecimiento de un grado normal (R. D. 11, enero) sobre bases nuevas, en las que se han apoyado, aunque sólo en parte y desnaturalizándolas con frecuencia, todas las reformas ulteriores. En dicho grado era simultánea la preparación para profesores é inspectores; se establecía una comunicación directa y constante entre profesores y alumnos dentro y fuera de las clases; se solicitaba el concurso de personas competentes ajenas al profesorado del curso, para



dar lecciones, cursos breves, etc.; se fijaba en dos años la duración de los estudios, el segundo de los cuales se hacía en el extranjero; se limitaba el ingreso de los alumnos, y se colocaba á éstos á la terminación de los estudios sin necesidad de oposición; todos ellos, además, disfrutaban de becas. Por último, se establecía un principio de gran importancia: el art. 12 del decreto facultaba á la Junta de fomento de la educación nacional, que organizaba el curso, para «acordar, cuando convenga, que los nuevos inspectores primarios alternen con los nuevos profesores normales en sus respectivas funciones, cambiando en el desempeño de su cargo durante un cierto tiempo». El decreto no pudo realizarse por el cambio de Ministerio.

En 1909 volvió á resucitar la idea del grado normal, con la creación de la actual Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (R. D. 3, junio), que fué modificada en 1911 (R. D. 10, setiembre) y en 1914 (R. D. 30, agosto).

Este último Real decreto divide á la escuela en dos secciones: una, de alumnos, y otra, de alumnas. Anteriormente no existía tal división, que entre otras cosas lleva consigo un inútil aumento del profesorado y consiguientemente del presupuesto, ya excesivo, de la escuela. La escuela confiere títulos de profesor de enseñanza normal en las secciones de Letras y Ciencias, y los de profesora de igual clase en las secciones de Letras, Ciencias y Labores. Dichos títulos capacitan para el ingreso en el profesorado de Escuelas Normales, en la Inspección de primera enseñanza, y en todos los cargos del Magisterio de primera enseñanza. Divide también la enseñanza en oficial y libre; los alumnos de ésta que sean aprobados, necesitan hacer, al final, una oposición

para el ingreso en tales cargos; los de aquélla, ingresan por las listas de salida de la escuela, para lo cual tienen reservadas las dos terceras partes de las vacantes, y todas las plazas de nueva creación en la Inspección.

Ingreso.

Pueden ingresar en la escuela los españoles que hayan cumplido 18 años y no pasen de 35, que sean maestros superiores ó licenciados en filosofía y letras ó en ciencias. El número de plazas es de 40, de las cuales, 20 son para alumnos, y 20 para alumnas. El examen consiste en dos ejercicios comunes á todas las secciones, que son: lectura y traducción del francés, y redacción de un tema de pedagogía. Además hay los siguientes especiales para las tres secciones de la escuela: en la de letras, análisis gramatical, ejercicio práctico de geografía y contestación á preguntas sobre las materias de la sección; en ciencias, resolución de problemas de aritmética, álgebra y geometría, experimentos de ciencias físico-químicas y contestación á preguntas; y en labores, corte y hechura de ropa blanca, ejecución de bordados en blanco, dibujo y contestación á preguntas.

Conforme á la calificación obtenida en estos ejercicios se proveen las plazas de alumnos anunciadas. Los alumnos libres á quienes el estudio en la escuela no les concede el derecho á ocupar las vacantes de Escuelas Normales sin oposición, sufren igual examen que los oficiales, pero no tienen número limitado de plazas. La matrícula por curso ó parte de él cuesta 25 pesetas.

Programa.

Los estudios de la Escuela son, en parte, comunes á todas las secciones y, en parte, especiales. Los estudios comunes son: 1.^{er} año: religión y moral; principios de filosofía; fisiología é higiene general;

pedagogía fundamental. 2.º año: pedagogía de anormales; legislación escolar comparada; técnica de la inspección; derecho y economía social; inglés ó alemán. 3.º año: historia de la pedagogía; higiene escolar; inglés ó alemán.

Los estudios especiales de las secciones son: Sección de letras: 1.º año: preceptiva é historia general literaria; geografía (1.º curso); historia de la civilización (1.º curso). 2.º año: lengua y literatura españolas; geografía (2.º curso); historia de la civilización (2.º curso). 3.º año: teoría é historia de las bellas artes. Sección de ciencias: 1.º año: aritmética y álgebra; física. 2.º año; geometría y trigonometría; química; historia natural (1.º curso). 3.º año: historia natural (2.º curso); prácticas de agricultura. Sección de labores: 1.º y 2.º año: labores útiles; labores artísticas. 3.º año: economía doméstica. Todas las clases deben darse en lección alterna, y de hora y media como máximo.

En el tercer curso, los alumnos deben realizar prácticas de enseñanza y de inspección en la misma Escuela y en las Normales y primarias de Madrid. Con sus observaciones deben escribir un Diario.

Prácticas.

Los alumnos son calificados por los respectivos profesores en la primera quincena de junio. Con las calificaciones de los tres cursos se forma la lista de mérito relativo, la cual sirve de norma para la distribución de las vacantes. Los alumnos suspensos en junio pueden solicitar examen en setiembre.

Pruebas de curso.

Todos los alumnos de enseñanza oficial aprobados, reciben durante los tres cursos una beca de 600 pesetas por curso, para los residentes en Madrid, y de 800, para los de provincias.

Becas.

Según el último decreto, debía haber en la Escuela un total de 41 profesores para los 120 alum-

Profesorado.

nos. Las Cortes se opusieron, como hemos dicho, á aprobar los créditos necesarios para la creación de nuevas cátedras; en vista de ello, se ha dictado la Real orden de 8 de enero del corriente, disponiendo que en el presente curso continuará dándose la enseñanza en la forma actual; pero que, á su terminación, cesará el profesorado para el que no exista consignación en la ley de Presupuestos.

Así, pues, debe haber en la Escuela un profesor para cada una de estas materias: religión y moral; principios de filosofía; fisiología é higiene general; pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas; pedagogía de anormales; historia de la pedagogía; derecho y economía social; legislación escolar comparada; preceptiva é historia general literaria; geografía; historia de la civilización; teoría é historia de las bellas artes; aritmética y álgebra; geometría y trigonometría; física; química; historia natural; inglés; alemán; labores útiles; labores artísticas.

Las clases de higiene escolar y técnica de la inspección serán dadas, mediante acumulación, por profesores ya existentes en la Escuela. Quedan, pues, suprimidos los 6 profesores especiales para la sección de alumnas, creados al suprimirse la coeducación. Los profesores numerarios disfrutaban de sueldo y la consideración de profesores de Universidad; es decir, 4.500 pesetas de sueldo de entrada y 500 por quinquenios, menos los de inglés y alemán, que tienen 3.000.

Debe haber, además, según el antiguo plan, 9 profesores auxiliares con 1.500 pesetas anuales de sueldo y un aumento de 1.000 cuando desempeñen clase vacante. El nuevo decreto proponía el de 2.000 pesetas y quinquenios de 250, y añadía 4 inspectores.

Las plazas de profesores numerarios se deben proveer en dos turnos: uno, de concurso, y otro, de oposición; al primero pueden acudir los catedráticos de las facultades de filosofía y letras y de ciencias, y los profesores numerarios de Escuela Normal, que cuenten cinco años de antigüedad y hayan obtenido por oposición cátedra de enseñanza igual ó análoga á la vacante. Los inspectores de primera enseñanza y maestros de escuela pública, ingresados por oposición y que se encuentren en las tres primeras categorías del escalafón, pueden aspirar también á las cátedras de pedagogía fundamental, legislación escolar comparada y técnica de la inspección. Al turno de oposición pueden aspirar los maestros normales y los doctores en filosofía y letras y en ciencias.

La Escuela se regía desde su creación por un Director, elegido por el claustro de la misma, entre sus profesores, Pero en 1914 desapareció esta leve sombra de autonomía y se trasformó la Dirección en régimen burocrático.

Está á cargo ahora de un delegado regio, que ha de ser consejero de Instrucción pública, nombrado por R. D., y con la gratificación de 3.000 pesetas; de un director y uná directora de estudios, con la gratificación de 1.000 cada uno, ambos, profesores de la Escuela, nombrados por R. O. á propuesta del delegado regio; de un secretario, también profesor, con la gratificación de 1.000 pesetas, y un vicesecretario, profesor auxiliar, con 500, de igual modo nombrados.

En los Presupuestos vigentes figuran las siguientes partidas: Presupuesto.

CAPITULO 4.º, ART. 3.º—*Escuela de Estudios Superiores  
del Magisterio.*

	Pesetas.
Gastos del personal docente.....	109.500
Elevación de sueldo á 4.500 de varios profesores.	13.500
Acumulación de dos nuevas clases.....	2.000
Becas para 120 alumnos y alumnas.....	96.000
Personal administrativo y subalterno.....	17.500

CAPÍTULO 5.º

Sostenimiento y material de enseñanza.....	10.000
Material de oficina.....	2.000
	<hr/> 250.500
Alquiler del edificio.....	25.000
	<hr/> 275.500

## XI.—Museo Pedagógico (1).

*Historia.—Objeto y funciones del Museo.—I. Las colecciones.—II. La biblioteca.—III. Los laboratorios. IV. Las publicaciones.—V. Los informes.—VI. Las Colonias escolares de vacaciones.—VII. La enseñanza.—Presupuesto.*

Obedeciendo al movimiento general que en todas partes se produjo, hace bastantes años, en favor de esta clase de instituciones, el Museo pedagógico de Madrid fué creado por decreto de 6 de mayo de 1882, con el título de *Museo de Instrucción primaria*, para contribuir al estudio de los problemas modernos de la pedagogía; dar á conocer en España el movimiento pedagógico del extranjero y ayudar á la formación de los maestros. Con la reorganización de la Escuela Normal de Maestras y la creación del suprimido Curso normal para maestras de párvulos, constituyó el Museo una de las más

Historia.

(1) Véase: Museo pedagógico de Instrucción primaria: *Documentos para su historia: Legislación. Organización. Memoria sobre sus trabajos*, Madrid, 1886.—*Some account of the educational Museum of Spain*, by Prof. Cossío: *Proceedings of the International Conference on Education*, London, 1884, vol. II.—Buisson, F.: *Dictionnaire de Pédagogie*, artículo *Musées pédagogiques, Espagne*.—Monroe, W.: *The educational Museums in Europa*.—Melon, P.: *L'enseignement supérieur en Espagne*, París, 1897.—Jost, G.: *Annuaire de l'enseignement primaire*, París, 1898, artículo *Espagne*.—Romano, P.: *Il Museo pedagogico Nazionale di Madrid*, Asti, 1898. Posada, A.: *El Museo pedagógico Nacional*. En la Revista *Nuestro Tiempo*, número 40, abril, 1904. Museo Pedagógico Nacional: *Legislación (1882-1905)*.

importantes reformas de los últimos tiempos. (Véase cap. II, *Historia*.)

«El Museo dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública—dice el decreto, en su art. 5.º—, y el personal de que constará, por ahora, será un director, un auxiliar-secretario y un conserje-portero.» El director no fué nombrado hasta fines de 1883, y el secretario hasta 1884, ambos por oposición, según dispone el Reglamento (artículos 9 y 13). Gozan de las inmunidades del profesorado en general, con el sueldo de segundo maestro de la Escuela Normal Central, el director (4.000 pesetas); con el de los segundos profesores de las demás Escuelas Normales, el secretario (2.500 pesetas), y tanto uno como otro, con sus correspondientes ascensos.

Los ejercicios de oposición (art. 10), que han de ser públicos, consisten, para la plaza de director, en la lectura y discusión con el Tribunal de una Memoria sobre lo que debe ser el Museo, é informe de los principales que hay en otros países; una conferencia sobre un punto de educación general y escolar, métodos, material, higiene, construcción, mobiliario ó bibliografía, con relación á la primera enseñanza; otra conferencia sobre organización escolar comparada, ambas discutidas en la misma forma que la Memoria; visita de inspección á una escuela y lectura del informe acerca de ella, redactado inmediatamente, en incomunicación y sin libros, en el tiempo máximo de seis horas; traducción y conversación en francés y en dos de los tres idiomas, alemán, inglés ó italiano.

Para aspirar á la Secretaría, consisten los ejercicios (art. 15) en la redacción de una comunicación en francés sobre un asunto de interés pedagó-



gico, hecho en el tiempo máximo de tres horas, en incomunicación y sin libros; en una conferencia; en la visita de inspección á una escuela, y en la conversación en francés y en otra lengua viva, todo en la misma forma y términos indicados para el nombramiento de director.

La esfera de acción, cada vez más amplia, del Museo, hizo que en la ley de Presupuestos de 1888-89, se crease un segundo secretario, nombrado también por oposición, como el primero, con el sueldo de los terceros profesores de las Escuelas Normales (2.000 pesetas), y que en la de 1894-95 se cambiase su título por el de *Museo Pedagógico Nacional*, ensanchándolo así á todos los órdenes de la enseñanza, y aumentando su personal con un profesor ayudante encargado del laboratorio de antropología pedagógica, y un profesor de ciencias para dirigir los cursos experimentales; ambos tenían la gratificación de 1.000 pesetas.

En 1901 se dispuso (R. D. 1.º febrero) la creación de una cátedra de Pedagogía superior en el doctorado de la sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y se organizó un curso de Pedagogía general en el Museo, á cargo de su director. Al mismo tiempo se hacía subdirector de él al secretario primero y se ordenaba que la provisión de las plazas facultativas del Museo se haría, en lo sucesivo, en el que desempeñe en propiedad la inmediata inferior, corriéndose la escala, de suerte que el ingreso en el establecimiento se haga siempre por la plaza de secretario segundo.

En cumplimiento de ese decreto se dictó, en 1902, una Real orden, con fecha de 14 de enero, por la cual se anunciaron á oposición las plazas va-

cantes de secretarios 1.º y 2.º, con el sueldo anual de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente. Asimismo, para cumplir el citado decreto, se creó en 1904 (Real orden 30, abril) la cátedra de Pedagogía superior á que hace referencia, y se nombró profesor de ella, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, al director del Museo, quien debía continuar en el desempeño de este cargo. Las bases legales de este nombramiento eran: poseer el título de doctor en Filosofía y Letras y el haber ingresado por oposición en el profesorado. Las técnicas consistían en los cursos, conferencias, informes, publicaciones y demás trabajos de carácter pedagógico realizados por el director durante veinte años en el Museo y fuera de él. La clase se explica en el Museo Pedagógico, según lo dispuso la Real orden de 13 de agosto de 1904.

La ley de Presupuestos de 1907 consignó en su capítulo 6.º, art. 2.º, al lado de la del Material y Biblioteca del Museo Pedagógico, la siguiente partida:

«Para los gastos de publicación del *Boletín Pedagógico*, que se repartirá gratis á todos los maestros de España, y demás publicaciones, 7.500 pesetas.»

El Real decreto de 16 de enero de 1907 decía en su art. 1.º: «El Museo Pedagógico Nacional publicará un *Boletín Pedagógico*, que ha de repartirse gratis á todos los maestros, en la forma que estime más útil, dentro de los recursos que este servicio tiene asignados en la ley de Presupuestos.»

Con este fin se crearon además dos plazas de auxiliares técnicos dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas y provistas por oposición, como todos los cargos del Museo. Este se apresuró á confeccionar

é imprimir el primer número, á cuyo frente aparecen las siguientes palabras:

«Al organizar el Museo Pedagógico las publicaciones del *Boletín* que en las anteriores disposiciones se le encomienda, ha estimado que no podía hacer cosa mejor que seguir el ejemplo establecido ya por centros análogos de otras naciones. Y así, en vez de un periódico de enseñanza, más ó menos semejante á los múltiples que el magisterio tiene á su alcance, ha juzgado que sería más útil dar al *Boletín* la forma de una serie de Monografías, según el tipo de las *Mémoires et Documents Scolaires* del Museo Pedagógico de París; de las *Circulars of Information* del *Bureau* de Educación de Wáshington y de los *Special Reports* del Comité de Educación (*Board of Education*), de Londres; guardando, naturalmente, la distancia que nuestra pobreza de medios de todo género establece entre tales trabajos y los que aquí nos es dado realizar, por ahora.

»El sistema de publicaciones monográficas, tan en boga actualmente, por la unidad que permite dar á los temas y el carácter especial con que, de esa suerte, pueden ser tratados, ofrece, además, en nuestro caso, aquella flexibilidad necesaria para atender con particular interés á los asuntos que parezcan de mayor urgencia y para distribuir, en su vista, más útil y acertadamente la consignación de material con que el servicio cuenta; exigua, si se considera que la tirada de cada número ha de constar de 25 á 30.000 ejemplares.

»El *Boletín Pedagógico* consistirá, pues, por ahora, en una serie de Monografías correlativas sobre los distintos problemas de educación y enseñanza, publicadas en la forma en que esta primera aparece; pero sin uniformidad, en cuanto al número de

páginas, ni al de cuadernos anuales, ni á las fechas de salida, á semejanza de las publicaciones extranjeras anteriormente mencionadas.»

Pero los 30.000 ejemplares quedaron sin distribuir, porque habiendo sobrevenido un cambio de política, el Ministerio no libró cantidad alguna de la consignada para este servicio.

En el presupuesto de 1913 aparece la consignación de 20.000 pesetas para material, biblioteca y publicaciones del Museo, y gracias á este aumento han comenzado á desarrollarse las publicaciones, lográndose lo que la ley de 1907 se proponía.

Objeto  
y funciones  
del Museo.

Se rige el Museo por el Reglamento del mismo, de 26 de agosto de 1882, y tiene por objeto cooperar al progreso de la educación nacional, reuniendo medios de trabajo y utilizándolos en estudios é investigaciones de carácter pedagógico; ayudar con sus colecciones, biblioteca y enseñanzas, especialmente, á la obra de las Escuelas Normales primarias; sustituir, hasta donde sea posible, la enseñanza normal de los otros grados de estudios, donde aquélla no existe todavía; informar al Gobierno, á las autoridades académicas y al profesorado, así como á los particulares, cuando deseen consultarle, sobre cualquier extremo relativo á la educación y á la enseñanza, é iniciar y propagar en España nuevas instituciones pedagógicas, ensayadas ya en otros países.

Para que se pueda formar idea exacta, tanto de las funciones del Museo como de los deberes que al personal del mismo imponen, conviene reproducir aquí íntegramente la parte dedicada á este punto en la Memoria de 1887 á 1889.

«Es el Museo, dice, un centro para coadyuvar del modo más enérgico y eficaz posible á la reforma

de nuestra enseñanza en sus varias esferas: desde el cultivo de la Pedagogía y las ciencias que le sirven de base, á la organización exterior; desde los métodos de educación, al material y al mobiliario.

»Tres funciones se distinguen en este fin general: 1.^a Promover y verificar por sí mismo aquellos estudios que puedan contribuir á esclarecer los problemas propios de su instituto. 2.^a Ofrecer en su biblioteca y en sus colecciones medios adecuados para extender la cultura pedagógica. 3.^a Dar á conocer los resultados de sus trabajos, sea por medio de explicaciones verbales ó de informes escritos á las consultas que incesantemente recibe, sea por medio de explicaciones, sea por sus conferencias y cursos, ya generales, ya especiales para un público determinado (v. gr., los alumnos de las Escuelas Normales).

»Por ese camino, es el Museo, según los términos de su fundación, un centro destinado á cooperar á la misión de las Normales, ora verificando investigaciones y ensayos, ora dando á conocer el movimiento pedagógico extranjero, ora completando el cuadro de las enseñanzas académicas de aquéllas con otras, propias para ampliar la cultura y preparación de los maestros.

»Los más de los Museos pedagógicos no han sido organizados de este modo: tal vez ninguno hoy comprende con tanta amplitud su misión; pero tampoco faltan ejemplos de índole análoga: bastaría citar el de París, con sus cursos de perfeccionamiento, verbigracia, de manipulaciones de química y de preparación á los grados superiores de la enseñanza primaria (inspección, profesorado de las Normales, etcétera), y el de Zürich, donde se han dado conferencias sobre cuestiones de educación y métodos de enseñanza.

»Por todo lo cual, se concibe que el Museo no se un depósito de colecciones, sino un centro de investigación y de enseñanza, no estando destinado, meramente, como en general los establecimientos que llevan aquel nombre, á la custodia de objetos, á su catalogación y exposición; antes por el contrario, es un instituto con multitud de funciones, todas ellas encaminadas fundamentalmente á la propaganda general de los principios pedagógicos, á la iniciativa de las reformas que en este orden convengan más á las condiciones de nuestro país, y á servir del modo más directo é inmediato para la formación y cultura del magisterio.

»Exígesse, por tanto, de un lado, que su personal tenga un carácter técnico y facultativo; y de otro, que lejos de limitarse á conservar los objetos, proceda con actividad constante para hacer que el material expuesto preste la mejor utilidad al público.

»De aquí la necesidad en que los funcionarios del Museo se encuentran de permanecer largo tiempo en el local, á disposición de cuantas personas solicitan de continuo sus explicaciones é informes sobre cualquier punto relativo á los problemas de la educación y la enseñanza: tarea que necesariamente ha de ocupar y de hecho ocupa á aquéllos la mayor parte de las horas disponibles de trabajo. Pues el Museo, ofreciendo el único ejemplo en esta clase de instituciones, está abierto al público, todos los días, incluso los considerados como festivos en los demás centros de enseñanza, con la sola excepción de los domingos; trabajo tanto mayor, cuanto que el Museo no ha contado, hasta el último ejercicio (1889), con otro personal facultativo que el Director y un Secretario. La necesidad de aumentar este personal mucho más allá de sus límites actuales, si el Museo

ha de cumplir, no ya con el espíritu, sino con la letra de su fundación, se echa de ver, tan luego como se considera que el personal de que consta hoy (Director y dos Secretarios), debe, aparte de dichos informes verbales, que, por fortuna para los fines del Museo, son frecuentísimos cada día:

1.º Darlos por escrito, sobre bibliografía pedagógica, organización, legislación, construcción, mobiliario escolar, etc., no sólo á autoridades y centros escolares, sino á cuantas personas lo soliciten.

2.º Adquirir el material selecto nacional y extranjero de los diversos ramos que comprende, para lo cual hace falta mantener constantemente consulta de los catálogos que publican las casas editoriales, etcétera, y correspondencia en diversos idiomas con pedagogos, editores, constructores, autores, etc.

3.º Proceder á la instalación de todos los objetos; tarea que, no sólo por la gran diversidad de los mismos, sino por el carácter que tienen de medios directos para la enseñanza, exige estudio especial, imposible de confiar á un personal subalterno (dado caso que lo hubiera suficiente, pues el Museo sólo tiene un escribiente y un conserje).

4.º Estimular la fabricación nacional de toda clase de material y mobiliario escolares, eligiendo los mejores sistemas aplicables en nuestro país.

5.º Fomentar las colecciones del Museo, solicitando en especial de comerciantes é industriales donativos de muestras y objetos para formar series pedagógicas (v. gr., de tecnología), que sirvan de modelo y estudio á los maestros, á fin de que ellos las formen, á su vez, en sus respectivas localidades. Fácilmente se comprende el tiempo y la actividad que son necesarios para conseguir algún resultado por este camino, del favor y la buena voluntad de

aquellas personas que pueden ayudar á dicha empresa.

6.º Formar una Biblioteca selecta de cultura general para los maestros y otra de cultura especial pedagógica: lo que obliga á un estudio constante de revistas y anuarios de enseñanza.

7.º Enriquecer esta Biblioteca, no ya con cambios de publicaciones, pues apenas tenemos algo que cambiar, sino procurando donativos de libros, especialmente del extranjero, cosa difícil de conseguir, más que á fuerza de correspondencia y gestiones.

8.º Procurar asimismo, y por idénticos medios, y con iguales dificultades de tiempo y de trabajo, el aumento de las colecciones del material de enseñanza, recurriendo, principalmente, para ello, á las casas editoriales.

9.º Fomentar el número de lectores de sus libros, asegurando el más extenso influjo de éstos en la cultura pública, para lo cual se ha establecido una *Biblioteca circulante* (1), cuyo servicio pide harto más tiempo que el de las Bibliotecas ordinarias, para la anotación de salidas y entradas, por préstamo de libros.

10. Disponer, igualmente, la circulación del material de enseñanza á los centros de educación públicos y privados, cosa que pide todavía más tiempo que la Biblioteca, por la necesidad de procurar que los objetos circulen en condiciones tales que no sufran deterioro.

11. Reunir en el Museo los resultados prácticos de nuestras escuelas, no sólo por medio de la estadística, sino de los trabajos de los alumnos, de suerte que ofrezca una exposición permanente y viva del

---

(1) Véase el Reglamento y Catálogo de la misma.



estado de aquéllas, útil á nacionales y extranjeros interesados en la enseñanza, para apreciar rápidamente nuestra situación pedagógica. Esta sección, si ha de tener carácter de sincera verdad y no el de un artificio destinado á adormecernos con ilusiones, exige visitas á las escuelas, para dar, al menos, instrucciones acerca del sentido con que se han de formar estos trabajos, ya que no recogerlos personalmente.

12. Informar sobre la situación de nuestras escuelas, comparándolas con las de otros pueblos, para lo cual es indispensable la visita, y, por tanto, gran espacio de tiempo, aparte del que exige el estudio y redacción del informe.

13. Formar el Catálogo de todo el Museo, no como un mero índice ó inventario, sino bajo una clasificación sistemática y con ciertas ilustraciones y razonamientos para su mayor utilidad; trabajo que pide, aparte del examen previo de los objetos, uná labor más detenida que la usual, por pertenecer la inmensa mayoría de las papeletas á los idiomas francés, inglés, alemán é italiano, y ser imposible, por tanto, descargar la tarea en otro personal, aunque lo hubiera, que no conociese, así la Pedagogía, como las lenguas expresadas.

14. Desenvolver ampliamente el influjo educador del Museo por medio de lecciones, cursos breves, excursiones, conferencias, etc , ya sobre cultura general, ya sobre cuestiones de Pedagogía, y especialmente de metodología y sistemas de enseñanza. Esta es, acaso, la función llamada á adquirir mayor importancia, por ser el medio práctico más capital de poner el fruto de sus trabajos é investigaciones al servicio inmediato del magisterio. Compréndese que, no ya la participación directa en estos trabajos

como profesores, cosa que el personal hace continuamente, sino sólo la preparación y organización de los mismos exige mucho tiempo de estudio y no menos para llevarlos á la práctica.

15. Ensayar en nuestro país aquellos nuevos medios y recursos pedagógicos que hayan dado ya en otras partes buenos resultados, sirviendo así el Museo de centro iniciador para su propaganda. Así ha introducido, por ejemplo, desde 1887, las colonias escolares.»

De conformidad con todos estos fines que debe cumplir, el Museo Pedagógico comprende:

Las colecciones I. Varias colecciones: *a)* de material de enseñanza, con secciones correspondientes á las distintas ramas de aquélla; *b)* de proyectos y planos de construcciones escolares; *c)* de mueblaje escolar; *d)* de trabajos escolares; *e)* de trabajos de aguja, especialmente bordados antiguos y modernos; *f)* de historia de la caligrafía española. En todas ellas hay una sección circulante que se presta gratuitamente á los establecimientos públicos y privados de enseñanza, y á los particulares. También expone el Museo, á título de préstamo temporal, los libros, el mueblaje y el material de enseñanza, que los autores, industriales y particulares quieren enviar para darlos á conocer al público.

La Biblioteca. II. Una Biblioteca que abraza tres partes: *a)* obras de cultura general, que son el menor número; *b)* obras especialmente pedagógicas; ambas secciones comprenden tanto los clásicos, como las publicaciones recientes de mayor interés en distintos idiomas; *c)* revistas y publicaciones periódicas de Europa y América, algunas de carácter general, pero la mayoría especialmente pedagógicas.

En 1.º de mayo de 1911 existían en circulación

16.225 volúmenes y 12.870 folletos; 1.556 fotografías; 548 láminas y 283 mapas. Retirados en el almacén había 465 volúmenes y 1.270 folletos. Total general de obras: 33.187.

Las Revistas más importantes son:

*Alemania.*— Die Deutsche Schule.—Neue Bahnen.—Pädagogische Studien.—Zeitschrift für Philosophie und Pädagogik. (Suspendida en 1914.).—Pädagogische Zeitung.—Deutsche Blätter für Erziehenden Unterricht.—Zeitschrift für Geschichte der Erziehung und des Unterrichts.—Archiv für die gesamte Psychologie.—Archiv für Pädagogik.—Zeitschrift für Kinderforschung.—Zeitschrift für die Erforschung und Behandlung des jugendlichen Schwachsinn.—Die Hilfsschule.—Zeitschrift für Schulgesundheitspflege.—Internationales Archiv für Schulhygiene.—Körperliche Erziehung.—Zeitschrift für Lehrmittelwesen und pädagogische Literatur.—Pädagogische Abhandlungen.—Pädagogische Magazin.

*Bélgica.*—Bulletin de la Ligue de l'enseignement.

*Francia.*—La Revue.—Revue scientifique.—Revue politique et littéraire.—Revue philosophique.—Journal de Psychologie normal et pathologique.—Revue pédagogique.—Revue International de l'enseignement.—Revue Universitaire.—L'Union morale.—Société libre pour l'Étude psychologique de l'Enfant.—Revue des jeux scolaires.—L'Hygiène Scolaire.—L'Enfant.—Revue général de l'enseignement des Sourds-Muets.—Le Valentin Haüy.—Bulletin administratif du Ministère de l'Instruction publique.—Manuel général de l'Instruction primaire.

*Inglaterra.*—Review of Reviews.—Nature.—The Schoolmaster.—The Journal of Education.

*Italia.*—Rivista Pedagogica. — Bollettino delle pubblicazioni italiane.

*Portugal.*—O Instituto.

*Estados Unidos.*—The Psychological Review.—The Pedagogical Seminary. — Educational Review.

*América del Sur.*—El Monitor de la educación común.—Archivo de Ciencias de la educación.—Archivo de Pedagogía y Ciencias afines (República Argentina).—La instrucción primaria.—Revista de educación (Cuba).—Anales de la Universidad (Chile).—Anales de Instrucción primaria (Uruguay).

*España.*—La España Moderna (cesó en 1914). La Lectura.—La Ilustración Española y Americana. Boletín del Instituto de Reformas Sociales.—Boletín de la Sociedad Española de Excursiones.—Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural.—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural.—Revista de Filología Española.—Anales de la Junta para ampliación de estudios.—La Escuela Moderna.—Boletín de la Institución Libre de Enseñanza.—«Pro Infantia».—Revista Calasancia. El Magisterio Gerundense.—El Magisterio Tarracónense.—Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Los Niños de España y América.—Boletín de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Orense.—Boletín Oficial de la Cámara de Comercio de la provincia de Madrid.—Boletín del Observatorio Central Meteorológico.—El Comercio Hispano-británico.

La biblioteca consta de tres servicios principales: 1. Salón de lectura. 2. Biblioteca general circulante. 3. Biblioteca circulante para niños. El antiguo salón de lectura ha llegado á ser insuficiente, por lo cual ha tenido que establecerse una nueva sala en el local del Museo. La biblioteca general cir-

culante comprende dos grupos: *A.* De los libros duplicados, triplicados, etc., que se prestan por plazos de diferentes días, generalmente de quince, lo mismo dentro que fuera de Madrid. *B.* De todos los libros de la biblioteca, recogidos por los interesados, de cinco á seis de la tarde, al cerrarse la biblioteca, y devueltos á las nueve de la mañana, antes de abrirse. La biblioteca circulante para niños consta, principalmente, de libros selectos de literatura, tanto clásicos como modernos, de viajes, historia, etc.

Las obras servidas por la biblioteca en los últimos diez años, son las siguientes:

	Salón de lectura.	Biblioteca circulante.	TOTAL
1905 .....	23.610	2.562	26.172
1906 .. . . .	30.290	3.785	34.075
1907.....	29.544	6.737	36.281
1908.....	40.025	7.624	47.649
1909.....	43.428	13.059	56.487
1910 .....	56.443	16.445	72.888
1911 .....	58.394	18.053	76.447
1912 .....	53.261	19.559	72.820
1913 .. . . .	50.560	18.633	69.233
1914 .....	67.269	24.867	92.136

Dentro del año, los libros servidos en 1914 han sido en los meses de

	Salón de lectura.	Biblioteca circulante.	TOTAL
Enero.....	4.041	1.464	5.505
Febrero . . . . .	5 847	1.796	7.643
Marzo . . . . .	7.661	2 228	9.889
Abril.....	6.674	2.192	8.866
Mayo.....	7 414	2.677	10 091
Junio .. . . . .	5.975	1.896	7.871
Julio.....	4.327	1.943	6.270
Agosto.....	4.310	2 189	6.499
Setiembre . . . . .	3.277	1.830	5.107
Octubre . . . . .	5.815	2.181	7 996
Noviembre.. . . .	6.178	2.498	8.676
Diciembre.....	5.750	1.973	7 723
	67.269	24.867	92.136
Término medio diario.	214	79	293

La Biblioteca es frecuentada por el público en general; pero más principalmente por los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, de las Escuelas Normales, de los Institutos de segunda enseñanza y de la Universidad, así como por maestros, profesores, aspirantes á ingreso en escuelas y opositores á cátedras. Está abierta, sin interrupción, de nueve de la mañana á cinco de la tarde. Durante julio, agosto y setiembre, de ocho de la mañana á una de la tarde. Se facilitan de una vez todas las obras que el lector desee.

Los  
laboratorios.

III. Dos Laboratorios: *a)* de antropometría y de psicología experimental, dedicado, en su modestísima esfera, y en la escasez de medios con que cuenta, al estudio de las aplicaciones pedagógicas, y á la propaganda de los métodos de la antropometría escolar. Contiene los siguientes aparatos:

Cronoscopio de Hipp, para la medida de los

tiempos de reacción.—Aparato de caídas, para señales.—Kimógrafo de Ludwig, por medio de papel ahumado.—Aparato de señales, de Deprez.—Silbato de Galton.—Diapasón.—Marcadores. (doble y sencillo).—Los necesarios aparatos eléctricos para el funcionamiento de los anteriores.—Antropómetro de Garson.—Caja antropométrica de Topinard. Báscula.

b) De Física y de Química, aplicado á los cursos experimentales del Museo.

IV. Una serie de publicaciones que hasta ahora no han sido muy numerosas, por la falta de personal y de recursos materiales. Corregido esto en parte, como ya se indicó, desde 1913 han tomado más desarrollo. Las publicaciones.

He aquí su lista: *Documentos para la historia del Museo: Legislación, Organización, Memorias de sus trabajos.*—*La instrucción primaria en Portugal*, por R. Rubio, Secretario primero del Museo. *La enseñanza primaria y profesional en París*, por R. Rubio.—*Situación de la instrucción pública en Bélgica*, por M. B. Cossío, Director del Museo.—*Estadística comparada de la enseñanza elemental en 50 de los países más importantes.*—*Estadística comparada de la instrucción en 70 de los países más importantes.*—*La primera Colonia escolar de Madrid.*—*Los pedagogos del Renacimiento* (Erasmus, Rabelais, Montaigne), por Doña Emilia Pardo Bazán.—*Catálogo provisional del Museo.*—*Biblioteca pedagógica circulante: Reglamento y Catálogo.*—*Hoja antropológica*, empleada en las Colonias escolares del Museo.—*Cuadro de medidas para la construcción del mobiliario escolar.*—*Mesas-modelo del Museo: fotografías para servir de indicación á los constructores.*—*La*

*enseñanza de la historia*, por Rafael Altamira, Secretario segundo del Museo.—*La botánica y su enseñanza*, por R. Rubio.

*Pensiones y asociaciones escolares*, por R. Altamira.—*Nota sobre el material de enseñanza para las escuelas*.—*Nota sobre construcción escolar*.—*La enseñanza primaria en España*, por M. B. Cossío.—*Curso práctico de Física*, por Ignacio G. Martí.—*Curso práctico de Química*, por Ramiro Suárez.—*El maestro, la escuela y el material de enseñanza*, por Manuel B. Cossío.—*Legislación (1882-1905)*.—*La Química de la escuela primaria (2.ª edición)*, por Edmundo Lozano.—*Notas sobre construcción escolar (nueva edición)*.—*Fotografías de modelos de mesas escolares (ciudad de París, Rettig y Museo Pedagógico)*.—*Notas sobre material de enseñanza (2.ª edición)*.—*Las Colonias escolares de vacaciones (1887-1914)*, 20 folletos.—*Bibliografía y material de enseñanza*. Comprende cinco folletos: 1.º Enciclopedia general. Enciclopedia pedagógica. Bibliografía pedagógica. 2.º Dibujo. Trabajo manual. 3.º Paidología. Psicología pedagógica. Educación intelectual. Didáctica. 4.º Física Química. 5.º Matemáticas.

Total, 51 trabajos publicados.

Están además en prensa: *Paidología. Ensayo de una historia del movimiento paidológico*, por Domingo Barnés.—En la sección de Bibliografía y material de enseñanza: *Educación física é Higiene escolar*. Y en preparación: *Datos sobre la enseñanza primaria en los principales países civilizados*, por Lorenzo Luzuriaga.

Los informes. V. Memorias y notas respondiendo á consultas del Gobierno, de Corporaciones y de particulares, acerca de planes de enseñanza, de fundación, orga-



nización y construcción de escuelas, material y mobiliario pedagógicos, y sobre los diversos problemas de esta índole. Son numerosos y pueden consultarse en el archivo del Museo.

Independientemente de las publicaciones del Museo, han aparecido los siguientes informes dados por el mismo: *Las Colonias escolares de vacaciones del Museo Pedagógico Nacional* (1887-1908). Informes y ponencias del Congreso Nacional de educación protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente (1908).—*Informe sobre moblaje y decoración escolares*, publicado por la Dirección general de primera enseñanza (1913).—*Dictamen técnico sobre material escolar*, publicado por la misma Dirección.—*Catálogo de las Bibliotecas circulantes para maestros y para niños*, organizadas por la Dirección general de primera enseñanza.

VI. El Museo ha introducido en España desde 1887 las Colonias escolares de vacaciones, y continúa organizando y dirigiendo una todos los años. Después, y á su ejemplo, se han organizado en Madrid y en varias localidades, como Granada, Oviedo, León, Valencia, Barcelona, Mallorca, Santiago, Bilbao, Pontevedra, Vigo, Málaga, Badajoz, Cáceres, Coruña, Laviana (Santander), Logroño, Pamplona, Segovia y Sevilla (1). La Real orden de 26 de julio de 1892 procuró fomentar el desarrollo de las Colonias de vacaciones, celebrando sus resultados beneficiosos; pero no tuvo efecto práctico aquella aspiración hasta que el Gobierno consignó por vez primera, en el presupuesto del Estado de 1894-95, la cantidad de 20.000 pesetas para subven-

Las Colonias  
escolares de  
vacaciones

---

(1) Véase el folleto del Museo «Educación física é higiene escolar».

cionar las Colonias escolares, fijando, en circular de la Dirección general de Instrucción pública, de 15 de febrero del mismo año, las instrucciones y reglas á que debían obedecer en su organización y funcionamiento, de acuerdo con las Memorias del Museo.

En 1911, el R. D de 19 de mayo encomendó á la Dirección general de primera enseñanza organizar las Colonias escolares de vacaciones que reciban subvención del Estado, ó confiar la organización de las mismas á entidades ó personas que reúnan condiciones para ello. Desde los presupuestos de 1911 figura para este fin la cantidad de 100.000 pesetas.

La subvención del Estado para las Colonias del Museo, siendo de 13.250 pesetas, ha permitido formar, desde 1911, dos Colonias anuales, en vez de una, como lo hacía antes, con fondos menores (1).

---

(1) Para más pormenores, véanse las publicaciones del Museo sobre las Colonias escolares de vacaciones.

**Cuadro general de Colonias del Museo.**

Colonias.	Años.	Colonos.			Colonas.			Totales .....	Personal técnico.		Duración de días.
		Gratis ..	De pago ..	Total .....	Gratis ..	De pago ..	Total ..		Directivo	Auxiliar	
1. ^a	1887	18	»	18	»	»	»	18	1	2	33
2. ^a	1888	18	»	18	»	»	»	18	1	2	30
3. ^a	1889	26	»	26	»	»	»	26	1	2	31
4. ^a	1890	28	»	28	»	»	»	28	1	2	30
5. ^a	1891	28	»	28	8	»	8	36	1	2	30
6. ^a	1892	28	»	28	»	»	»	28	1	2	31
7. ^a	1893	19	»	19	10	»	10	39	1	2	29
8. ^a	1894	17	»	17	8	»	8	25	1	3	30
9. ^a	1895	19	»	19	5	»	5	24	1	3	30
10. ^a	1896	12	»	12	4	»	4	16	1	3	24
11. ^a	1897	12	»	12	8	»	8	20	1	2	20
12. ^a	1898	10	»	10	8	»	8	18	1	2	21
13. ^a	1899	10	»	10	8	»	8	18	1	2	21
14. ^a	1900	12	»	12	11	»	11	23	1	2	21
15. ^a	1901	12	»	12	11	»	11	23	1	2	21
16. ^a	1902	12	5	17	8	»	8	25	1	2	21
17. ^a	1903	12	3	15	8	2	10	25	1	3	21
18. ^a	1904	9	2	11	8	3	11	21	2	2	21
19. ^a	1905	10	5	15	11	4	11	26	1	3	21
20. ^a	1906	14	»	14	10	6	16	30	2	2	21
21. ^a	1907	14	1	15	14	4	18	33	2	2	28
22. ^a	1908	14	5	19	14	»	14	33	2	2	28
23. ^a	1909	12	3	15	11	5	16	31	2	2	23
24. ^a	1910	14	11	25	11	5	16	41	2	2	23
25. ^a	1911	25	»	25	25	»	25	50	1	3	21
26. ^a		26	»	26	27	»	27	53	1	3	21
27. ^a	1912	29	»	29	21	»	21	50	1	3	23
28. ^a		27	»	27	27	»	27	54	1	3	23
29. ^a	1913	25	»	25	27	»	27	52	1	4	23
30. ^a		27	»	27	25	1	26	53	1	4	24
31. ^a	1914	28	»	28	27	1	28	56	1	4	23
32. ^a		28	»	28	28	»	28	56	1	4	24

Cuentas generales de ingresos.

Número de orden.	Años.	Casa Real.	Ministerio de Instrucción ó D.G. de P.E.	Diputación provincial.	Ayuntamiento de Madrid.	Otras suscripciones oficiales.	Suscripción de corporaciones.	Suscripción particular.	Cuota de los colonos de pago.	TOTALES	OBSERVACIONES
1. ^a	1887	»	1.000	250	250	»	200 ¹	791	»	2.491	¹ A. E. M., 100.-Test. ^a de D. L. A., 100.
2. ^a	1888	»	1.000	250	250	500 ²	»	780	»	2.780	² Ministerio de la Gobernación.
3. ^a	1889	»	»	1.000	»	»	1.000 ³	925	»	2.925	³ Banco de España y Río de la Plata (Montevideo).
4. ^a	1890	1.000	»	500	500	»	»	800	»	2.800	⁴ Ministerio de la Gobernación.
5. ^a	1891	1.000	»	500	1.000	500 ⁴	»	»	»	»	
6. ^a	1892	1.000	»	1.000	500	»	»	»	»	»	
7. ^a	1893	1.000	1.500	500	1.000	»	»	»	»	»	
8. ^a	1894	1.000	1.500	500	1.000	»	»	»	»	»	
9. ^a	1895	1.000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	
10. ^a	1896	1.000	1.500	500	»	»	»	»	»	»	
11. ^a	1897	1.000	1.500	»	»	»	»	»	»	»	
12. ^a	1898	1.000	1.500	»	»	»	»	»	»	»	
13. ^a	1899	1.000	1.500	»	»	»	»	»	»	»	
14. ^a	1900	1.000	1.500	»	500	»	»	»	»	»	
15. ^a	1901	1.000	1.500	»	»	»	»	»	»	»	
16. ^a	1902	1.000	1.500	»	»	»	500 ⁵	»	450	3.450	⁵ Monte Piedad y Caja de Ahorros.
17. ^a	1903	1.000	1.500	»	»	»	700	»	450	3.650	
18. ^a	1904	1.000	1.500	»	»	»	700	»	450	3.150	
19. ^a	1905	1.000	1.000	»	»	»	800	»	870	3.670	
20. ^a	1906	1.000	1.000	»	»	»	300	»	540	2.840	
21. ^a	1907	1.000	1.000	»	»	»	300	»	550	3.100	
22. ^a	1908	1.000	1.250	»	»	50 ⁶	300	»	500	3.100	
23. ^a	1909	1.000	1.250	»	»	»	300	»	800	3.350	⁶ Dirección gral. de los Registros de la Propiedad y del Notariado.
24. ^a	1910	1.000	1.235	»	»	»	300	»	1.600	4.135	
25. ^a	1911	1.000	13.250	»	»	»	300	»	»	14.550	
26. ^a	1912	1.000	13.250	»	»	»	300	»	»	14.550	
27. ^a	1913	1.000	13.250	»	»	»	300	»	100	14.650	
28. ^a	1914	1.000	13.250	»	»	»	400	»	100	14.750	

**Cuentas generales de gastos.**

Número de orden.	Años.	Material permanente de la Colonia.	Equipo personal de los colonos.	Viaje.	Estancias y excursiones extraordinarias	Correo.	Indemnizaciones.	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a	1887	98,30	183,65	485,25	1.437,05	28,30	135	2.367,55
2. ^a	1888		146 10	687,85	1.151	26,80	140	2.151,75
3. ^a	1889	106,51	169,65	814,85	1.709 05	26,50	125	2.951,56
4. ^a	1890	111,08	196,35	872	1.798,15	43,55	130	3.151,13
5. ^a	1891	439,42	121,25	1.033,35	2.316,80	25,70	156,80	4.123,32
6. ^a	1892	15,25	99	1.238,75	1.933,40	46,10	»	3.332,50
7. ^a	1893	17,45	29,25	1.512,65	2.038,20	39,60	»	3.637,15
8. ^a	1894	3	40,65	1.240,20	1.890,75	56,80	»	3.231,40
9. ^a	1895	»	23,50	1.152,85	1.458	47,40	»	2.681,75
10. ^a	1896	»	35,95	903,85	1.391,45	35,20	»	2.366,45
11. ^a	1897	»	25	995,65	1.303,75	34,60	»	2.359
12. ^a	1898	»	22,50	919,50	1.274,85	40,50	»	2.257,35
13. ^a	1899	»	34,30	951,20	1.597,92	39 20	»	2.622 62
14. ^a	1900	35,05	18,45	1.169,50	1.490,70	39 35	»	2.753,05
15. ^a	1901	36,25	31,90	1.138,85	1.587,65	38,60	»	2.833,25
16. ^a	1902	53,60	23,95	1.193,35	1.513 35	35,95	»	2.820,80
17. ^a	1903	1,20	32,55	1.176,60	1.655,59	34 35	»	2.900,29
18. ^a	1904	»	35,95	1.296,40	1.397,50	30,65	»	2.760,50
19. ^a	1905	»	30,65	1.285,45	1.371,10	26,30	»	2.713,30
20. ^a	1906	»	35,85	1.362,65	1.588,40	26,40	»	3.013,30
21. ^a	1907	50,20	41,95	1.472,30	1.617,80	31	»	3.213,25
22. ^a	1908	19,60	57,55	1.441,65	1.718,05	30 80	»	3.267,65
23. ^a	1909	73,90	36,95	1.387	1.691,21	30,35	»	3.219,40
24. ^a	1910	33	67	1.771,75	2.307,40	14,60	»	4.193,35
25. ^a	1911	43,75	212,95	2.110	3.845 50	32,75	527,75	6.772,45
26. ^a	1911			2.130,60	4.157	18,25	550,55	6.956,30
27. ^a	1912	2.848,85	279,25	4.851,10	5.200,35	54,65	985,51	14.219,71
28. ^a	1913	993,60	360,10	4.988,30	6.216,50	143,60	984,63	13.681,73
29. ^a	1914	1.281,95	299,50	5.256,10	6.793,27	99,45	984,10	14.714,37
30. ^a								
31. ^a								
32. ^a								

La enseñanza.

VII. Consiste la enseñanza en: *a)* Conferencias públicas sobre cuestiones de cultura general, ó problemas pedagógicos; *b)* Cursos destinados principalmente á completar la formación de las personas que se dedican al magisterio, sobre todo, desde el punto de vista de los métodos y procedimientos. Tanto en la elección de asuntos como en el modo de tratarlos, se procura atender sobre todo á llenar los vacíos de los programas oficiales. He aquí algunos de los temas desarrollados: Problemas contemporáneos de la Pedagogía; Psicología fisiológica, como base de la Pedagogía; Antropometría y Psicometría, aplicada á las escuelas; Enseñanza de la Geografía, de la Astronomía, de la Botánica, de la Historia, del Derecho; Construcción de relieves geográficos (ejercicios prácticos); Material para la enseñanza de las ciencias; Construcción y mobiliario escolares; Cuestiones gramaticales; Enseñanza práctica, con experimentos y excursiones, de Física, Química, Geología y Zoología; Historia de la civilización española; Historia general de la civilización, hecha en los Museos y monumentos de Madrid, y visitando otras ciudades históricas y artísticas, etc., etc.

El Museo ha intervenido también activamente y sin retribución especial alguna en la preparación pedagógica de las siguientes excursiones al extranjero de maestros y maestras, organizadas por la Junta para ampliación de estudios, y por la Dirección de primera enseñanza.

*Primera excursión de maestros.* Preparación en el Museo, del 1.º al 5 de junio de 1911.

*Primera excursión de maestras.* Lecciones sobre diversas materias, del 10 al 17 de abril de 1912.

*Segunda excursión de maestros.* Clases diversas en el curso preparatorio, desde el 10 de junio al 14 de julio de 1912.

Intervino también en los siguientes cursos de perfeccionamiento para maestros é inspectores:

*Curso de perfeccionamiento para maestros*, organizado por la Dirección general de primera enseñanza, junio de 1913.

*Curso de perfeccionamiento para inspectores de primera enseñanza*, organizado por la misma Dirección, setiembre de 1913.

*Curso de perfeccionamiento para maestros*, organizado por la Junta para ampliación de estudios, octubre y noviembre de 1914.

Como una muestra de las enseñanzas que en el Museo tienen lugar, he aquí el programa de su labor en este orden durante el curso actual de 1914-1915:

*Pedagogía superior* (correspondiente al Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras), tres días por semana; uno se ha dedicado al estudio de Pedagogía general; otro, á la educación griega, y el tercero, á Rousseau. Alumnos asistentes, por término medio, 100; algunos días han llegado á 160.

*Psicología experimental* (correspondiente á la Facultad de Medicina, Ciencia y Letras), tres días por semana. Auxiliado por el laboratorio del Museo, completado con aparatos de la Universidad.

*Curso práctico de Química*. Todos los días. Se compone de tres grupos graduados. La enseñanza se da en el laboratorio, con número limitado de alumnos. En los tres grupos, los alumnos admitidos ascienden á 50.

*Curso práctico de Física*. Dos días por semana. También con número limitado de alumnos para que la enseñanza sea experimentada por éstos y lo más posible individual.

*Introducción á la Psicología*. Diez lecciones. Se dirige principalmente á los maestros, y trata sobre

todo de facilitar la experimentación psicológica en la escuela. Alumnos solicitantes, 52. Idem admitidos, 20.

Con motivo del curso de perfeccionamiento para maestros, organizado por la Junta para ampliación de estudios:

*Metodología de la Historia, y cultura histórico-artística en los Museos Arqueológico y de Reproducciones* (12 sesiones).

*Excursiones con el mismo objeto á Toledo y El Escorial.*

*Higiene escolar y material de enseñanza* (6 lecciones).

*Paidología.* Una lección.

*Metodología de la lengua* (6 lecciones). Estas no pudieron llevarse á cabo por enfermedad del profesor del Museo encargado de ellas.

Presupuesto. En el Presupuesto de 1915, figura el Museo Pedagógico Nacional en la siguiente forma (cap. 4.º, artículo 2.º):

	Pesetas.
1 Director. ....	4.000
1 Subdirector.....	3.500
1 Subsecretario.....	3.000
1 Idem segundo.....	2.500
2 Auxiliares técnicos, á 2.000 pesetas. ....	4.000
1 Ayudante encargado de metología de las ciencias físico naturales.....	2.000
1 Escribiente.....	1.500
1 Conserje portero.....	1.250
1 Mozo.....	1.000
<i>Total</i> .....	22.750

Gastos de oficina, 1.000 pesetas (cap. 5.º, art. 2.º).

El art. 6.º del Real decreto de 6 de marzo de 1882, determina que, en los Presupuestos generales



del Estado, se consignará para adquisiciones del material del Museo una cantidad anual que no ha de bajar de 5.000 pesetas. En el presupuesto vigente, hay señaladas con este objeto 20.000 pesetas (capítulo 5.º, art. 2.º).

El Museo se halla instalado en la planta baja del mismo edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros, teniendo su entrada por la calle de Daoiz, núm. 7. Está abierto al público, así como la Biblioteca, todos los días del año, excepto los domingos.

**Museo Pedagógico Nacional.**

*Director.*

Manuel Bartolomé Cossío.

*Subdirector.*

Ricardo Rubio Alvarez.

*Secretario primero.*

Pedro Blanco Suárez.

*Secretario segundo.*

Domingo Barnés Salinas.

*Profesor de ciencias para cursos experimentales.*

Edmundo Lozano de las Cuevas.

*Auxiliares técnicos.*

Angel do Rego Rodríguez.

Luis Gutiérrez del Arroyo Cebreiro.

*Inspector de primera enseñanza agregado.*

Lorenzo Luzuriaga Medina.

## ERRATAS

Página.	Línea.	Dice:	Debe decir:
32	15	comienza	comienzan
37	12	a	la
46	31	setenta y cinco	setenta y cinco aspirantes
46	33	escribientes calígrafos	escribientes mecanógrafos
63	13	cuatro Inspectores	tres Inspectores
64	5	1905	1915
65	7	asignados	asignadas
66	10	previamente	propiamente
73	15	pueden	puede
84	34	22.267.342	22.067.342
109	29	froebelaino	froebeliano
112	10	oiencias	ciencias
118	17	toleranse	tolerase
142	22	Juntas provinciales	Rectorados
152	19	33	35



## APÉNDICES

Los cuadros siguientes han sido compuestos con datos tomados de las Estadísticas oficiales de enseñanza. La falta de continuidad y homogeneidad de éstas, hace muy difícil la comparación exacta de aquéllos. Así, fué necesario reelaborar completamente las cifras y tomar á veces criterios diferentes—con la necesaria adecuación—de los ordinarios en las citadas Estadísticas. En cuanto á los datos de índole económica, han sido recogidos de éstas y de los Presupuestos del Estado.





# ESCUELAS PÚBLICAS

AÑOS	POBLACIÓN		ESCUELAS PRIMARIAS												TOTAL GENERAL
	General.	Escolar.	ESCUELAS MIXTAS (1)		ESCUELAS DE NIÑOS					ESCUELAS DE NIÑAS					
			Escuelas.	Relación con el total general.	De temporada.	Elementales.	Superiores.	TOTAL	Relación con el total general.	De temporada.	Elementales.	Superiores.	TOTAL	Relación con el total general.	
1846 (4)	»	»	7.741	62 %	»	3.468	211 (5)	3.679	30 %	»	937	»	937	8 %	19
1850 (4)	»	»	7.628	59 »	»	4.369	208 (5)	4.577	35 »	»	898	»	898	6 »	
1855	»	»	8.431	52 »	»	5.771	223 (5)	5.994	36 »	»	1.816	»	1.816	12 »	
1865	15.673.481 (6)	1.667.098	8.153	39 »	416	6.504	241	7.161	35 »	1	5.424	29	5.454	26 »	20.
1870	»	»	8.247	39 »	288	6.545	226	7.059	34 »	6	5.657	37	5.700	27 »	21.006
1880	16.631.869 (7)	1.979.703	9.172	42 »	43	6.542	202	6.785	31 »	6	5.977	43	6.026	27 »	21.985
1885	17.565.652 (8)	2.247.156	9.106	40 »	34	6.911	202	7.147	31 »	7	6.681	55	6.743	29 »	22.996
1903 (9)	18.618.046 (10)	2.899.001	7.634	33 »	596	7.627	184	8.407	36 »	178	6.662	72	6.912	30 »	23.378
1908	19.995.446 (13)	»	8.967	37 »	»	7.370	161	7.531	30 »	»	7.095	67	7.162	29 »	24.403

(1) En las escuelas mixtas se incluyen, por tener este carácter, las clasificadas en las Estadísticas como «de niños y niñas», «mixtas» é «incompletas», más las «de temporada» de las fechas comprendidas en las Estadísticas, unitarias; es decir, no graduadas. El exceso de los ayudantes de maestros, más de las escuelas vacantes y otros, así como para hacer comparable esta estadística con las similares extranjeras, se indican aparte de las primarias, las de párvulos y adultos. (2) Según la Estadística escolar de su gran mayoría, son de niños. (3) Como para el cómputo real, si no lo poseen, se indican aparte de las primarias, las de párvulos y adultos. (4) Según la Estadística escolar de su gran mayoría, son de niños. (5) Población en 1860; de otros anteriores no se poseen datos precisos. (6) Población en 1900. (7) Incluidas 425 de patronato, consideradas como públicas. (8) Clases y no escuelas. (9) hasta la fecha, el tomo II, donde deben aparecer los datos relativos á edades y grado de instrucción. (10) poco á poco; en 1908 había sólo 28. (11) Censo de 1910; de él no se ha publicado nada.

das en las Estadísticas como «de niños y niñas», «mixtas» é «incompletas», más las «de temporada» de las fechas comprendidas en las Estadísticas, unitarias; es decir, no graduadas. El exceso de los ayudantes de maestros, más de las escuelas vacantes y otros, así como para hacer comparable esta estadística con las similares extranjeras, se indican aparte de las primarias, las de párvulos y adultos. (2) Según la Estadística escolar de su gran mayoría, son de niños. (3) Como para el cómputo real, si no lo poseen, se indican aparte de las primarias, las de párvulos y adultos. (4) Según la Estadística escolar de su gran mayoría, son de niños. (5) Población en 1860; de otros anteriores no se poseen datos precisos. (6) Población en 1900. (7) Incluidas 425 de patronato, consideradas como públicas. (8) Clases y no escuelas. (9) hasta la fecha, el tomo II, donde deben aparecer los datos relativos á edades y grado de instrucción. (10) poco á poco; en 1908 había sólo 28. (11) Censo de 1910; de él no se ha publicado nada.







## ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

Años.	Población total.	Población escolar 6-12 años.			Escuelas primarias.	ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS										Alumnos de las escuelas de párvulos.			Alumnos de las escuelas de adultos.						
		Niños.	Niñas.	Total.		NIÑOS			Relación con la población escolar. (Niños.)	NIÑAS			Relación con la población escolar. (Niñas.)	Total alumnos.	Relación con-la población.		Relación de los niños y niñas.		Alumnos por escuela.	Escuelas.	Alumnos.	Alumnos por escuela.	Escuelas.	Alumnos.	Alumnos por escuela.
						- 6 años.	+ 6 años (1).	Total.		- 6 años.	+ 6 años (1).	Total.			Total.	Escolar.	Niños.	Niñas.							
1850	» (2)	»	»	»	13.103	101.527	373.721	475.248	»	41.224	135.691	176.915	»	652.163	»	»	72 0/0	28 0/0	49	41	»	»	190	»	»
1855	» (2)	»	»	»	16.241	125.847	482.590	608.437	»	57.582	201.855	259.437	»	876.085 (3)	»	»	69 »	31 »	53	83	»	»	»	»	»
1865	15.673.481 (4)	843.812 (5)	823.286 (5)	1.667.098 (5)	20.768	119.923	691.392	810.515	42 0/0 (6)	76.571	341.389	417.960	25 0/0 (9)	1.228.475	7,8 0/0	34 0/0 (6)	66 »	34 »	59	230	27.502	119	1.273	32.371	25
1870	»	»	»	»	21.006	118.604	564.338	682.642	»	85.854	353.385	439.239	»	1.121.881 (7)	»	»	60 »	40 »	53	272	32.682	120	1.433	46.177	32
1880	16.631.869 (8)	1.003.259	976.444	1.979.703	21.985	126.294	647.180	773.474	64 » (9)	110.450	470.037	580.487	48 » (9)	1.353.961	3,1 » (9)	56 » (9)	57 »	43 »	61	347	51.013	147	781	37.603	48
1885	17.565.652 (10)	1.137.662	1.109.494	2.247.156	22.996	122.252	680.878	803.130	59 » (9)	104.860	533.071	642.931	48 » (9)	1.446.068	8,2 » (9)	54 » (9)	55 »	45 »	62	417	61.099	146	1.034	42.267	40
1900	18.618.046 (11)	1.245.380	1.127.799	2.373.179	23.378 (12)	» (13)	»	»	»	»	»	»	»	1.617.324	8,0 »	60 » (14)	»	»	69	531	»	»	5.553 (15)	»	»
1908	19.995.446 (16)	»	»	»	24.403	231.893 (17)	1.446.496 (18)	»	»	»	»	»	»	1.678.389	8,0 »	»	»	»	68	458	»	»	11.828 (15)	»	»

(1) Por la falta de homogeneidad de los datos oficiales no es posible determinar el límite de edad superior á 6 años, como debía haberse en los 12, para la determinación de los niños matriculados dentro de la edad escolar; están, pues, incluidos los niños de 6 á 12 y de más de 12 años. (2) Faltan datos exactos de Censo de población. (3) Incluidos 8.211 de las escuelas llamadas «mixtas». (4) Censo de 1860. La disminución de alumnos habrá que explicarla, tal vez, por las revueltas políticas y los efectos del cólera en aquella época. (5) Censo de 1887. (6) La relación es entre los niños existentes de 6 á 10 años y los alumnos de las escuelas públicas de 6 á 9. (7) La relación es entre los niños existentes de 6 á 12 años y los alumnos mayores de 6, sin límite superior de edad. (8) Censo de 1877. (9) La relación es entre los niños existentes de 6 á 12 años y los alumnos mayores de 6, sin límite superior de edad. (10) Censo de 1900. (11) Censo de 1900, (12) En 1903; las de 1900 son inexactas. (13) Faltan datos. (14) Comprendidos también los alumnos mayores y menores de 12 años. (15) Clases, y no escuelas. (16) Censo de 1910. No se han publicado todavía los datos relativos á edades. (17) Incluidos los alumnos de las escuelas de párvulos y las niñas de todas las escuelas. (18) Niños y niñas, de 6 á 12 años.

cerse en los 12, para la determinación de los niños matriculados dentro de la edad escolar; están, pues, incluidos los niños de 6 á 12 y de más de 12 años. (2) Faltan datos exactos de Censo de población. (3) Incluidos 8.211 de las escuelas llamadas «mixtas». (4) Censo de 1860. La disminución de alumnos habrá que explicarla, tal vez, por las revueltas políticas y los efectos del cólera en aquella época. (5) Censo de 1887. (6) La relación es entre los niños existentes de 6 á 10 años y los alumnos de las escuelas públicas de 6 á 9. (7) La relación es entre los niños existentes de 6 á 12 años y los alumnos mayores de 6, sin límite superior de edad. (8) Censo de 1877. (9) La relación es entre los niños existentes de 6 á 12 años y los alumnos mayores de 6, sin límite superior de edad. (10) Censo de 1900. (11) Censo de 1900, (12) En 1903; las de 1900 son inexactas. (13) Faltan datos. (14) Comprendidos también los alumnos mayores y menores de 12 años. (15) Clases, y no escuelas. (16) Censo de 1910. No se han publicado todavía los datos relativos á edades. (17) Incluidos los alumnos de las escuelas de párvulos y las niñas de todas las escuelas. (18) Niños y niñas, de 6 á 12 años.





## MAESTROS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS (1)

AÑOS	Maestros.		Auxillares.		Total maestros.	Idem maestras.	Relación entre maestros y maestras.		TOTAL	TÍTULO					DATOS RELATIVOS			
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.			Maestros.	Maestras.		Con título			Sin título.	Maestros por escuela.	Alumnos por maestro.	Sueldo medio de los maestros.	Habitantes por maestro.	
										Normal	Su- perior.	Ele- mental.						
1855	13.513	3.142	»	»	13.503	3.142	81 %	19 %	16.645	358	872	8.413	»	7.012	1,02	52	Ptas. 473	»
1865	13.117	6.020	618	580	13.735	6.600	66 »	34 »	20.335	189	1.972	7.670	»	6.871	»	»	»	»
1870	14.904	6.288	758	668	15.662	6.956	69 »	31 »	22.618	234	2.662	12.465	3.900	1.962	1,07	53	»	»
1880	15.291	6.626	832	1.034	16.123	7.660	67 »	33 »	23.783	323	3.469	12.290	5.467	2.234	1,08	60	538	695
1885	15.842	7.390	917	1.122	16.759	8.512	66 »	34 »	25.271	410	4.429	13.437	5.501	1.494	1,09	61	650	695
1900	23.730		1.588		»	»	»	»	25.318	»	»	»	»	»	1,08	63	»	755
1908	24.557		1.832		»	»	»	»	26.589	»	»	»	»	»	1,08	63	758	752

(1) Incluidos los de párvulos y especiales de adultos.







## EDIFICIOS

AÑOS	Escuelas primarias y párvulos (1).	Edificios.	PROPIEDAD				CONDICIONES DE LUZ, VENTILACIÓN, ETC.					
			Propios.	Relación con el total.	Alquilados.	Relación con el total.	Buenos.	Relación con el total.	Regulares.	Relación con el total.	Malos.	Relación con el total.
1846	»	»	4.396	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1850	13.144	13.334	8.367	63 %	4.967	37 %	5.842	43 %	»	»	7.492	57 %
1855	16.324	15.978	9.629	60 »	6.349	40 »	7.530	47 »	»	»	8.738	53 »
1865	20.998	20.652	11.433	55 »	9.219	45 »	9.605	46 »	»	»	11.047	54 »
1870	21.278	21.507	12.665	59 »	8.842	41 »	5.829	28 »	9.124 (2)	42 %	6.374	30 »
1880	22.332	22.327	13.200	59 »	9.127	41 »	4.933	23 »	11.265	50 »	6.129	27 »
1885	23.413	23.307	13.785	59 »	9.522	41 »	5.050	22 »	11.583	49 »	6.674	29 »
1908	24.821	22.572	13.667	60 »	9.085	40 »	10.302	45 »	9.891	43 »	4.638	20 »

(1) Las de adultos no tienen edificios propios; las clases se dan por la noche

(2) Hasta 1870 no se clasifican los edificios más que como «buenos» y «malos». En ningún caso se dice el criterio que se ha tenido para la clasificación general.

en los locales de las escuelas primarias.

Desde esa fecha se hace también como «regulares»; esto altera la proporción, que generalmente ha sido hecha sin base técnica ni congruente.





## MANTENIMIENTO DE LAS

## ESCUELAS PÚBLICAS

## GASTOS

## INGRESOS

AÑOS	ESCUELAS PRIMARIAS										Escuelas de párvulos.	Escuelas de adultos.	Total escuelas públicas.	FUENTES DE INGRESOS									
	Gastos absolutos.				Gastos relativos por			Municipios (4).	%	Estado (5).				%	Provincia (6).	%	Re-tribuciones de los niños	%	Fun-daciones.	%			
	Personal (1).	Material (2).	Edificios (3).	Total.	Ha-bitante.	Alumno	Es-cuela.																
1846	3.268.435	» (7)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
1850	6.911.225	622.040	» (7)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.314.674	17	359.757	4	»	»				
1855	7.888.915	1.182.703	599.797	9.671.415	»	11,03	595	»	»	»	»	»	»	1.350.299	17	547.195	7	»	»				
1865	13.924.327	2.857.560	2.323.285	19.105.172	1,21	15,55	919	338.970	176.470	19.620.612	16.521.963	85	269.960	2	»	»	2.334.517	11	394.172	2			
1870	14.860.395	2.799.566	2.572.555	20.209.527	»	18,01	962	362.145	201.405	20.796.066	18.075.721	87	512.294	3	173.299	1	1.563.808	7	472.344	2			
1880	16.362.108	3.475.343	2.856.403	22.693.854	1,36	16,76	1.032	526.724	216.712	23.457.290	21.454.887	91	223.985	1	421.325	2	1.357.093	6	»	»			
1885	19.669.611	4.183.336	3.509.675	27.452.622	1,56	18,98	1.193	592.800	241.597	28.197.019	24.915.932	88	786.303	3	497.888	2	1.199.896	4	»	»			
1900	21.279.973	4.147.735	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
1908	25.215.519	3.727.425	3.086.138	32.029.082	1,60	19,08	1.311	»	2.295.826 (8)	34.324.908	30.842.137	89	2.010.721	6	409.685	1	1.062.365	3	»	»			

(1) Incluyendo los sueldos, aumentos graduales y retribuciones, ya convenidos con los Ayun-dinarios. (2) Comprende muebles, limpieza, luz y material científico, tanto de las escuelas prima y habitación para el maestro, ó la retribución correspondiente. (4) Hasta 1900 se extienden á habitación para los maestros y retribuciones convenidas. (5) Hasta dicha fecha se dan en forma hoy, también, para el personal y material de las escuelas públicas, intermediariamente en su de lo consignado se debe á la creación de las *clases* de adultos, en vez de las antiguas y escasas

tamientos, ya pagados por los niños, tanto en los presupuestos ordinarios como en los extraor-rias como de las de adultos y párvulos. (3) Abraza el sostenimiento y creación de casas-escuelas todos los aspectos de las escuelas; desde 1900, *directamente*, sólo á los edificios escuelas y casa-de subvenciones; principalmente para ayudar á los Municipios en la construcción de escuelas; mayor parte. (6) Se refieren solo al aumento gradual de sueldos. (7) Faltan datos. (8) El aumento *escuelas*.





## CONSIGNACIONES PARA LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIA

## LES EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO (1)

AÑOS	Presupuestos generales.	Estado.	%	Gracia y Justicia.	%	Guerra.	%	Marina.	%	Gobernación.	%	Instrucción.	%	Fomento.	%	Hacienda (2).	%
1902	971.176.259	5.334.662	0,54	44.202.654	4,5	154.506.715	15,9	35.941.701	3,7	52.578.157	5,4	43.360.160	4,4	74.375.820	7,6	49.597.072	5,1
1904	968.912.111	5.015.252	»	55.176.167	5,6	146.527.252	15,1	35.861.397	3,6	54.282.025	5,6	45.644.810	4,7	87.277.925	9,0	46.201.894	4,7
1906	968.856.760	5.273.637	0,54	55.621.189	5,7	147.177.804	15,1	33.673.559	3,4	56.239.196	5,8	46.411.255	4,8	86.164.078	8,8	49.943.396	5,1
1907	1.003.953.917	5.403.637	0,53	57.918.848	5,7	159.123.997	15,8	36.467.169	3,6	60.051.951	5,9	48.539.356	4,8	90.297.488	8,9	52.076.901	5,1
1908	1.023.168.614	5.536.487	0,54	57.487.159	5,6	157.578.323	15,4	46.963.830	4,5	67.022.684	6,4	51.606.776	5,0	91.988.513	8,8	51.604.235	5,0
1909	1.043.799.854	5.667.387	0,54	57.668.429	5,5	157.973.338	15,1	48.787.405	4,6	79.440.310	7,5	52.351.347	5,0	99.544.890	9,5	51.911.307	4,8
1911	1.122.632.455	6.582.487	0,58	61.349.211	5,4	188.356.697	16,8	68.479.487	6,0	79.302.106	7,0	58.524.586	5,2	103.341.381	9,2	57.294.254	5,1
1913	1.142.736.861	6.521.487	0,57	60.519.005	5,2	204.532.412	17,8	71.799.416	6,2	80.231.789	7,6	62.711.373	5,4	94.527.879	8,2	58.724.570	5,1
1915	1.465.044.082	16.614.437	1,13	61.553.255	4,1	273.176.213	18,6	70.410.262	4,8	95.008.251	6,2	74.355.789	5,0	188.008.714	12,8	169.670.457	11,5
Diferencia por ciento 1902-1915.)			+0,59		-0,4		+ 2,7		+1,1		+0,8		+0,6		+5,2		+6,4
Acrecenta- miento 1902-1915.)	50 por 100	213 por 100		39 por 100		77 por 100		95 por 100		80 por 100		71 por 100		139 por 100		242 por 100	

(1) Sin contar los créditos extraordinarios.

(2) Comprendido «Contribuciones y rentas públicas».







**CONSIGNACIONES PARA ENSEÑANZA EN EL PRESUPUESTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1)**

AÑOS	Ministerio de Instrucción pública.	Primera enseñanza.	Relación de la primera enseñanza con el M. de I. P.	Segunda enseñanza.	Relación de la segunda enseñanza con el M. de I. P.	Enseñanza técnica.	Relación de la enseñanza técnica con el M. de I. P.	Enseñanza universitaria.	Relación de la enseñanza universitaria con el M. de I. P.	Enseñanza profesional.	Relación de la enseñanza profesional con el M. de I. P.
1902	43.360.160	27.094.034	62 %	3.724.100	8,5 %	1.242.600	2,8 %	3.580.230	8,2 %	767.600	1,7 %
1904	45.644.810	27.845.741	61 »	3.719.600	8,1 »	1.505.450	3,2 »	4.299.530	9,4 »	746.850	1,6 »
1906	46.415.255	28.257.901	60 »	3.902.800	8,4 »	1.675.450	3,6 »	4.273.094	9,2 »	921.600	1,9 »
1907	48.539.356	27.570.550	57 »	3.880.050	7,9 »	1.905.600	3,9 »	5.146.949	10,6 »	1.026.100	2,1 »
1908	51.606.776	29.896.696	57 »	3.933.650	7,6 »	1.943.350	3,7 »	5.073.019	9,8 »	1.549.100	3,0 »
1909	52.351.347	30.399.746	58 »	3.961.200	7,5 »	2.026.100	3,8 »	5.369.019	10,2 »	1.233.350	2,3 »
1911	58.524.586	30.591.746	52 »	4.108.600	7,0 »	2.269.600	3,8 »	6.049.039	10,3 »	1.226.350	2,0 »
1913	62.711.373	36.381.499	58 »	5.101.115	8,1 »	2.726.450	4,3 »	6.414.689	10,2 »	1.592.850	2,5 »
1915	74.355.989	40.240.660	54 »	5.661.865	7,6 »	3.089.900	4,1 »	6.667.029	8,9 »	1.893.450	2,5 »
Diferencia por 100 1902-1915.)			- 8 »		- 1,9 »		+ 1,3 »		+ 0,7 »		+ 0,8 »
Acrescentamiento 1902-1915.)	71 por 100	48 por 100		52 por 100		139 por 100		86 por 100		146 por 100	

(1) En *primera enseñanza* se cuenta: Escuelas primarias, Escuelas Nor  
 En *segunda enseñanza*: Institutos generales y técnicos.  
 En *enseñanza técnica*: Escuelas de Artes y Oficios y Artes é Industrias  
 En *enseñanza universitaria*: Universidades (sin Ingenieros Industria  
 En *enseñanza profesional*: Escuelas de Comercio, Veterinaria é Inge  
 Dentro del presupuesto de Instrucción pública hay todavía consigna  
 Música, Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura, etc.), que no se  
 En otros departamentos hay también consignaciones para más ense  
 neros de Minas, Caminos, Agrónomos y Montes; en el de Guerra, las  
 Las Escuelas de Ingenieros industriales de Bilbao y Barcelona son

males, Inspección y Administración provincial.

(sin las Escuelas del Hogar, Cerámica é Idiomas, de reciente creación).  
 les, que para mayor claridad se pasan a la partida siguiente).  
 neros Industriales de Madrid.  
 ciones para otras enseñanzas, como las de Bellas Artes (Conservatorio de  
 incluyen aquí por la heterogeneidad de los datos.  
 ñanzas especiales; así en el Ministerio de Fomento, las Escuelas de Inge  
 Academias militares, etc.  
 provinciales.

Year	Value	Value
1990	100.000	100.000
1991	100.000	100.000
1992	100.000	100.000
1993	100.000	100.000
1994	100.000	100.000
1995	100.000	100.000
1996	100.000	100.000
1997	100.000	100.000
1998	100.000	100.000
1999	100.000	100.000
2000	100.000	100.000
2001	100.000	100.000
2002	100.000	100.000
2003	100.000	100.000
2004	100.000	100.000
2005	100.000	100.000
2006	100.000	100.000
2007	100.000	100.000
2008	100.000	100.000
2009	100.000	100.000
2010	100.000	100.000
2011	100.000	100.000
2012	100.000	100.000
2013	100.000	100.000
2014	100.000	100.000
2015	100.000	100.000
2016	100.000	100.000
2017	100.000	100.000
2018	100.000	100.000
2019	100.000	100.000
2020	100.000	100.000
2021	100.000	100.000
2022	100.000	100.000
2023	100.000	100.000
2024	100.000	100.000
2025	100.000	100.000
2026	100.000	100.000
2027	100.000	100.000
2028	100.000	100.000
2029	100.000	100.000
2030	100.000	100.000



## CONSIGNACIONES PARA PRIMERA ENSEÑANZA

## EN EL PRESUPUESTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AÑOS	Instrucción pública.	Primera enseñanza.	Escuelas primarias, párvulos y adultos.	Relación de las escuelas públicas con primera enseñanza.	Escuelas Normales.	Relación de Escuelas Normales con primera enseñanza.	Inspección.	Relación de la Inspección con la primera enseñanza.	Administración provincial.	Relación de la Administración con la primera enseñanza.
1902	48.360.160	27.094.034	25.479.999	94 0/0	1.089.540	4,0 0/0	177.625	0,65 0/0	»	»
1904	45.644.810	27.485.741	25.848.640	94 »	1.200.276	4,3 »	177.625	0,64 »	»	»
1906	46.415.255	28.257.901	26.169.000	91 »	1.315.526	4,6 »	177.625	0,62 »	»	»
1907	48.539.356	27.570.550	26.363.250	95 »	1.508.371	5,4 »	191.250	0,69 »	»	»
1908	51.606.776	29.896.696	27.240.700	91 »	1.480.846	4,9 »	277.100	0,95 »	»	»
1909	52.351.347	30.399.746	27.358.000	89 »	1.517.596	4,9 »	268.850	0,88 »	»	»
1911	58.524.586	30.591.746	28.291.000	92 »	1.665.296	5,4 »	370.850	1,2 »	239.250	0,78 0/0
1913	62.711.373	36.381.499	32.318.000	88 »	1.752.224	4,8 »	551.350	1,5 »	409.725	1,1 »
1915	74.355.989	40.240.660	35.618.000	88 »	3.427.935	8,5 »	620.000	1,5 »	494.725	1,2 »
Diferencia por 100 1902-1915.				- 6 »		+ 4,5 »		+ 0,9 »		
Acrecentamiento 1902-1915.	71 por 100	48 por 100	39 por 100		232 por 100		249 por 100			











# ÍNDICE (1)

- Abu Béquer*, 18.  
*Academia de primera educación*, 21.  
Administración central, 44, 47.  
*Alhacán II*, 18.  
Alquiler de casa, 143.  
*Amorós*, D. Francisco, 24.  
Arreglo escolar, 75.  
Ascensos de inspectores, 67.  
    »    »    maestros, 135, 153.  
    »    »    profesores de E. N., 173.  
Asesoría jurídica, 50.  
Asistencia á escuelas prim.as, 81, 117.  
    »    »    de párvulos, 105.  
    »    »    de adultos, 129.  
    »    á actos religiosos, 111.  
*Asociación para la Enseñanza de la Mujer*, 33.  
Atrasos de enseñanza, 83.  
Aumento gradual de sueldos, 145.  
Ayuntamientos, 19, 54, 57, 83, 120.  
Becas en las E. N., 177.  
    »    en la E. N. de párvulos, 108.  
    »    en la E. S. del M., 183.  
*Ben Joldún*, 18.  
Bibliotecas circulantes, 40.  
    »    Museo Pedagógico, 198.  
*Boletín Pedagógico*, 190.  
*Calomarde*, 28.  
Castigos, 117.  
*Castro*, D. Fernando de, 33, 102.  
*Catalina*, 31.  
Catecismo, decreto del, 40.  
Certificado de aptitud, 133.  
Clases de adultas, 130.  
    »    »    adultos, 127.  
*Código Teodosiano*, 17.  
*Colegio académico del noble arte de primeras letras*, 20.  
Colegio de sordomudos y ciegos, 134.  
Colonias escolares, 36, 205.  
Cómputo de escuelas, 174.  
Concurso de ascenso, 153.  
    »    »    reingreso, 154.  
    »    »    traslado, 154.  
*Condorcet*, 26.  
*Congregación de San Casiano*, 20.  
Congregaciones religiosas, 94, 134.  
Consejo de Instrucción pública, 47.  
    »    universitario, 51.  
*Constitución de 1812*, 25, 26.  
Correcciones administrativas, 155.  
Creación de escuelas, 74.  
*Curso normal de párvulos*, 33, 34, 103.  
    »    de perfeccionamiento, 41, 211.  
*Decreto de 1882*, 163.  
    »    *de libertad de enseñanza*, 32.  
Delegaciones regias, 57.  
Derechos de examen en E. N., 179.  
    »    pasivos del Magisterio, 146.  
    »    de título, 179.  
*Diputaciones de caridad*, 21, 27.  
Dirección de Bellas Artes, 45.

(1) Los nombres con letra cursiva son principalmente de carácter histórico.

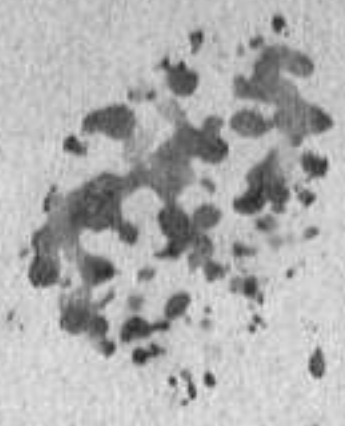
- Dirección de estudios, 25, 28, 43.  
 » del Instituto Geográfico, 45.  
 » de Primera enseñanza, 39, 44.  
 Directores escuelas graduadas, 73, 142  
 » » Normales, 178.  
 Disciplina, 154.  
*Döbely*, 24, 157.  
 Edad para escuelas de adultos, 129.  
 » » Normales, 173.  
 » » de párvulos, 106.  
 » » primarias, 81.  
 » » S. del M., 182.  
 » [oposiciones á escuelas, 151  
 Edificios escolares, 120.  
*Educación de príncipes*, 19.  
*Enrique II*, 20.  
 Enseñanza libre en E. N., 180.  
 » » E. S. del M., 181.  
 » Museo Pedagógico, 210.  
 » pública, 72.  
 » privada, 72.  
 » religiosa, 110.  
 Escalas de sueldos (V. Sueldos.)  
 Escuela modelo de párvulos, 103, 107.  
*Escuela N. C. de Maestras*, 33, 35, 168.  
 Escuela Superior del Magist.^o 180.  
 Escuelas de adultos, 125.  
 » *civiles*, 19.  
 » *eclesiásticas*, 17.  
 » *musulmanas*, 18.  
 » nacionales, 72.  
 » Normales, 157.  
 » párvulos, 95.  
 » *pias*, 21.  
 » prácticas, 73.  
 » primarias, 109.  
 » privadas, 93.  
 » *Reales*, 21.  
 » *romanas*, 17.  
 » voluntarias, 76.  
 Estadística de alumnos, 82.  
 » edificios escolares, 122.  
 » escuelas de adultos, 129.  
 Estadística de Escuelas N., 170.  
 » » párvulos, 107.  
 » » primarias, 76.  
 » » vacantes, 49.  
 » gastos, 85.  
 » inspectores, 64, 70.  
 » maestros, 77.  
 » profesores E. N., 172.  
 » retribuciones, 80.  
 Estado, 38.  
 Exámenes en las E. N., 178.  
 » en la E. S. del M., 183.  
 » en las primarias, 118.  
 Excursiones pedagógicas al extranjero, 40, 210.  
 Exposiciones escolares, 119.  
*Felipe V*, 20.  
 Fiestas escolares, 119.  
 Fondos de derechos pasivos, 147.  
 Fuentes bibliográficas, 7.  
 Gastos de escuelas, 83.  
 » » de adultos, 130.  
 » » Normales, 169, 172  
 » material, 116, 146.  
*Gil de Zárate*, 30, 97, 125, 162.  
 Gobierno Escuelas Normales, 178.  
 » E. S. del M., 185.  
*Godoy*, Príncipe de la Paz, 22.  
*Grado Normal*, 38, 180.  
 Graduación de las clases, 73, 114.  
 Gratificaciones adultos, 129.  
 Gratuidad escuelas de adultos, 128.  
 » » primarias, 79, 144.  
 Habitación maestros, 121, 142.  
*Hermandad de San Casiano*, 20.  
 Horario escuelas de adultos, 128.  
 » » de párvulos, 106.  
 » » primarias, 111.  
 Incompatibilidades, 134.  
 Ingreso Escuelas Normales, 173.  
 » » primarias, 117.  
 » » S. del M., 182.  
 » en el Magisterio, 150.

- Inspección escuelas privadas, 69.  
 » femenina, 68.  
 » general de enseñanza, 62.  
 » local, 67.  
 » médica escolar, 69.  
 » provincial, 64.  
 Inspectores especiales, 64.  
 » municipales, 67.  
 » natos, 50, 64.  
 » primera enseñanza, 64.  
*Institución Libre de Enseñanza*, 33.  
*Instituto Pestalozziano*, 23, 158.  
*Instrucción de 1834*, 29, 59.  
 Interinos, 149.  
 Jardines de la Infancia, 33, 103, 107.  
 Jefes Secciones administrativas, 54.  
*Jovellanos*, 22.  
 Jubilaciones de los maestros, 146.  
 Junta ampliación de estudios, 38.  
 » Central Derechos pasivos, 148.  
 » Central Primera enseñanza, 38.  
 » especial de exámenes, 23.  
 » Fomento educación nacional, 38.  
 » municipal de Madrid, 56.  
 Juntas locales de 1.^a enseñanza, 54  
 Juntas provinciales, 52.  
*Kearney*, 27.  
 Laboratorios Museo Pedagógico, 202.  
*Lasagra*, D. Ramón, 97, 98.  
 Legislación, bases, 7.  
*Ley provisional de 1838*, 7, 29, 167.  
 » » de 1857, 7, 30.  
 » » de 1868, 31, 167.  
 Libro de matrícula, 117.  
 Libros de enseñanza, 114, 129.  
 Local de escuelas de párvulos, 106.  
 » » » primarias, 120.  
 Maestros, 133.  
 Maestras de párvulos, 106, 133.  
 Maestros de sección, 73.  
 Materias de enseñanza (V. Programa).  
 Materias de escuelas primarias, 110.  
 Material escuelas adultos, 129.  
 Material escuelas párvulos, 106.  
 » primarias, 114, 117, 146.  
 Matrícula escuelas de adultos, 128.  
 » » Normales, 179.  
 » » primarias, 117.  
 » » S. del M., 182.  
 Métodos Escuelas Normales, 177.  
 » » de párvulos, 105.  
 » » primarias, 113.  
*Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas*, 43.  
 » Fomento, 44.  
 » Instrucción P. 34, 44, 37.  
 Ministros de Instrucción pública, 44.  
*Montesino*, 29, 96, 97, 161.  
*Moscoso de Altamira*, 29, 161.  
*Moyano*, 31.  
 Mueblaje escuelas párvulos, 107.  
 » » primarias, 123.  
*Museo de Instrucción primaria*, 187.  
 Museo Pedagógico, 33, 187.  
 » funciones, 192.  
 » informes, 204.  
 » objeto, 192.  
 » publicaciones, 203  
 Nacionalidad de los maestros, 134.  
 Negociado Arquitectura escolar, 121.  
 » Central Inspección, 64.  
 » Técnico, 47.  
 Obligación escolar, 81.  
 Oposiciones escuelas primarias, 150.  
 » » Normales, 171.  
 » Inspección, 66.  
 » restringidas, 152, 154.  
 Organización escuelas adultos, 127.  
 » » Normales, 177.  
 » » primarias, 72, 113.  
*Partidas*, 19.  
 Patronato de anormales, 41.  
 Patronato de párvulos, 33, 107.  
 Pedagogía superior, 189.  
 Pensiones de derechos pasivos, 147.  
 » de estudio, 177.

- Permutas, 154.
- Personal del Ministerio, 46.
- » Museo Pedagógico, 214.
- Pestalozzi*, 24, 25.
- Plan de escuelas de 1825*, 28, 59.
- » *de estudios de 1821*, 28.
- Prácticas de enseñanza en E. N., 176.
- » E. S. del M., 183.
- Pragmática de Enrique II*, 20.
- Premios, 118.
- Presupuesto, 86.
- » *de cultura*, 38.
- » escuelas adultos, 129.
- » » Normales, 172.
- » » de párvulos, 107.
- » E. S. del M., 185.
- » Instrucción pública, 89.
- » Museo Pedagógico, 212.
- Profesorado escuelas párvulos, 106.
- » E. N., 170.
- » E. S. del M., 183.
- Programa escuelas adultos, 127.
- » » Normales, 174.
- » » párvulos, 105.
- » » primarias, 109.
- » E. S. del M., 182.
- Provincias, 145.
- Provisión de escuelas, 148.
- Quintana*, 25, 26, 158.
- Recreo en las escuelas, 112.
- Rectores de Universidad, 50.
- Registro de asistencia, 117.
- Reglamento de 1843*, 30, 165.
- Residencias de estudiantes, 177.
- Retribuciones escolares, 80, 143.
- Reválidas en las E. N., 178.
- Robledo*, D. Santos M., 36.
- Ruiz Zorrilla*, 32.
- Sanatorios marítimos, 39.
- Secciones administrativas, 53.
- » del Consejo de I. P., 49.
- Secretaría de Estado y Fomento*, 43.
- » » *Gracia y Justicia*, 43.
- Seminario Sociedad Cantábrica*, 157.
- Servicio militar de los maestros, 155.
- Sistemas de enseñanza, 113.
- Sociedad Cantábrica*, 24, 157.
- Sociedad de educación del pueblo*, 29.
- Sociedades Económicas de Amigos del País*, 22.
- Sordomudos y ciegos, 134.
- Subsecretaría de Instrucción, 45.
- Subvenciones para edificios, 120.
- Sueldos de inspectores, 64.
- » jefes de Secciones, 54.
- » maestros, 135 á 141.
- » profesores E. N., 172.
- » » E. S. del M., 184.
- Títulos, 133, 181.
- Tribunales de oposiciones á escuelas primarias, 151, 153.
- » » Inspección, 66.
- Unión Católica*, 34.
- Vacaciones, 119, 178.
- Vascongadas, provincias, 40.
- Virio*, D. Juan B., 95.
- Vocales Consejo de I. P., 48
- » Juntas locales, 55.
- » » provinciales, 52.
- Voitel*, 24.







*Curso práctico de Física.*—Principales experimentos que pueden hacerse en las escuelas primarias y material necesario para ello, por Ignacio G. Martí.—Madrid, R. Rojas, 1905.—4.º, 10 páginas

*Curso práctico de Química.*—Programa y experimentos para un curso breve en las escuelas primarias, por Ramiro Suárez.—Madrid, R. Rojas, 1905.—4.º, 7 páginas.

*El maestro, la escuela y el material de enseñanza,* por Manuel B. Cossío.—Madrid, R. Rojas, 1906.—8.º, 35 páginas.

*Legislación (1882-1905).*—Madrid, R. Rojas, 1906.—8.º, 56 págs.

*La Química de la escuela primaria,* por Edmundo Lozano.—2.ª edición.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 108 páginas.

*Notas sobre construcción escolar.*—(Nueva edición).—Madrid, R. Rojas, 1911.—8.º, 20 páginas.

*Fotografías de modelos de mesas escolares.* (Ciudad de París, Rettig y Museo Pedagógico.)

*Notas sobre material de enseñanza.*—2.ª edición, considerablemente aumentada.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 64 páginas

*La enseñanza primaria en España,* por Manuel B. Cossío.—Segunda edición, renovada por Lorenzo Luzuriaga, Inspector agregado al Museo.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 224 páginas y nueve cuadros estadísticos.

#### **En prensa.**

*Paidología. Ensayo de una historia del movimiento paidológico,* por Domingo Barnés, Secretario del Museo Pedagógico.

*Notas sobre mueblaje y decoración escolares.*

#### **En preparación.**

*Datos sobre la enseñanza primaria en los principales países civilizados,* por Lorenzo Luzuriaga, Inspector agregado al Museo.

### **Colonias escolares**

*La primera colonia escolar de Madrid (1887).*—Madrid, Fortanet, 1888.—8.º, 82 páginas y dos cuadros estadísticos (agotada).

*La segunda colonia escolar de Madrid (1888).*—Madrid, Fortanet, 1889.—8.º, 62 páginas y dos cuadros estadísticos (agotada).

*La tercera colonia escolar de Madrid (1889).*—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 43 páginas y dos cuadros estadísticos.

*La cuarta colonia escolar de Madrid (1890).*—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 16 páginas y dos cuadros estadísticos.

*Las colonias escolares de vacaciones.*—Hojas antropológicas. Cuadros

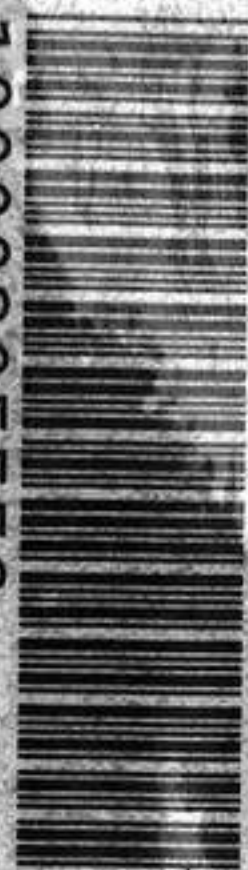


- de resultados. Cuentas de ingresos y gastos.—(1891-1898.)—  
Madrid, Fortanet, 1898.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1899-1900.)—Madrid, Rojas,  
1901.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1901-1902.)—Madrid, Rojas,  
1902.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1903.)—Madrid, Rojas, 1903.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1904.)—Madrid, Rojas, 1904.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1905.)—Madrid, Rojas, 1905.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1906.)—Madrid, Rojas, 1906.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1907.)—Madrid, Rojas, 1907.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1908.)—Madrid, Rojas, 1908.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonia XXIII.—1909.)—  
Madrid, Rojas, 1909.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonia XXIV.—1910.)—  
Madrid, Rojas, 1910.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXV y XXVI.—  
1911.)—Madrid, Rojas, 1911.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXVII y XXVIII.—  
1912.)—Madrid, Rojas, 1913.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXIX y XXX.—  
1913.)—Madrid, Rojas, 1914.
- Las Colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXXI y XXXII.—  
1914.)—Madrid, Rojas, 1915.

### Bibliografía y material de enseñanza

- Enciclopedia general.—Enciclopedia pedagógica — Bibliografía  
pedagógica.
- Dibujo.—Trabajo manual.
- Psicología.—Psicología pedagógica.—Educación intelectual.—  
Didáctica.
- Física.—Química.
- Matemáticas.
- Educación física.—Higiene.
- En prensa.**
- Historia de la Educación y de la Pedagogía.
- En preparación.**
- Pedagogía.
- Organización — Legislación.
- Estadística.
- Congresos pedagógicos españoles (1882-1912)

MDS 008384  
10000205558



BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA